

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS JIN-395/2021 Y JIN-396/2021.

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y OTROS

RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIADO: MABEL AZUCENA VILLALOBOS SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FLORES Y EDUARDO ROMERO TORRES

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que a) **declara la nulidad** de la votación recibida en cuarenta y cinco casillas que se precisan en el apartado correspondiente; b) **modifica los resultados** consignados en el acta de cómputo de Ayuntamiento, correspondiente al Ayuntamiento Chihuahual, en el Estado de Chihuahua y al no haber cambio de ganador, c) **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	7
3. PROCEDENCIA	7
4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	8
5. ANÁLISIS DEL CASO	8
6. ESTUDIO DE FONDO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
7. RECOMPOSICIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
8. EFECTOS	139
9. RESUELVE	140

¹ Todas las fechas corresponden al año de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

Asamblea:	Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEGIPE:	
PAN:	Partido Acción Nacional
PANAL	Partido Nueva Alianza Chihuahua
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen, cuyas fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo aclaración en contrario.

1. ANTECEDENTES





1.1 Jornada electoral. El seis de junio se celebró en el estado de Chihuahua la jornada electoral para elegir al Gobernador del estado, Diputados al Congreso del Estado, miembros del Ayuntamiento y Síndicos.

1.2 Acto impugnado. El nueve de junio, la Asamblea inició la sesión de cómputo municipal de votación de las elecciones.


En cuanto a la elección del Ayuntamiento de Chihuahua, el cómputo correspondiente concluyó el dieciséis de junio. En la misma fecha, la Asamblea entregó la constancia de mayoría y validez a la formula de candidatos postulada por la coalición Nos Une Chihuahua, conforme con los resultados siguientes:





RESULTADO DE LA VOTACION TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 PARTIDO ACCION NACIONAL	DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO	202,464
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIESCISEIS MIL VEINTINUEVE	16,029
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES	1,933
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO	7,231
 PARTIDO DEL TRABAJO	SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE	6,937
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA	20,540
 MORENA	NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE	97,512
 PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS	5,226
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO	3,724
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE	1,297
 PARTIDO FUERZA POR MEXICO	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO	2,338
 NOS UNE CHIHUAHUA	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE	579

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	QUINIENTOS TRECE	513
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE	779
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	CINCUENTA Y NUEVE	59
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS	246
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO DIEZ Y NUEVE	119
VOTOS NULOS	SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES	6,733
TOTAL	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	374,259

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 PARTIDO ACCION NACIONAL	DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	202,754
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIESCISEIS MIL VEINTINUEVE	16,029
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS	2,222
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO	7,231
 PARTIDO DEL TRABAJO	SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICETE	7,527
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA	20,540
 MORENA	NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS	98,196

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE	5,549
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO	3,724
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE	1,297
 PARTIDO FUERZA POR MEXICO	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO	2,338
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO DIEZ Y NUEVE	119
VOTOS NULOS	SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES	6,733
TOTAL	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	374,259

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/LAS CANDIDATOS/AS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 NOS UNE CHIHUAHUA	DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS	204,976
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIESCISEIS MIL VEINTINUEVE	16,029
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO	7,231
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA	CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTAY DOS	111,272
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA	20,540
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO	3,724
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE	1,297
 PARTIDO FUERZA POR MEXICO	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO	2,338

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO DIEZ Y NUEVE	119
VOTOS NULOS	SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES	6,733
TOTAL	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	374,259

1.3. Medios de impugnación. En desacuerdo con lo anterior, el veintiuno de junio, el PANAL, el PVEM y el PT, por conducto de sus representantes ante el Consejo Estatal promovieron juicio de inconformidad, en contra de los resultados del cómputo y la declaración de validez de la elección de diputados por principio de mayoría relativa de la elección del Ayuntamiento de Chihuahua.

1.4. informe circunstanciado. El veinticinco de junio, la Secretaría de la Asamblea remitió a este Tribunal los informes circunstanciados correspondientes.

1.5. Registro y turno. El veintisiete de junio, el Magistrado Presidente ordenó formar, registrar y turnar al magistrado César Lorenzo Wong Meraz los expedientes de clave JIN-394/2021 (PANAL), JIN 395/2021 (PVEM), JIN 396/2021 (PT), para su sustanciación y resolución.

1.6. Admisión y acumulación. Mediante acuerdo del dieciocho de julio emitido por el magistrado instructor, se admitieron los expedientes en que se actúa.

1.7. Cierre de instrucción y circulación. El diecinueve de julio el magistrado instructor ordenó el cierre de la introducción al obrar en los expedientes suficiente información conforme a derecho y se circuló los proyectos de resolución a los integrantes del Pleno del Tribunal.

1.8. Convocatoria. El veinte de julio se convocó a sesión pública de Pleno, misma que habrá de celebrarse el dieciséis del mismo mes.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de la elección de Ayuntamiento Chihuahua celebrada el seis de junio, los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital de dicha elección y, en consecuencia, la constancia de mayoría y validez otorgada al candidato propuesto por la coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Local; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numeral 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 375 y 379, de la Ley.

3. PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, es obligación de este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y sus acumulados, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de Ley.

3.1 Cumplimiento a requisitos generales. Los juicios en estudio cumplen con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentaron acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en el artículo 307, numeral 2; por quienes cuentan con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

3.2 Cumplimiento a requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues los actores señalan: a) la **elección que se impugna** y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b)

el **acta de cómputo** que se impugna; c) **las casillas** cuya votación se solicita que se anule.

3.3 Tercero interesado. En los informes circunstanciados la autoridad responsable señaló que durante el plazo en que permanecieron en sus estrados los medios de impugnación y sus anexos, no se presentó escrito alguno de tercero interesado.

4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. Síntesis de agravios

En su escrito inicial los actores, hacen valer una causal de nulidad de votación recibida en las casillas que se precisan a continuación:²

- **JIN-394/2021 presentado por el Partido Nueva Alianza Chihuahua:** El partido actor aduce que, en la elección combatida, por lo que respecta a **dos casillas**, se instalaron sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital,

² Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Consejo Estatal o las asambleas municipales, sin realizar la publicidad suficiente para que los ciudadanos conocieran el nuevo domicilio. A su vez, afirman que, en **doscientas cincuenta y cuatro casillas**, la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral y en **seis casillas** se permitió sufragar sin credencial para votar a personas que sus nombres no se encontraban en la lista nominal de electores respectiva, por ende, desde la perspectiva del actor se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

- **JIN-395/2021 presentado por el Partido Verde Ecologista de México.** El partido actor aduce que, en la elección combatida, por lo que respecta a **una casilla**, se instalaró sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, Consejo Estatal o las asambleas municipales, sin realizar la publicidad suficiente para que los ciudadanos conocieran el nuevo domicilio. A su vez, afirman que, en **quinientas cuarenta y cuatro casillas**, la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, asimismo, que en **cuatrocientos cincuenta casillas** fue recibida la votación el día de la jornada electoral en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, por ende, desde la perspectiva del actor se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.
- **JIN-396/JIN promovido por el PT.** En la demanda del PT se exponen argumentos enfocados a cuestionar tres puntos que se realizaron durante la sesión de cómputo municipal:
 - La manera en que se realiza la asignación de los votos en el caso de las coaliciones, en la sesión correspondiente del cómputo de elección municipal.
 - Considera que en 130 casillas no se permitió, indebidamente, realizar el recuento parcial administrativo.
 - Que en un grupo de quince casillas que fueron recontadas se presentaron irregularidades.

• 6. CUESTIÓN PREVIA

La **controversia** en los diversos medios de impugnación consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

Con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de la totalidad de las casillas recurridas por la parte actora y las causales específicas hechas valer, lo que se plasma a continuación:

6.1 Metodología de Estudio

Previo al estudio de los agravios, es necesario precisar que esta autoridad analizará de manera integral el escrito de impugnación y dará contestación a todo aquello que constituye un motivo de agravio, cumpliendo así con el principio de exhaustividad.³

Primeramente, se tendrá presente el criterio reiterado por la Sala Superior, en cuanto a que los motivos de inconformidad que se hagan valer en un medio de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente dentro de alguno en particular, como podría ser, el atinente a "agravios".⁴

En ese tenor, todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que lo originaron para que,

³ Sirve de sustento la Jurisprudencia 12/2001, de la Sala Superior de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**.

⁴ Criterio sustentado en la Jurisprudencia 2/98, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**.

con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, este Tribunal se ocupe de su estudio.⁵

Asimismo, debe subrayarse que, en los juicios de inconformidad, como el que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 309, numeral 1), inciso f), y 349 de la Ley, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos.

Por lo que, de la lectura cuidadosa y detenida que se realice del escrito de impugnación; es decir, de su correcta comprensión, se debe advertir y atender a lo que quisieron expresar los actores, ya que sólo de esa forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al estar interpretando la verdadera intención del accionante.⁶

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que, en el Juicio Inconformidad, no se puede dar la suplencia total de los agravios; sin embargo, del escrito de impugnación se advierte que los actores solicitan la nulidad de casillas en la elección de diputación local del distrito seis (06), de ahí que, esta autoridad procede al estudio del mismo.

Por lo que, una vez dilucidada la controversia a resolver, lo conducente es esclarecer la manera en que este Tribunal analizará el motivo de los agravios expuestos por los actores.

En esa tesitura, por cuestión de método, los agravios analizados, para posteriormente realizar una contrastación de la normatividad en la materia con los hechos acreditados a través de las pruebas presentadas; y los que no sea posible su encuadramiento, se estudiarán de manera particular realizando el análisis respectivo.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

⁶ Criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**.

Lo anterior, sin que se traduzca en alguna afectación jurídica en perjuicio de las partes, dado que no es la forma cómo los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino la posible omisión de estudio en que se pueda incurrir.⁷

6.2. Síntesis de agravios.

6.2.1. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-394/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua..

Hacen valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, pues a su consideración el hecho de que en **doscientas cincuenta y cuatro casillas** casillas se haya recibido la votación por ciudadanos que no se encontraban registrados dentro de la sección en que fungieron como funcionarios electorales, les causa agravio, pues se violenta lo establecido por la legislación electoral.

Las casillas que serán objeto de estudio en el presente medio se desglosan a continuación:

	CASILLA	TIPO		CASILLA	TIPO		CASILLA	TIPO		CASILLA	TIPO
1.	270	C1		563	C1		669	C1		3215	C2
2.	403	C1		564	C1		671	B		3215	C9
3.	405	B		564	C2		671	C1		3216	B
4.	406	B		564	C3		672	B		3217	B
5.	407	B		565	C1		673	B		3219	B
6.	409	B		567	B		674	B		3223	B
7.	410	B		573	C1		674	C1		3223	C1
8.	411	B		574	B		683	B		3228	B
9.	412	B		577	B		684	B		3229	B

⁷ “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, Jurisprudencia, página 125.

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

10.	413	B		578	B		687	B		3230	B
11.	414	C3		578	E1		688	C1		3231	B
12.	415	C1		581	B		689	B		3233	B
13.	418	B		584	B		690	C1		3233	C1
14.	418	C1		585	B		692	B		3234	C1
15.	436	B		585	C1		716	B		3235	B
16.	439	B		586	C1		718	B		3236	B
17.	439	C1		587	B		768	C1		3237	B
18.	440	C1		588	B		771	C1		3238	B
19.	442	B		589	B		784	B		3239	B
20.	444	B		590	C1		790	B		3239	C1
21.	445	B		592	B		790	C1		3241	B
22.	450	B		592	C1		791	B		3242	B
23.	450	C1		593	C1		792	B		3243	B
24.	452	B		593	C2		792	C1		3245	B
25.	465	B		601	B		793	B		3246	B
26.	471	B		601	C1		794	B		3248	B
27.	475	B		602	B		812	B		3250	B
28.	476	C1		602	C1		813	B		3251	B
29.	478	B		605	C1		815	B		3252	B
30.	479	B		605	C2		829	B		3253	B
31.	482	B		606	B		829	C1		3255	B
32.	485	B		607	B		830	B		3256	B
33.	485	C1		607	C1		830	S4		3258	B
34.	486	B		608	E1C1		833	B		3258	C1
35.	487	B		608	E1C3		835	B		3259	B
36.	487	C1		608	E5C1		836	B		3260	B
37.	487	C2		609	B		837	B		3260	C1
38.	488	B		609	E1C2		848	B		3261	B
39.	490	B		609	E1C3		848	C1		3261	C1
40.	495	B		609	E2		849	E2C1		3262	C1
41.	496	B		609	E2C1		851	B		3263	B
42.	497	B		609	E2C3		852	B		3267	B
43.	501	B		609	E1		852	E1C2		3267	C1
44.	502	B		617	C2		853	B		3268	B
45.	506	B		621	C5		854	B		3269	B
46.	509	B		626	B		909	C1		3269	C1

47.	512	B		631	B		2845	B		3270	B
48.	513	B		632	B		2845	C1		3270	C1
49.	514	C1		632	C1		2851	C1		3271	B
50.	514	B		633	B		2853	B		3271	C1
51.	515	B		644	B		2854	B		3271	C2
52.	515	C1		644	C1		2868	B		3272	C1
53.	518	C1		645	B		2869	B		3274	B
54.	524	B		646	B		2871	C1		3274	C1
55.	526	B		647	B		2873	C1		3277	B
56.	528	C1		647	C1		2877	C1		3277	C1
57.	544	B		648	B		2882	B		3279	B
58.	545	B		649	B		2888	B		3279	C1
59.	546	B		649	C1		2890	B		3286	B
60.	547	B		656	B		2897	B		3293	B
61.	549	B		657	B		2899	B		3295	C3
62.	557	B		666	B		2901	B		3296	B
63.	562	B		667	B		3215	B			
64.	563	B		668	B		3215	C1			

b) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-395/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

Señala lo establecido en el artículo 383 numeral 1, inciso e) de la Ley, pues a su consideración el hecho de que en **quinientas cuarenta y cuatro** casillas se haya recibido la votación por ciudadanos que no se encontraban registrados dentro de la sección en que fungieron como funcionarios electorales, les causa agravio, pues se violenta lo establecido por la legislación electoral.

	Casilla	Tipo		Casilla	Tipo		Casilla	Tipo		Casilla	Tipo
1.	367	C1		587	B		746	B		2854	C1
2.	402	B		587	C1		746	C1		2856	C1
3.	406	B		588	B		749	B		2868	B
4.	407	B		589	B		754	C1		2869	B
5.	409	B		590	E1		754	C3		2870	C1
6.	411	B		590	C1		755	B		2871	B
7.	411	C1		591	B		756	C1		2872	B
8.	415	B		591	C1		757	B		2872	C1
9.	416	B		592	B		759	B		2873	C1
10.	416	C1		592	C1		759	B		2874	B
11.	418	B		593	B		761	C1		2875	C1

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

12.	418	C1		593	C1		762	C1		2876	B
13.	420	C1		593	C2		763	C1		2877	B
14.	424	B		594	B		765	B		2877	C1
15.	436	B		596	C1		768	C1		2878	B
16.	437	B		596	C2		771	C1		2878	C1
17.	439	B		596	E1C1		773	C1		2879	B
18.	439	C1		596	E1C3		776	B		2880	B
19.	440	B		596	E2C1		778	C1		2882	B
20.	440	C1		596	C3		781	B		2882	C1
21.	442	B		596	C4		782	B		2883	B
22.	443	B		597	C1		784	B		2883	C1
23.	444	B		599	C1		789	B		2886	B
24.	445	B		600	B		790	B		2888	B
25.	446	B		601	B		790	C1		2888	C1
26.	450	B		601	C1		791	B		2889	C1
27.	450	C1		602	B		792	B		2890	B
28.	455	B		602	C1		792	C1		2892	C1
29.	455	C1		603	B		793	B		2893	B
30.	460	B		604	C1		794	B		2894	C1
31.	468	B		605	C1		799	B		2897	B
32.	468	C1		605	C2		801	B		2899	B
33.	469	B		606	B		801	C1		2902	C1
34.	471	B		607	B		805	C10		3178	B
35.	472	B		607	C1		806	B		3178	C2
36.	475	B		608	B		808	B		3178	S1
37.	476	C1		608	C1		809	B		3183	C1
38.	480	B		608	E1		812	B		3186	B
39.	485	B		608	E1C1		813	B		3197	B
40.	485	C1		608	E1C3		814	B		3201	B
41.	486	B		608	E3C3		815	B		3202	B
42.	487	C1		608	E5C1		816	B		3208	B
43.	488	B		609	B		817	B		3212	B
44.	490	B		609	E1		824	C1		3214	B
45.	492	C1		609	E1C1		827	B		3215	C1
46.	492	B		609	E1C2		829	B		3215	C2
47.	493	C1		609	E1C3		829	C1		3215	C8
48.	495	B		609	E2		830	B		3215	B
49.	496	C1		609	E2C1		830	S1		3215	C3
50.	496	B		609	E2C3		833	B		3215	C5
51.	497	B		609	E2C4		836	C1		3215	C9
52.	497	C1		620	B		837	B		3215	C9
53.	498	B		620	C1		838	B		3215	C7
54.	500	B		621	B		842	B		3216	B
55.	501	B		621	C1		845	B		3217	B
56.	502	B		621	C2		846	C3		3219	B
57.	505	B		621	C4		847	C6		3220	B
58.	506	B		621	C5		848	C3		3223	B
59.	508	E2		623	C3		848	B		3223	C1
60.	509	B		623	C1		848	C2		3224	B
61.	509	C1		626	B		848	C3		3228	B
62.	511	B		626	C1		848	C1		3229	B
63.	512	B		626	C2		849	E1		3230	B
64.	513	B		627	B		849	E2		3231	B
65.	513	C1		627	C1		849	E2C1		3233	B
66.	514	B		628	B		849	C3		3234	C1
67.	514	C1		632	B		851	B		3235	B
68.	515	B		633	C1		852	E1C3		3236	B

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

69.	515	C1		636	B		852	E1C4		3237	B
70.	516	B		636	C1		852	B		3238	B
71.	517	B		636	S1		852	E1C2		3239	B
72.	518	B		638	C1		852	E1C4		3239	C1
73.	519	B		640	B		853	B		3241	B
74.	520	B		640	C1		854	S1		3242	B
75.	522	B		641	C15		854	S1		3245	B
76.	524	B		641	C2		854	B		3246	B
77.	526	B		641	C3		854	B		3247	B
78.	528	C1		641	C9		856	B		3248	B
79.	530	C1		642	C1		857	C1		3250	B
80.	535	B		643	C1		858	E1C3		3251	B
81.	536	B		644	C1		861	B		3252	B
82.	538	C2		645	B		862	C1		3253	B
83.	538	C4		647	B		863	C1		3254	C1
84.	539	C3		649	B		864	B		3254	B
85.	539	B		647	C1		867	C1		3255	B
86.	539	C1		649	C1		868	C1		3256	B
87.	539	C2		652	B		869	B		3258	C1
88.	540	C1		653	B		869	C1		3258	B
89.	542	B		653	C1		872	B		3259	B
90.	543	C1		653	C5		872	C1		3259	C1
91.	543	C2		654	B		872	C2		3260	C1
92.	544	B		656	B		873	B		3260	B
93.	545	B		657	B		873	C1		3261	B
94.	546	B		660	B		874	B		3262	B
95.	547	B		661	B		874	C1		3262	C1
96.	549	B		661	C3		875	C1		3263	B
97.	551	C1		666	B		875	B		3264	B
98.	552	C1		667	B		880	B		3265	B
99.	553	B		668	B		880	C1		3266	C1
100.	553	C1		669	C1		880	C2		3266	C2
101.	554	B		671	B		884	C2		3267	B
102.	555	B		671	C1		884	B		3267	C1
103.	556	B		672	B		884	B		3268	B
104.	557	B		673	B		884	C1		3269	B
105.	557	C1		674	C1		884	E2C2		3269	C1
106.	559	B		674	B		884	C3		3270	B
107.	560	B		676	B		885	B		3270	C1
108.	560	C1		683	B		889	B		3271	B
109.	562	B		684	B		889	C1		3271	C1
110.	562	C1		685	B		890	B		3271	C2
111.	563	B		687	B		891	B		3274	B
112.	563	C1		687	C1		897	E1C1		3274	C1
113.	563	E1		688	B		903	B		3275	C1
114.	564	C1		688	C1		904	B		3276	C1
115.	564	C2		689	B		905	B		3277	B
116.	564	C3		690	B		905	E1		3278	B
117.	565	C1		690	C1		906	C1		3279	B
118.	567	B		692	B		908	B		3280	B
119.	568	B		694	B		909	C1		3285	B
120.	569	B		696	C1		2844	B		3285	C1
121.	570	B		703	B		2844	C1		3286	B
122.	573	C1		706	B		2844	C3		3292	C1
123.	574	B		708	B		2844	C4		3293	B
124.	574	C1		709	B		2845	B		3294	C2
125.	574	C2		709	C1		2845	C1		3294	C3

126.	576	C1		710	B		2847	B		3295	B
127.	578	B		716	B		2847	C1		3295	C1
128.	578	E1		717	C1		2848	B		3296	B
129.	581	B		718	C2		2848	C1		3296	C1
130.	581	C1		720	C1		2848	C2		3298	C2
131.	584	B		725	B		2848	C3		3298	B
132.	584	C1		725	C2		2849	B		3299	C1
133.	585	B		726	C2		2851	B		3299	B
134.	585	C1		730	B		2851	C1		3300	C1
135.	586	B		744	B		2853	B		3303	C1
136.	586	C1		745	C1		2854	B		3304	C1

En el listado de las casillas de las cuales se solicita la nulidad en sus resultados, indicó que se realizaron sustituciones ilegales, y que por consecuencia no se siguió el orden establecido en el artículo 151 de la Ley; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que múltiples situaciones pueden acontecer en el desarrollo de la instalación de la mesa directiva de casilla.

En primer lugar, la legislación permite y señala un procedimiento para recorrer el orden de las y los funcionarios; y con independencia, de que este corrimiento establecido en la normativa no se lleve a cabo, no constituye una violación a los principios de certeza e imparcialidad en la recepción del sufragio.

Lo que sí constituye una violación a la Ley, es el hecho de que la votación se reciba por personas que no se encuentran facultados para ésto, lo cual acontecería si alguna de las personas tomadas de la fila no pertenece a la sección en la cual participa en la integración de la casilla.

Por lo que este Tribunal analizará el agravio invocado por el partido, estudiando si las personas de las que refiere su indebida participación, pertenecen a la sección de dicha casilla.

6.2.2. Votar sin aparecer en el listado nominal.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-394/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua.

El partido hace valer las causales de nulidad de votación recibida en diversas casillas, pues a su consideración permitieron sufragar sin

credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores en **seis** casillas.

En ese sentido, aún y cuando el actor no señaló los datos de identificación de las citadas personas, este Tribunal analizará si dentro de autos se depende prueba alguna para verificar que ésta situación haya acontecido, de conformidad con la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso g), consistente en haber permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal correspondiente.

Las casillas que serán objeto de estudio por la causal señalada serán las siguientes:

No. Consecutivo	Casilla	Tipo	Causal de nulidad invocada Art. 383 de la Ley
1	447	B	g)
2	561	B	g)
3	674	C1	g)
4	792	B	g)
5	2901	B	g)
6	3185	B	g)

6.2.3. Casillas instaladas sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-394/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua.

El Partido Nueva Alianza Chihuahua, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, consistente en instalar sin causa justificada la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

Las casillas que serán objeto de estudio por la causal descrita serán las siguientes:

No. Consecutivo	Casilla	Tipo	Causal de nulidad invocada Art. 383 de la Ley
1	1346	B	a)

2	3183	B	a)
---	------	---	----

6.2.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-395/JIN promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

El Partido Verde Ecologista de México, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso k), de la Ley, consistente en impedir, si causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, en **449 (cuatrocientas cuarenta y nueve)** casillas.

Casilla	Sección	Tipo	Hora de apertura señalada por el actor	Hora de apertura según acta de jornada
1.	402	C1	09:15	09:09
2.	403	B	09:00	09:00
3.	405	C1	09:30	09:40
4.	406	B	10:00	09:55
5.	407	B	09:00	09:07
6.	408	B	09:15	09:01
7.	408	C1	09:00	08:56
8.	409	B	09:45	09:41
9.	412	B	09:15	09:15
10.	416	B	09:00	09:00
11.	418	B	09:45	09:45
12.	418	C1	10:00	09:50
13.	423	B	09:00	09:00
14.	424	B	10:15	10:10
15.	424	C1	10:45	10:47
16.	437	B	09:00	08:00
17.	438	B	09:30	09:38
18.	439	C1	09:00	08:59
19.	440	B	09:30	09:28
20.	440	C1	09:15	09:20
21.	441	B	09:30	09:24
22.	441	C1	09:15	09:15
23.	445	B	09:15	09:11
24.	446	B	09:00	09:01
25.	450	C1	09:30	09:32
26.	452	B	09:15	S/H ⁸
27.	454	B	09:00	09:00
28.	455	C1	09:00	08:57

⁸ En las actas estudiadas no se encontró hora donde iniciaron la votación

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

29.	457	B	09:00	08:50
30.	460	C1	09:00	09:00
31.	463	B	09:15	09:20
32.	465	B	09:00	09:00
33.	467	B	09:00	08:57
34.	468	C1	09:30	09:23
35.	469	B	09:00	09:05
36.	471	B	09:45	09:41
37.	472	B	09:00	09:56
38.	473	B	09:00	09:04
39.	473	C1	09:00	S/A ⁹
40.	478	B	09:00	08:58
41.	480	C1	09:00	S/A
42.	485	C1	09:30	09:30
43.	486	B	09:00	09:10
44.	487	C1	09:15	09:14
45.	488	B	09:30	09:23
46.	488	C1	09:15	09:22
47.	489	B	09:15	09:10
48.	490	B	09:45	09:40
49.	492	B	10:45	10:49
50.	492	C1	10:45	11:05
51.	494	C1	09:30	09:25
52.	495	B	09:00	09:00
53.	495	C1	09:15	S/H
54.	497	B	09:30	09:49
55.	497	C1	09:30	09:33
56.	500	B	09:00	09:03
57.	500	C1	09:00	09:01
58.	502	B	09:00	08:50
59.	503	B	09:00	S/A
60.	506	B	09:15	09:12
61.	507	B	09:00	08:53
62.	508	E2	09:15	09:18
63.	509	B	09:00	08:52
64.	509	C1	09:00	08:40
65.	511	B	09:15	S/H
66.	514	B	09:00	08:30
67.	515	B	09:00	08:56
68.	515	C1	09:15	09:15
69.	518	B	10:30	10:25
70.	518	C1	10:15	10:16
71.	519	B	09:45	10:00
72.	521	C1	09:30	S/A
73.	524	B	09:15	09:13
74.	526	B	09:00	08:59
75.	527	B	09:30	09:21
76.	527	C1	09:15	09:18
77.	528	B	09:15	09:18
78.	530	B	09:00	08:55
79.	530	C1	09:15	09:13
80.	533	B	09:00	08:50
81.	534	B	09:00	09:06
82.	534	C1	09:00	S/H
83.	536	B	09:00	09:05

⁹ No se encontraron actas.

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

84.	538	B	09:00	09:00
85.	538	C1	09:00	09:03
86.	538	C2	09:30	09:31
87.	539	C1	09:15	S/A
88.	541	C5	09:00	08:55
89.	543	C2	09:45	09:38
90.	544	B	09:45	09:40
91.	545	B	09:00	09:00
92.	550	B	09:15	09:17
93.	551	B	10:00	10:00
94.	551	C1	09:30	09:25
95.	554	B	09:30	09:29
96.	554	C1	09:00	08:54
97.	555	B	09:00	08:55
98.	556	B	09:00	09:00
99.	556	C1	09:30	09:30
100.	557	C1	09:00	S/A
101.	558	B	10:15	10:11
102.	558	C1	10:00	S/A
103.	560	B	09:45	S/A
104.	560	C1	09:00	S/A
105.	562	B	09:45	S/A
106.	562	C1	09:45	S/A
107.	563	B	09:00	S/A
108.	563	E1C2	09:30	S/A
109.	564	B	09:00	08:30
110.	564	C1	09:00	08:59
111.	565	B	09:00	08:55
112.	565	C1	09:30	09:30
113.	567	B	09:00	09:00
114.	568	B	09:15	09:13
115.	568	C1	09:00	09:00
116.	571	B	09:00	09:00
117.	571	C1	09:00	09:00
118.	572	B	09:00	09:01
119.	572	C3	09:00	09:00
120.	573	C1	09:15	09:10
121.	575	C1	10:45	10:44
122.	575	C2	10:30	S/A
123.	576	B	09:15	09:18
124.	576	C1	09:00	08:54
125.	578	B	09:30	S/A
126.	581	C1	09:00	09:07
127.	583	C2	09:15	S/A
128.	586	C1	09:45	08:50
129.	588	B	09:45	08:41
130.	590	B	09:30	09:38
131.	590	C1	09:15	09:20
132.	591	B	09:30	09:25
133.	591	C1	09:30	09:36
134.	593	C1	09:00	09:00
135.	593	C2	09:30	07:30
136.	594	B	09:00	09:30
137.	595	B	09:00	09:00
138.	596	C2	09:45	09:40
139.	596	C3	09:15	09:15
140.	596	C4	09:00	08:40

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

141.	596	E1	09:45	09:52
142.	596	E1C2	09:30	09:33
143.	596	E2	09:15	09:00
144.	596	E2C2	09:15	08:54
145.	596	E2C3	09:15	09:00
146.	598	B	09:15	09:00
147.	601	B	09:00	S/A
148.	601	C1	09:15	S/A
149.	602	B	09:00	09:02
150.	602	C2	09:15	S/A
151.	604	B	09:15	09:13
152.	604	C2	09:00	09:00
153.	605	C1	09:45	08:33
154.	608	C1	09:15	09:00
155.	608	C3	09:45	09:40
156.	608	E1	09:00	08:56
157.	608	E1C1	09:00	09:02
158.	608	E1C2	09:00	08:55
159.	608	E2C1	09:00	08:56
160.	608	E2C2	09:00	09:07
161.	608	E4	09:30	09:26
162.	608	E4C1	09:30	09:30
163.	608	E4C3	09:45	S/A
164.	608	E5C1	09:00	09:05
165.	609	E1C2	09:00	08:56
166.	609	E1C3	09:00	09:05
167.	609	E2	09:00	09:04
168.	609	E2C1	09:00	09:05
169.	609	E2C2	09:00	08:50
170.	609	E3	09:00	09:00
171.	612	B	09:00	09:15
172.	612	C2	09:00	08:59
173.	612	E1	09:00	09:01
174.	614	B	09:15	09:23
175.	614	C2	09:00	S/A
176.	617	C2	09:00	09:01
177.	619	B	09:00	08:59
178.	619	C2	09:00	S/A
179.	621	C1	09:30	09:50
180.	621	C3	10:00	10:03
181.	624	B	09:15	09:15
182.	625	C1	09:00	08:30
183.	626	C1	10:00	10:00
184.	626	C2	09:30	09:46
185.	630	B	09:45	S/A
186.	631	C1	09:00	09:00
187.	632	B	09:00	09:00
188.	632	C1	09:00	S/A
189.	635	B	09:00	09:01
190.	636	B	09:45	09:30
191.	636	C1	09:30	09:35
192.	638	B	10:00	10:02
193.	638	C1	09:15	10:41
194.	641	B	09:00	09:07
195.	641	C1	09:30	09:32
196.	641	C2	09:30	S/A
197.	641	C3	09:45	09:47

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

198.	641	C4	09:15	09:20
199.	641	C5	09:15	09:12
200.	641	C8	09:00	09:00
201.	642	B	09:00	09:45
202.	643	B	09:00	08:56
203.	645	B	09:00	09:00
204.	647	B	09:30	09:38
205.	649	B	09:15	S/A
206.	649	C1	09:30	09:34
207.	653	C6	09:00	08:00
208.	654	C1	09:00	S/A
209.	659	B	09:00	09:06
210.	661	B	09:30	09:30
211.	661	C1	09:15	09:30
212.	661	C2	09:30	09:30
213.	662	B	09:00	09:02
214.	669	B	09:00	S/A
215.	669	C1	09:00	08:44
216.	672	B	09:30	09:34
217.	674	B	09:30	S/A
218.	674	C1	09:00	08:45
219.	676	B	09:00	09:47
220.	676	C1	09:00	08:55
221.	677	B	09:00	09:15
222.	680	B	09:30	09:21
223.	682	B	09:30	09:30
224.	684	B	09:00	09:55
225.	689	C2	09:00	09:04
226.	690	C1	09:15	09:27
227.	692	B	09:00	09:00
228.	697	C1	09:00	09:00
229.	698	B	09:30	09:39
230.	699	C1	09:15	09:13
231.	700	B	09:00	09:03
232.	702	B	09:00	09:03
233.	703	B	09:15	09:17
234.	708	B	09:45	S/H
235.	710	B	09:00	09:01
236.	715	B	09:15	09:04
237.	716	B	09:00	08:57
238.	717	C1	09:00	09:00
239.	718	C2	09:00	08:54
240.	720	C1	09:00	08:19
241.	722	B	09:00	S/H
242.	722	C1	09:00	09:32
243.	725	C1	09:45	09:56
244.	725	C2	10:30	10:29
245.	726	C1	09:15	09:11
246.	728	B	09:15	09:14
247.	730	B	09:15	09:10
248.	730	C1	09:15	S/A
249.	731	B	09:00	08:58
250.	736	B	09:15	09:10
251.	736	C1	09:15	09:10
252.	738	B	09:00	S/A
253.	743	B	09:15	S/A
254.	745	B	09:00	08:55

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

255.	745	C1	10:00	08:55
256.	747	B	09:15	09:17
257.	748	C1	09:00	08:56
258.	754	C4	09:00	S/A
259.	755	B	09:15	S/A
260.	757	B	09:00	08:50
261.	761	B	09:00	08:59
262.	761	C1	09:15	09:15
263.	763	B	09:00	09:00
264.	764	B	09:00	08:34
265.	766	B	09:00	08:25
266.	767	C1	09:15	09:10
267.	769	B	09:00	08:55
268.	771	C1	09:15	09:27
269.	773	C1	09:15	08:45
270.	775	C1	09:00	S/A
271.	777	C1	09:00	08:59
272.	778	C1	09:00	09:02
273.	792	B	09:00	09:05
274.	803	B	09:45	08:46
275.	804	B	09:15	09:15
276.	804	C1	09:15	09:10
277.	805	B	09:15	09:12
278.	805	C1	09:15	09:22
279.	805	C2	09:30	S/A
280.	805	C3	09:15	09:20
281.	805	C4	09:15	09:23
282.	805	C5	09:15	09:05
283.	805	C6	09:15	09:27
284.	805	C8	09:00	09:10
285.	805	C9	09:15	09:15
286.	805	C10	09:30	09:26
287.	805	C11	09:30	09:26
288.	807	B	09:00	08:42
289.	808	B	09:00	08:35
290.	808	C1	09:00	08:20
291.	809	B	09:00	S/A
292.	813	B	09:00	08:35
293.	816	B	09:00	S/A
294.	823	C1	09:00	09:00
295.	824	C1	09:00	08:57
296.	826	B1	09:00	09:00
297.	826	C1	09:15	09:10
298.	829	B	11:00	S/A
299.	833	B	09:15	09:18
300.	837	B	09:00	S/A
301.	837	C1	09:00	09:03
302.	838	C1	09:00	S/H
303.	840	C1	09:00	08:51
304.	842	C1	09:00	09:05
305.	845	B	09:00	08:52
306.	847	C5	09:00	09:00
307.	848	C2	09:00	08:54
308.	849	C3	09:15	S/A
309.	849	E2	09:15	09:18
310.	852	C1	09:30	09:36
311.	852	E1C2	09:30	09:30

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

312.	852	E1C3	09:30	09:12
313.	852	E1C4	09:15	08:44
314.	853	B	09:30	09:30
315.	854	S1	10:45	10:20
316.	855	B	09:00	09:02
317.	860	C1	10:00	09:49
318.	861	B	09:00	S/A
319.	863	C1	09:00	08:54
320.	867	B	09:30	09:23
321.	869	C1	09:00	09:00
322.	872	B	09:30	09:22
323.	872	C2	09:45	S/A
324.	873	B	10:45	11:30
325.	873	C1	10:45	11:30
326.	874	C1	09:00	S/A
327.	875	B	09:00	09:05
328.	877	B	09:00	S/A
329.	877	C1	09:00	S/A
330.	877	C2	09:00	S/H
331.	878	B	09:00	08:55
332.	878	C1	09:00	S/A
333.	880	C1	09:00	S/A
334.	884	B	09:15	09:07
335.	884	C1	09:15	S/A
336.	889	B	09:30	09:26
337.	889	C1	09:30	S/A
338.	893	B	09:30	S/A
339.	897	C1	10:15	10:15
340.	897	E1C2	09:45	09:15
341.	904	B	09:00	S/A
342.	905	E1	10:15	S/H
343.	906	B	10:15	08:48
344.	2844	B	09:00	09:07
345.	2844	C1	09:15	S/A
346.	2844	C2	09:15	09:11
347.	2844	C3	09:00	08:56
348.	2844	C4	09:00	09:05
349.	2844	C5	09:00	09:00
350.	2845	B	09:15	09:06
351.	2845	C1	09:15	09:15
352.	2846	B	09:30	S/A
353.	2847	C1	09:00	S/A
354.	2848	C1	10:00	10:00
355.	2848	C2	09:00	08:50
356.	2848	C3	09:30	09:24
357.	2848	C4	09:30	S/A
358.	2849	C1	09:30	09:33
359.	2850	B	09:00	S/A
360.	2850	C1	09:00	09:00
361.	2851	C1	09:15	S/A
362.	2853	B	09:00	09:00
363.	2856	B	10:30	10:25
364.	2856	C1	09:45	S/A
365.	2857	B	09:20	S/A
366.	2858	C1	10:00	10:45
367.	2858	C2	09:45	09:50
368.	2859	B	10:00	09:50

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

369.	2864	B	09:00	08:45
370.	2865	C1	09:15	09:11
371.	2866	B	09:15	09:17
372.	2869	B	10:30	10:30
373.	2873	B	09:45	S/A
374.	2873	C1	10:45	10:49
375.	2875	B	09:15	09:10
376.	2875	C1	10:15	10:05
377.	2876	C1	09:30	S/H
378.	2877	B	09:30	10:00
379.	2880	B	09:00	09:02
380.	2880	C1	09:30	09:22
381.	2882	B	09:30	09:27
382.	2882	C1	10:00	S/A
383.	2885	C1	09:00	08:59
384.	2886	B	09:30	09:28
385.	2887	B	09:30	09:25
386.	2888	B	09:15	09:15
387.	2892	B	09:00	08:56
388.	2895	B	09:15	08:55
389.	2902	B	09:30	09:38
390.	2902	C1	10:30	10:18
391.	2969	C1	10:15	---
392.	3178	B	09:30	09:15
393.	3178	C2	09:00	S/A
394.	3179	B	09:00	08:53
395.	3180	B	09:00	09:08
396.	3180	C1	09:15	09:08
397.	3181	B	09:00	S/A
398.	3184	B	09:00	08:39
399.	3186	B	09:00	S/A
400.	3187	B	09:45	09:40
401.	3188	B	09:00	09:00
402.	3189	B	09:15	09:20
403.	3193	B	09:00	09:00
404.	3197	B	09:45	09:20
405.	3201	B	09:15	09:15
406.	3202	B	09:30	09:30
407.	3206	B	09:00	09:06
408.	3206	C1	09:00	09:00
409.	3212	B	10:15	08:52
410.	3213	B	09:15	08:40
411.	3215	B	09:30	S/H
412.	3215	C2	09:45	10:00
413.	3215	C4	10:45	11:00
414.	3215	C5	10:30	10:30
415.	3215	C6	10:45	09:30
416.	3215	C8	09:15	S/A
417.	3216	B	09:15	09:22
418.	3217	B	10:00	09:54
419.	3229	B	09:45	09:45
420.	3231	B	10:15	10:15
421.	3233	C1	10:00	S/A
422.	3237	B	09:00	08:57
423.	3239	B	10:00	S/A
424.	3239	C1	09:45	09:40
425.	3240	B	09:15	09:07

426.	3253	B	09:30	09:30
427.	3259	B	10:00	09:50
428.	3260	B	09:00	09:01
429.	3262	C1	09:00	09:20
430.	3265	C1	09:00	08:57
431.	3266	C1	09:30	09:20
432.	3268	B	10:00	10:05
433.	3269	B	09:45	09:48
434.	3269	C1	09:45	09:53
435.	3270	B	10:00	S/A
436.	3271	B	09:00	09:00
437.	3271	C1	09:30	09:24
438.	3271	C2	10:15	S/A
439.	3273	B	09:00	S/A
440.	3276	C1	09:00	08:55
441.	3285	B	09:15	08:50
442.	3286	C1	09:00	08:55
443.	3289	C1	09:00	09:10
444.	3291	B	09:00	08:55
445.	3291	C1	09:00	08:58
446.	3295	B	09:00	09:06
447.	3295	C1	09:15	09:09
448.	3298	C1	09:45	09:20
449.	3298	C2	09:45	10:00

6.2.5. En la demanda del PT se exponen argumentos enfocados a cuestionar tres puntos que se realizaron durante la sesión de cómputo municipal:

- a) La manera en que se realiza la asignación de los votos en el caso de las coaliciones, en la sesión correspondiente del cómputo de elección municipal.
- b) Considera que en 130 casillas no se permitió, indebidamente, realizar el recuento parcial administrativo.
- c) Que en un grupo de quince casillas que fueron recontadas se presentaron irregularidades.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1 Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

Los partidos accionantes pretenden la nulidad de la votación recibida en las casillas anteriormente mencionadas, por considerar que se actualiza la causal prevista en el artículo 383, inciso e), de la Ley.

7.1.1 Marco Normativo

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características constitucionales, a saber, el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar su respectivo escrutinio y cómputo.

En cuanto a su integración, para el presente proceso electoral concurrente, resultaba necesario para la recepción de la votación de elecciones federales y locales, integrar casillas únicas, las cuales, según el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debían estar integradas por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, quienes debían estar inscritos en la sección electoral que comprenda la casilla en que participaron.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros de dicho órgano electoral, la norma contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, a través de un procedimiento de insaculación y, el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como propósito suplir las ausencias de los ciudadanos designados, así como dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.

Así, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con su obligación de acudir y desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador estableció el procedimiento a seguir para sustituir a dichos funcionarios.

Conforme a la norma, de no quedar integrada la mesa directiva de casilla para su instalación y apertura, se designará a los funcionarios necesarios para su integración, a través de un procedimiento de corrimiento de los que se encuentren presentes, o en su caso, de entre los electores que estén en la casilla.

Toda sustitución debe recaer en electores que se encuentren presentes en la casilla para emitir su voto, es decir, sobre aquellos que pertenezcan a la sección correspondiente, y en ningún caso, podrá recaer en representantes de partidos políticos, candidatos independientes u observadores electorales.¹⁰

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello. El criterio anterior, encuentra sustento en la tesis relevante de **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.**¹¹

Por tanto, si bien la Ley prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada¹².
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹³.

¹⁰ Artículo 151, numeral 3 de la Ley y 274, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

¹¹ Tesis XIX/97, visible en la Revista justicia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, Año 1997, página 67.

¹² Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

¹³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf.

- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹⁴.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla¹⁵.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y

¹⁴ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012, consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=14/2002&tpoBusqueda=S&sWord=14/2002>.

¹⁵ Tesis XIX/97, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XIX/97&tpoBusqueda=S&sWord=XIX/97>.

Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado. Consultables en:

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0198-2012.pdf,
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0260-2012.pdf,
 y
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0293-2012.pdf.

“escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes¹⁶.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁷.

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de

¹⁶ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=17/2002&tpoBusqueda=S&sWord=17/2002>.

¹⁷ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: “INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIII/98&tpoBusqueda=S&sWord=XLIII/98>.

llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹⁸.

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁹ o de todos los escrutadores²⁰ no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva²¹, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE.

¹⁸ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007. Consultables en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0039-2012.pdf, [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0); así como la dictada dentro del expediente SUP-JIN-252/2006.

¹⁹ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "[FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN](#)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2001>.

²⁰ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=44/2016&tpoBusqueda=S&sWord=44/2016>.

²¹ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA

- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes²².

7.1.2. Estructura de estudio de la causal

La causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, con los asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en la casilla impugnada, fungió durante el día de la jornada electoral, funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a cada mesa receptora de la votación; actualizando con ello el primer elemento de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues con esto se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

A partir de lo expuesto, la metodología a seguir es la siguiente:

NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>.

²² **Artículo 274**, párrafo 3 de la LEGIPE.

[...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

- a)** Se revisa y captura la información proporcionada por el actor, consistente en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promoventes fungió como funcionario de mesa directiva y cargo que ocupó el día de la jornada electoral.
- b)** Se verifica en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como en el encarte, si la persona señalada fungió como funcionario de la mesa directiva de casilla y, en su caso, se realiza la anotación negativa o afirmativa.
- c)** De no haber ejercido el cargo como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- d)** Al acreditarse su participación, se realiza su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecía o no a la sección electoral en que actuó.
- e)** Cuando se acredite que la persona pertenecía a la sección electoral en la cual participó como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- f)** En caso de que no aparezca en el listado nominal, lo consiguiente es declarar la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

Cabe precisar que este Tribunal considera pertinente tomar en cuenta el cargo aportado por la parte actora para la búsqueda en el listado nominal; no obstante, hay que señalar que no se plasma el nombre completo, sino únicamente el cargo que impugna en las casillas señaladas.

Para el logro de la búsqueda y en aras de ser exhaustivos, se deben utilizar diversas variables, tales como búsqueda por apellidos, nombre, nombre y apellido, apellidos invertidos y nombre con cambios en algunas de sus letras.

Así mismo, a efecto de otorgar certeza a la veracidad y legalidad en la integración de la casilla, en aquellos casos en los que el actor señale una persona y en las actas apareciera un funcionario cuyos nombres (por motivos de errores de tipo, llenado o identificación) fueran similares a los señalados por los actores, pero que generaban un indicio de error involuntario en el llenado del acta, deberán ser analizados dentro de los propios documentos de prueba y dentro del listado nominal, a efecto de

comprobar su pertenencia a la sección. En ese tenor, en el apartado correspondiente, debe detallarse la corrección correspondiente.

7.1.2.1. Caudal probatorio

Para la comprobación de los agravios expuestos por los actores, este Tribunal cuenta con el siguiente material probatorio:

- a) Original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla;
- b) El último encarte difundido por la autoridad competente;²³
- c) Hojas de incidentes y escritos de protesta, en su caso; y
- d) La lista nominal de electores en medio digital remitida por el Instituto Nacional Electoral.²⁴
- e) <https://prep2021.ine.mx/diputaciones/nacional/votos-distrito/mapa>. La información que está al alcance del público en general, constituyendo lo que generalmente se conoce como hecho notorio, pues aparece publicada en sitios de internet oficiales²⁵

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concederá valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley; además de los diversos medios de convicción que aporten las partes.

²³ El encarte fue proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua mediante oficio INE-JLE-CHIH-1040-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el cual obra en archivos de este Tribunal.

²⁴ La lista nominal que se hace referencia fue proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/JLE/BRFE/174/2021 de 25 de junio de 2021., la cual obra en archivos de este Tribunal.

²⁵ Jurisprudencia con clave XX.2o. J/24, de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470. Registro IUS: 168124

7.1.3 Caso concreto

Siguiendo con la metodología propuesta se procede a realizar el estudio de las casillas impugnadas, haciendo la precisión de que, en cada estudio, se menciona el actor que impugna la casilla correspondiente, a efecto de determinar si le asiste la razón o no.

1) Casillas impugnadas que cuentan con omisiones

Como quedó señalado dentro de la exposición del marco normativo, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para realizar un estudio completo, resultaba indispensable que en la demanda además de mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, el actor debió identificar en todo caso la casilla que se impugna y al menos uno de los siguientes elementos:

- i. El cargo del funcionario que se cuestiona; o
- ii. El nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Los anteriores elementos son necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada.

a) JIN-394/2021 promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Sobre esa base, en la tabla siguiente, se identificará las casillas en las cuales el **Partido Nueva Alianza Chihuahua** sólo señaló el número y tipo de casilla, sin aportar algún otro elemento para que pudiera someterse a escrutinio por este Tribunal, por lo que se debe decretar la inoperancia, a saber, es decir **no se cumplió** con el criterio referido.

NO. CASILLA	TIPO	FUNCIONARIO SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIO SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y/O ACTA ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACION
-------------	------	---------------------------	---	-------------

609	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	2 funcionarios fueron tomados a la fila
609	E2	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	3 funcionarios fueron tomados a la fila
609	E1C1	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	2 funcionarios fueron tomados a la fila
2006	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	2 funcionarios fueron tomados a la fila
1976	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	1 funcionarios fueron tomados a la fila
2011	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	1 funcionarios fueron tomados a la fila
1974	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	2 funcionarios fueron tomados a la fila
2004	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	3 funcionarios fueron tomados a la fila
2004	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	3 funcionarios fueron tomados a la fila
1975	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	3 funcionarios fueron tomados a la fila

1975	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	3 funcionarios fueron tomados a la fila
2005	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	1 funcionarios fueron tomados a la fila
2005	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	1 funcionarios fueron tomados a la fila
1974	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	1 funcionarios fueron tomados a la fila
2006	B	Se solicitó al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efectos de cotejar el dato que aquí corresponde.	Se solicita al IEE copia certificada del Acta de Jornada Electoral a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde.	2 funcionarios fueron tomados a la fila

CASILLA	TIPO	FUNCIONARIO SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIO SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
270	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
403	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
405	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
406	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
407	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
409	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
410	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
411	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

412	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
413	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
414	C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
415	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
418	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
418	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
436	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
439	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
439	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
440	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
442	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
444	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
445	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
450	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
450	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
452	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
465	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
471	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

475	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
476	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
478	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
479	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
482	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
485	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
485	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
486	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
487	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
487	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
487	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
488	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
490	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
495	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
496	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
497	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
501	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
502	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

506	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
509	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
512	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
513	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
514	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
514	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
515	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
515	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
518	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
524	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
526	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
528	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
544	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
545	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
546	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
547	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
549	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
557	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

562	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
563	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
563	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
564	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
564	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
564	C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
565	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
567	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
573	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
574	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
577	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
578	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
578	E1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
581	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
584	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
585	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
585	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
586	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

587	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
588	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
589	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
590	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
592	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
592	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
593	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
593	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
601	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
601	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
602	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
602	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
605	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
605	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
606	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
607	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
607	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
608	E1C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

608	E1C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
608	E5C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E1C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E1C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E2C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E2C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
609	E1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
617	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
621	C5	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
626	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
631	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
632	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
632	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
633	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
644	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
644	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

645	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
646	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
647	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
647	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
648	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
649	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
649	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
656	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
657	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
666	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
667	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
668	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
669	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
671	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
671	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
672	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
673	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
674	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

674	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
683	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
684	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
687	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
688	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
689	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
690	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
692	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
716	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
718	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
768	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
771	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
784	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
790	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
790	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
791	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
792	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
792	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

793	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
794	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
812	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
813	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
815	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
829	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
829	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
830	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
830	S4	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
833	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
835	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
836	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
837	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
848	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
848	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
849	E2C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
851	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
852	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

852	E1C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
853	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
854	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
909	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2845	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2845	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2851	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2853	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2854	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2868	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2869	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2871	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2873	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2877	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2882	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2888	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2890	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2897	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

2899	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
2901	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3215	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3215	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3215	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3215	C9	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3216	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3217	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3219	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3223	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3223	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3228	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3229	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3230	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3231	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3233	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3233	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3234	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

3258	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3258	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3259	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3260	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3260	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3261	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3261	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3262	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3263	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3267	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3267	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3268	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3269	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3269	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3270	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3270	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3271	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3271	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

3271	C2	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3272	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3274	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3274	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3277	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3277	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3279	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3279	C1	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3286	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3293	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3295	C3	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco
3296	B	En blanco	A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del acta de jornada y de computó y escrutinio al IEE.	En blanco

Como se advierte, en los supuestos anteriores, el actor omitió referir el nombre o cargo que ocupó el funcionario que según su dicho participó en la mesa directiva de casilla y no pertenecía a la sección.

En ese sentido, el actor debió argumentar y aportar mayores elementos de prueba para acreditar las impugnaciones, sobre todo porque con antelación a los comicios estuvieron en posibilidad de acceder a las actas respectivas.

A consideración de este tribunal, lo procedente es declarar como **inoperantes** los agravios de los actores en cuanto a las referidas

casillas, en virtud de no aportar elementos suficientes para la realización de un examen completo de su planteamiento.

2) Casillas en las que las personas señaladas sí participaron y sí forman parte de la sección

Este Tribunal advierte que las personas que a continuación se enlistan sí participaron el día de la elección y **sí** forman parte de la sección, por lo cual no se vulnera la normativa electoral.

a) JIN-395/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

Los siguientes funcionarios de igual manera **si** se encuentran dentro de su sección electoral, por lo cual no ha lugar a anular la casilla respectiva impugnada.

Consecutivo	Sección	Tipo	Funcionario señalado por el actor	Cargo que ocupó	¿Participó como funcionario?	¿Pertenece a la sección?
1.	402	B	SALVADOR HERNANDEZ DE LA CRUZ	P	SI	SI
2.	402	B	CLAIDIA ARAMBULA GARCIA	S1	SI	SI
3.	402	B	NOE RUIZ TORRES	S2	SI	SI
4.	402	B	CECILIA CORDERO ALMEIDA	E1	SI	SI
5.	402	B	CLARA SOCORRO CASTAÑEDA RIOS	E3	SI	SI
6.	406	B	ALBERTO RUIZ MARTINEZ	E2	SI	SI
7.	406	B	JUAN FRANCISCO PORTILLO	E3	SI	SI
8.	407	B	IRVING NUÑEZ TERRAZAS	S1	SI	SI
9.	407	B	MARIA LILIANA CANO SIGALA	S2	SI	SI
10.	407	B	ELENA MARISOL SALGADO RIOS	E2	SI	SI
11.	409	B	JORGE JONATHAN PRIETO MORALES	E1	SI	SI
12.	409	B	KRISMA CELESTE CAMPOS PORTILLO	E2	SI	SI
13.	411	C1	ENRIQUE LOPEZ MEZA	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

14.	416	B	CARMEN ANDRADE ESTRADA	S1	SI	SI
15.	416	B	JUAN MANUEL HARO ANCHONDO	S2	SI	SI
16.	416	B	EMILIANO HARO ANDRADE	E2	SI	SI
17.	416	B	MARISOL TALAVERA HERNANDEZ	E3	SI	SI
18.	416	C1	YAISA CARILLO KURY	S2	SI	SI
19.	416	B	EVILIA ALONSO BARRERA	E1	SI	SI
20.	416	C1	CYNTHIA MARGARITA KURY PANDO	E1	SI	SI
21.	418	C1	JOSE ANGEL GUZMAN MEZA	E1	SI	SI
22.	418	C1	MARIA DOLRES OLIVAS ORTEGA	E2	SI	SI
23.	418	B	MARTHA IRENE AVIÑA RAMIREZ	E3	SI	SI
24.	418	C1	MIRIAM GUZMAN MEZA	E3	SI	SI
25.	420	C1	ROXANA CASARES PIÑA	PRESIDE NTE	SI	SI
26.	420	C1	ARLETTE LAZO MUÑOZ	S1	SI	SI
27.	420	C1	CARMEN DOMINGUEZ ESTRADA	S2	SI	SI
28.	420	C1	LAURA ARACELY GINES CAUDILLO	C1	SI	SI
29.	420	C1	DELGADO BARRAGAN	E2	SI	SI
30.	424	B	MERCEDES CARRASCO MENDEZ	E2	SI	SI
31.	424	B	SERGIO COSS CATAÑO	E3	SI	SI
32.	432	B	VICTOR MANUEL BENCOMO LOYA	E2	SI	SI
33.	432	B	VICTOR MANUEL AGUIRRE GUTIERREZ	E3	SI	SI
34.	436	B	MARIA ANABEL RIVERA H	E3	SI	SI
35.	437	B	MIGUEL ALBERTO AGUILAR	P	SI	SI
36.	437	B	JESUS DIAZ	S2	SI	SI
37.	439	B	OLIVIA LABRADA REYES	E2	SI	SI
38.	439	B	PATRICIO GARDEA ALCANTAR	E3	SI	SI
39.	439	C1	CALUDIA CARMELA ROCHA DE LEON	E1	SI	SI
40.	439	C1	JAIME MARIANO MARISCAL PESTAÑA	E2	SI	SI
41.	440	B	LETICIA HERNANDEZ ROTIGUA	E1	SI	SI
42.	440	B	JOSE HOLGUIN N	E2	SI	SI
43.	440	B	ROSA RAMONA AGUIRRE H.	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

44.	440	C1	CELIA HIRACHETA MENDOZA	E2	SI	SI
45.	442	B	ALFONSO SERNA VALLES	E3	SI	SI
46.	443	B	ROCIO RUBIO PONCE	S2	SI	SI
47.	443	B	NORBERTO VALVERDE FONSECA	E1	SI	SI
48.	443	B	JOSE FERNANDO VALVERDE QUIROZ	E2	SI	SI
49.	443	B	ANA LUISA QUIROZ FERNANDEZ	E3	SI	SI
50.	444	B	JAVIER AVIÑA ANTILLON	E2	SI	SI
51.	445	B	LUIS ALBERTO ARIAS GALLARDO	E3	SI	SI
52.	446	B	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ R	E3	SI	SI
53.	450	B	ERIN GABRIELA MARISCAL PORRAS	S2	SI	SI
54.	450	B	LORENA PORRAS ACOSTA	E1	SI	SI
55.	450	B	ALEJANDRO GALLEGOS LABRADO	E2	SI	SI
56.	450	B	TERESA ADELA CHACON VIZCARRA	E3	SI	SI
57.	450	C1	VICENTE MONREAL REYES	E1	SI	SI
58.	450	C1	CINTHYA JANETH RAMIREZ	E2	SI	SI
59.	452	B	CARMEN ELENA GUTIERREZ SANDOVAL	E3	SI	SI
60.	455	B	CARLOS EDUARDO CHAVEZ TALAVERA	S2	SI	SI
61.	455	B	ESTRELLA CAROLINA GUADARRAMA TREJO	E1	SI	SI
62.	455	B	ENEITH MARISOL AGUILAR PALMA	E2	SI	SI
63.	455	B	MARIA GUADALUPE SALAS RODRIGUEZ	E3	SI	SI
64.	455	C1	ANELSY ABIGAIL RDRIGUEZ AGUILAR	E1	SI	SI
65.	455	C1	MIGUEL ROBERTO VERA ROMO	E2	SI	SI
66.	460	B	JESUS GERARDO B.	E2	SI	SI
67.	468	C1	DAVID GUSTAVO VASQUEZ	E1	SI	SI
68.	468	C1	BERTHA PATRICIA ORTIZ MONTAÑEZ	E3	SI	SI
69.	469	B	ANA ISABEL DOMINGUEZ ALVAREZ	E3	SI	SI
70.	471	B	DANIELA MICHEL ALVIDREZ RODRIGUEZ	E2	SI	SI
71.	472	B	EMILY ALEXANDRA LOPEZ MANRIQUEZ	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

72.	476	C1	PATRICIA DEL CARMEN ZENTENO	E3	SI	SI
73.	480	B	ALMA VANESSA PEREZ AGUIRRE	S2	SI	SI
74.	480	B	GERARDO DAVID CHACON SIERRA	E1	SI	SI
75.	480	B	ALMA DELIA AGUIRRE MARTINEZ	E2	SI	SI
76.	485	B	JAZMIN EDITH MACIAS DIAZ	S2	SI	SI
77.	485	C1	EVA CARDENAS CHAVEZ	S2	SI	SI
78.	485	C1	ALFREDO CEPADA LOPEZ	E1	SI	SI
79.	485	B	MIREYA CARILLO GIRON	E2	SI	SI
80.	485	C1	HILDA PIÑON RODRIGUEZ	E2	SI	SI
81.	485	B	ALEJANDRO OLIVAS PONCE	E3	SI	SI
82.	486	B	ISELA ORTEGA DIAZ	E3	SI	SI
83.	488	B	ILEGIBLE	E2	SI	SI
84.	488	B	ILEGIBLE	E3	SI	SI
85.	490	B	EDGAR URIEL LOYA HERRERA	E3	SI	SI
86.	492	B	HERIBERTA MENDEZ CAMPOS	E2	SI	SI
87.	495	B	MARTIN HERNANDEZ PEREZ	E3	SI	SI
88.	496	C1	ARMANDO TOFOYA PORTILLO	E2	SI	SI
89.	496	B	IRMA RIOS RIVERA	E3	SI	SI
90.	497	B	CLAUDIA PATRICIA VENEGAS MARTINEZ	E3	SI	SI
91.	497	C1	JOHANA BERENICE MACIAS GONZALEZ	E2	SI	SI
92.	497	C1	MARTHA MARIA ZUÑIGA CRUZ	E3	SI	SI
93.	498	B	JESUS ERNESTO TRUJILLO ARZDA	E3	SI	SI
94.	500	B	ALICIA MERCEDES BUSTILLOS NAVA	E3	SI	SI
95.	501	B	LUIS HUMBERTO CHAVEZ MINJARES	E1	SI	SI
96.	501	B	DORA IMELDA VARGAS CHAVEZ	E2	SI	SI
97.	502	B	LILIAN VICTORIA CHAVEZ GARZA	E3	SI	SI
98.	505	B	SAUL EFREN DOMINGUEZ COLMENERO	E3	SI	SI
99.	508	E2	LORENA AGUILAR	E2	SI	SI
100.	508	E2	ALICIA DOMINGUEZ RAMOS	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

101.	509	B	CLAUDIA LORENA FIERRO ORTEGA	E3	SI	SI
102.	509	C1	HIPOLITO GONZALEZ VEGA	E3	SI	SI
103.	511	B	MARIA DE LA LUZ LOYA VAZQUEZ	E2	SI	SI
104.	511	B	JAVIER LOPEZ	E3	SI	SI
105.	512	B	ANGELICA ELIZABETH ESPINO LEON	E1	SI	SI
106.	512	B	SANDRA ESMERALDA ESPINO LEON	E2	SI	SI
107.	513	C1	ASUNCION CERVANTES LECHUGA	E2	SI	SI
108.	515	B	JORGE ANTONIO SOLIS VILLAREAL	E3	SI	SI
109.	515	C1	SARA RIVA FLORES	E2	SI	SI
110.	516	B	EDNA DANIELA RAMIREZ PRIETO	P	SI	SI
111.	518	B	GILBERTO BACA ROJAS	E2	SI	SI
112.						
113.	518	B	CARLOS DEMETRIO OLIVERA AGUAYO	E3	SI	SI
114.	522	B	LAURA MARGARITA OCHOA GUERRA	E2	SI	SI
115.	522	B	ESTELA CHAVEZ PONCE	E3	SI	SI
116.	524	B	LIZBETH VANESSA TORRES PIÑOM	E3	SI	SI
117.	526	B	MARIO ALBERTO PAREDES	E3	SI	SI
118.	528	C1	LUIS FERNANDO CASTILLO RODRIGUEZ	E3	SI	SI
119.	530	C1	ALBERTO TORRES ESCALANTE	E3	SI	SI
120.	536	B	GLORIA DIAZ PEDREGON	E2	SI	SI
121.	538	C4	WENDY JANETH GOMEZ RAMIREZ	E2	SI	SI
122.	539	C3	MARTINA ESTHER RAMIREZ CHAVEZ	E1	SI	SI
123.	539	B	CECILIA BORUNDA ARANDA	E2	SI	SI
124.	539	C1	MARIO PIÑON MARMOLEJO	E2	SI	SI
125.	539	C3	RUBI RASCON VAZQUEZ	E2	SI	SI
126.	539	C2	IMELDA ARAMBULA DELGADO	E3	SI	SI
127.	539	C3	PERLA RASCON VAZQUEZ	S2	SI	SI
128.	540	C1	GLORIA IVONE ESTUDARO	E3	SI	SI
129.	542	B	MONICA MARLENE MAGNEZ ALCALA	E2	SI	SI
130.	543	C1	RAMON ALBERTO DIAZ MORENO	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

131.	543	C2	KARLA DEL CARMEN CUEVAS CARMONA	E2	SI	SI
132.	545	B	FRANCISCO ARMANDO MIRANDA S.	E1	SI	SI
133.	546	B	NANCY MENDOZA	S2	SI	SI
134.	546	B	BERMUDEZ MARIA	E1	SI	SI
135.	546	B	GARCIA NORA	E2	SI	SI
136.	546	B	JAQUEZ LINO	E3	SI	SI
137.	549	B	JESUS HIPOLITO GUERRERO MUÑOZ	E3	SI	SI
138.	551	C1	VICTOR JAVIER PONCE SOLIS	E1	SI	SI
139.	551	C1	MARIO MORALES GONZALEZ	E2	SI	SI
140.	551	C1	ARTURO RAMIREZ SAENZ	E3	SI	SI
141.	552	C1	MARIA FERNANDA ORTEGA MOLINA	S2	SI	SI
142.	552	C1	LEOBARDO F. GOMEZ C.	E1	SI	SI
143.	553	B	JANETH HERRERA GARCIA	S2	SI	SI
144.	553	B	IVAN MANUEL HERRERA DIAZ	E1	SI	SI
145.	553	B	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ	E2	SI	SI
146.	553	C1	LEONCIO LARA ARIAS	E1	SI	SI
147.	553	C1	JESUS NATIVIDAD MARQUEZ TORRES	E2	SI	SI
148.	554	B	ALEJANDRA CORAJEDA RODRIGUEZ	E3	SI	SI
149.	555	B	MARGARITA GOMEZ MACIAS	E2	SI	SI
150.	556	B	TERESA GPE MONTELONGO V	E3	SI	SI
151.	557	B	BRISSA CHAVEZ DOMINGUEZ	E1	SI	SI
152.	557	B	ISELA CHAVEZ DOMINGUEZ	E2	SI	SI
153.	557	B	GRACIELA MONREAL	E3	SI	SI
154.	557	C1	PEDRO PAULO ARANDA DIAZ	E1	SI	SI
155.	557	C1	MARIA CONCEPCION ARANDA DIAZ	E2	SI	SI
156.	557	C1	RAUL ALMANZA NEVAREZ	E3	SI	SI
157.	560	C1	CLARA ISELA BUSTILLOS HDZ.	E2	SI	SI
158.	562	B	CONTRERAS VALDEZ SOCORRO A	E2	SI	SI
159.	562	C1	CESAR MORENO P	E3	SI	SI
160.	563	B	BERTHA LUZ CARRASCO	E1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

161.	563	C1	BRENDA ANGELICA PIÑON ROBLES	E3	SI	SI
162.	564	C1	YESENIA GUADALUPE GONZALEZ MENDOZA	E2	SI	SI
163.	564	C1	SILVIA PATRICIA GERMEZ PIÑA	E3	SI	SI
164.	564	C2	ADELA ANTONIA TORRES	E3	SI	SI
165.	564	C3	DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	E3	SI	SI
166.	565	C1	ESTHER NOHEMI MUÑOS CERDA	E1	SI	SI
167.	565	C1	FRANCISCO JAVIER RUIZ CHAPARRO	E2	SI	SI
168.	567	B	CECILIA HERNANDEZ GTZ	E3	SI	SI
169.	568	B	ILEGIBLE*	E3	SI	SI
170.	569	B	ADOLFO DUARTE N.	E3	SI	SI
171.	570	B	ANA MARIA RUIZ BENCOMO	E3	SI	SI
172.	573	C1	AMANDA ALVARADO CAMPOS	E3	SI	SI
173.	574	B	EVA JAQUELINE NAJERA PORTILLO	E3	SI	SI
174.	577	B	ARTURO RAMIREZ CARRERA	E2	SI	SI
175.	578	B	VIANNEY DIAZ JIMENEZ	S1	SI	SI
176.	578	B	VANESSA SOFIA JIMENEZ VELARDE	S2	SI	SI
177.	578	E1	GUILLERMINA BANQUETERO PERNATA	E3	SI	SI
178.	581	B	JAEN IOSCANNI VALDES DELGADO	E1	SI	SI
179.	581	B	SAMUEL ALAN MARINEZ RODRIGUEZ	E2	SI	SI
180.	581	B	MARIA CRUZ ANTILLON VASQUEZ	E3	SI	SI
181.	581	C1	ASUNCIÓN YESENIA TORRES QUINTANA	E1	SI	SI
182.	581	C1	DENISSE FLORES RUIZ	E3	SI	SI
183.	585	B	LLUVIA ALEJANDRA CARAVEDL MENDOZA	E2	SI	SI
184.	586	B (ACTA C1)	PAULA CECILIA CHAVEZ TELLEZ	PRESIDENTE	SI	SI
185.	586	B	LUIS EDUARDO NAJERA FLORES	S1	SI	SI
186.	586	B	OMAR GERARDO PORTILLO VAZQUEZ	S2	SI	SI
187.	586	B	ALMA DELIA AYALA LANGARRITA	E1	SI	SI
188.	586	C1	KENIA JAZMIN CHARIA JUAREZ	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

189.	586	C1	RICARDO ANDRES ANAYA CONTRERAS	E3	SI	SI
190.	587	B	ANTONIO CASTELLANOS PINEDA	S2	SI	SI
191.	587	C1	JESUS OBIEL LOPEZ GONZALEZ	E1	SI	SI
192.	587	C1	JESUS ALEJANDRO BENAVIDEZ	E2	SI	SI
193.	588	B	PEDRO AARON AGUILAR ORTEGA	E2	SI	SI
194.	588	B	VANELY IDALY ESTRADA RIVERA	E3	SI	SI
195.	592	C1	MERCEDES SELENA CHAVEZ	E3	SI	SI
196.	593	B	PATRICIA AVILA MARTINEZ	E3	SI	SI
197.	593	C1	BRISSA HERRERA GOMEZ	E3	SI	SI
198.	593	C1	GILBERTO VALENZUELA TORRES	E2	SI	SI
199.	593	C2	LUIS HUMBERTO ALBA VALVERDE	E3	SI	SI
200.	594	B	JESUS ANTONIO GANDARA DELGADO	E1	SI	SI
201.	594	B	JOSEFINA GOMEZ IZAGUIRRE	E2	SI	SI
202.	594	B	MANUEL DE JESUS GUTIERREZ GARCIA	E3	SI	SI
203.	595	C1	NELDA BENEDITA ANTILLON MARTINEZ	E2	SI	SI
204.	595	C1	GRACIELA RODRIGUEZ RONQUILLO	E3	SI	SI
205.	596	C2	JOSE RAMON MARTINEZ	E2	SI	SI
206.	596	C2	ONEIDA RAMONA GUTIERREZ	E1	SI	SI
207.	596	E1C1	PEDRO MARTINEZ AGUIRRE	E1	SI	SI
208.	596	E1C1	RICARDO ADRIAN GARCIA S.	E2	SI	SI
209.	596	E1C3	ROSA ISELA CHAVEZ MEZA	E2	SI	SI
210.	596	E2C1	JOEL IVAN BAEZA PEREZ	E2	SI	SI
211.	596	C3	MATA PEÑA ANGELICA	E2		
212.	596	E2C1	PERLA JUDITH DOMINGUEZ	E3	SI	SI
213.	599	C1	MARIA ENRIQUETA	E3	SI	SI
214.	600	B	REYNOSA PIÑON GUADALUPE	E2	SI	SI
215.	600	B	SILVA GARCIA CARLOS EMILIO	E3	SI	SI
216.	601	B	ROSA MARIA PEREZ	E1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

217.	601	B	JESUS GUILLERMO ALVAREZ PAZ	E2	SI	SI
218.	601	B	MELBA MAZQUES LOPEZ	E3	SI	SI
219.	601	C1	MA. DEL ROSARIO ANKADO	E2	SI	SI
220.	602	B	ANDRES JULIAN GARCIA LOYA	E2	SI	SI
221.	602	C1	MARIO ALONSO HERNANDEZ AGUIRRE	E3	SI	SI
222.	603	B	JOSE SMITH LOYA CALDERON	PRESIDE NTE	SI	SI
223.	604	C1	LINA CRUZ FIERRO	E3	SI	SI
224.	605	C1	RAMON ROBLES RIVERA	E2	SI	SI
225.	605	C1	YESENIA PALOMA MOLINA HERNANDEZ	E3	SI	SI
226.	605	C2	ANA C. DE SANTIAGO GLES	E3	SI	SI
227.	606	B	RUBEN ULISES GARCIA PEREZ	S2	SI	SI
228.	606	B	MARIA DEL SOCORRO AVILA FRANCO	E1	SI	SI
229.	608	B	GUADALUPE ALVAREZ MEDINO	S	SI	SI
230.	608	B	OLIVIA GONZALEZ ACOSTA	E2	SI	SI
231.	608	C1	FERNANDO TORRES YBARRA	E3	SI	SI
232.	608	E1	VERONICA GEORGINA LUJAN LOERA	E1	SI	SI
233.	608	E1	MIGUEL ANGEL ROSELL HERNANDEZ	E2	SI	SI
234.	608	E1C3	EMMA SUGEY OROZCO DURAN	S1	SI	SI
235.	608	E1C3	RUBEN IVAN CHAPARRO SALINAS	S2	SI	SI
236.	608	E5C1	CRISTINA GUTIERREZ DOMINGUEZ	E3	SI	SI
237.	609	B	GENESIS ESMERALDA JURADO MIRANDA	E3	SI	SI
238.	609	E1	BRENDA RUBI VELAZQUEZ RUBI	S2	SI	SI
239.	609	E1	RAMON ADRIAN MENDIAZ MENDIAS	E3	SI	SI
240.	609	E1C1	JAIME GARCIA GOMEZ	E2	SI	SI
241.	609	E1C2	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GOMES	PRESIDE NTE	SI	SI
242.	609	E1C2	LUZ IDALIA SILVA CASTILLO	S1	SI	SI
243.	609	E1C2	EMMA DELIA CHEN SAENZ	S2	SI	SI
244.	609	E1C2	JONATHAN STEVE MURILLO ACOSTA	E1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

245.	609	E1C2	JOSUE JOEL PORRAS LOPEZ	E3	SI	SI
246.	609	E1C3	JANETH ELENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	S2	SI	SI
247.	609	E1C3	CLAUDIA VERONICA ORTEGA MUÑOZ	E2	SI	SI
248.	609	E2C1	LUIS ALEJANDRO SERRANO HOLGUIN	E1	SI	SI
249.	609	E2C1	MAYRA MONTAÑO LECHUGA	S2	SI	SI
250.	609	E2C1	JOSE LUIS GONZALEZ ARAGON	E3	SI	SI
251.	609	E2C4	REBECA MARIÑELARENA CARDONA	E3	SI	SI
252.	620	B	RIGOBERTO ERIVES ENRIQUEZ	E1	SI	SI
253.	620	B	SOCORRO LETICIA MERINO MERINO	E3	SI	SI
254.	620	C1	ALMA CARMERINA CORRALES	E2	SI	SI
255.	620	C1	ORALIA MOLINAR GZLZ	E3	SI	SI
256.	621	B	MANUEL ALBERTO LARA GARCIA	E2	SI	SI
257.	621	B	ALFREDO CESAR DIEGO CORNELIO	E3	SI	SI
258.	621	C1	MIGUEL ELORREAGA GANDARA	E1	SI	SI
259.	621	C1	JOSE ANTONIO DURAN ALVARADO	E2	SI	SI
260.	621	C1	ASENCION REYES ALVAREZ	E3	SI	SI
261.	621	C4	CESAR GONZALEZ VILLALOBOS	E2	SI	SI
262.	621	C4	MARIA DEL CONSUELO VAZQUEZ VIDAL	E3	SI	SI
263.	621	C5	EDNA BEATRIZ GARCIA	E3	SI	SI
264.	623	C1	ELIER DANIEL BARRIOS GUTIERREZ	E2	SI	SI
265.	626	B	EDGAR TREJO GONZALEZ	E1	SI	SI
266.	626	C1	NOEMI ACOSTA HERNANDEZ	E1	SI	SI
267.	626	C1	TERESITA DE JESUS SAENZ PADILLA	E2	SI	SI
268.	626	C1	HILDA JULIETA JIMENEZ JARAMILLO	E3	SI	SI
269.	626	C2	HECTOR JESUS REY GONZALEZ	E3	SI	SI
270.	627	B	EDNA VICTORIA MENDOZA SAUCEDO	E1	SI	SI
271.	628	B	ELEAZAR PARRA LOPEZ	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

272.	632	B	BEATRIZ ALONDRA LARA MENDOZA	E1	SI	SI
273.	633	C1	MARIA YOLANDA GARCIA CHAVEZ	E3	SI	SI
274.	636	B	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ CAMPOS	S2	SI	SI
275.	636	C1	LAURA VERONICA MONTOYA GARCIA	S2	SI	SI
276.	636	S1	FILIBERTO NIÑO RODRIGUEZ	E3	SI	SI
277.	638	C1	ANA LILIA SALVATIERRA	E2	SI	SI
278.	640	B	IVONNE AIDA TALAVERA VENZOR	E3	SI	SI
279.	640	C1	AMERICA IVONNE ALVELAIS PEREZ	S1	SI	SI
280.	640	C1	ADRIANA BERENICE ESTRADA BOBONUYABA	E2	SI	SI
281.	640	C1	ANA LAURA ALVELAIS PEREZ	E3	SI	SI
282.	641	C15	ANDREA ALEJANDRA CORDOBA VILLALOBOS	E2	SI	SI
283.	641	C15	MARTINA LILIA QUINTANA RUIZ	E3	SI	SI
284.	641	C2	FERNANDA NICOLE LARA HDZ.	P	SI	SI
285.	641	C3	ARMIDA GALARZA LUNA	E1	SI	SI
286.	641	C3	FERNANDO PEREZ DELGADO	E3	SI	SI
287.	641	C9	RAFAEL UTEAGA TRANI	E1	SI	SI
288.	642	C1	LUIS MANUEL ARAGON MTZ.	E1	SI	SI
289.	642	C1	MARIA FRANCISCA RAMOS CASTILLO	E2	SI	SI
290.	642	C1	NORBERTA CRUZ PEARES	E3	SI	SI
291.	643	C1	JULIO CESAR VENEGAS MENDOZA	S2	SI	SI
292.	643	C1	MARTHA CECILIA GUERRERO CORDONA	E1	SI	SI
293.	643	C1	ALMA REYNA PEREZ	E2	SI	SI
294.	647	B	JUAN GERARDO JUAREZ GARCIA	S2	SI	SI
295.	647	B	MARÍA ESTHER MUÑOZ DE LA TORRE	E1	SI	SI
296.	647	B	DIANA JAZMIN HERRERA MUÑOZ	E2	SI	SI
297.	647	B	ADRIAN OSWALDO BOJORQUEZ RUIZ	E3	SI	SI
298.	649	B	LESLIE ANDREA VEGA MARQUEZ	E3	SI	SI
299.	649	C1	SABINO CHAVEZ MARQUEZ	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

300.	653	C1	ISAAC ROMERO ARAIZA	P	SI	SI
301.	653	C5	VALERIA GARCIA ZUVERZA	E2	SI	SI
302.	653	C5	ALEJANDRA ORTIZ GANDARILLA	E1	SI	SI
303.	654	B	JUANA YOLANDA CISNEROS ANAYA	E1	SI	SI
304.	654	B	MARTHA GOMEZ ANAYA	E2	SI	SI
305.	654	B	ROCIO MARQUEZ GOMEZ	E3	SI	SI
306.	656	B	IRMA VERONICA SALINAS CHACON	E3	SI	SI
307.	657	B	MARIA LUISA HERNANDEZ GONZALEZ	E2	SI	SI
308.	657	B	PAOLA ELIZABETH AGUIRRE VILLA	E3	SI	SI
309.	660	B	JESUS ARTURO ALONSO R.	E3	SI	SI
310.	661	B	JAVIER CORONADO AGUILERA	E3	SI	SI
311.	661	C3	LUIS FERNANDO LOPEZ GINER	E3	SI	SI
312.	666	B	RAQUEL GOMEZ BARRON	E3	SI	SI
313.	668	B	KAREN PAOLA TARIN CANO	E1	SI	SI
314.	669	C1	MA DEL ROCIO ESPINO ENRIQUEZ	E2	SI	SI
315.	671	B	ANTONIO CISNEROS RUIZ	E2	SI	SI
316.	671	C1	VICTORIA HERRERA HERNANDEZ	E3	SI	SI
317.	673	B	JESSICA ELIZABETH URQUIDI GALLEJOS	E2	SI	SI
318.	674	C1	AURORA COSS GONZALEZ	E2	SI	SI
319.	674	C1	VICTOR PEREZ DE LA ROSA	E3	SI	SI
320.	676	B	DIANA GUADALUPE GARCIA GONZAEZ	S2	SI	SI
321.	676	B	ABDI DIAZ GUTIEREZ	E2	SI	SI
322.	676	B	VERONICA ANGELICA GRANADOS ARMENDARIZ	E3	SI	SI
323.	683	B	KIMBERLY STEPHANIE LOPEZ DOZAL	E3	SI	SI
324.	684	B	CORNELIO RIVERA MELENDEZ	E2	SI	SI
325.	685	B	LIDIA JANETH VEGA ESTRADA	E2	SI	SI
326.	685	B	SUSANA BLANCO PORRAS	E3	SI	SI
327.	687	B	EDUARDO ANTONIO ALVARADO CASTRO	E3	SI	SI
328.	688	B	DORA IRMA MARQUEZ CASTRO	S1	SI	SI
329.	688	B	CLAUDIA JANETH SALAS	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

330.	688	C1	ERICK REYES QUINTANA	S2	SI	SI
331.	688	C1	JESUS MANUEL SIMON CHAVEZ ORTIZ	E3	SI	SI
332.	689	B	ALDO ENRIQUE CUEVAS VELAZQUEZ	E3	SI	SI
333.	690	B	JUDITH REBECA ADAME HERNANDEZ	S1	SI	SI
334.	690	B	LUZ MARIA GARZA CALDERON	E3	SI	SI
335.	690	C1	LAURA ELENA JAUREGUI ALVARADO	S1	SI	SI
336.	690	C1	MIREYA IVONNE MARTINEZ MORALES	S2	SI	SI
337.	692	B	LUIS LAZCANO VENZOR	E2	SI	SI
338.	694	B	ANAHI HOWLET NUÑEZ	E3	SI	SI
339.	703	B	MIGUEL ANGEL VALDIVIA CHAPARRO	E3	SI	SI
340.	706	B	ARMANDO AGUILAR GOMEZ	E3	SI	SI
341.	709	B	KATYA PATRICIA SALAS RUIZ	PRESIDE NTE	SI	SI
342.	709	B	FLOR ELENA SALAS ACEVES	S1	SI	SI
343.	709	B	MARIO ANDRES SAEN LIRA	E1	SI	SI
344.	710	B	NORMA ANGELICA CALZADILLAS CANO	E1	SI	SI
345.	710	B	MARIO LEIVA MIRAMONTES	E2	SI	SI
346.	710	B	JOSE GUADALUPE CASTILLO OJEDA	E3	SI	SI
347.	716	B	SONIA HOLGUIN RODARTE	PRESIDE NTE	SI	SI
348.	716	B	JAIME RAUL GARCIA	S1	SI	SI
349.	716	B	ALAN ARIZMEIDI VILCHIS	S2	SI	SI
350.	716	B	LYDIA GONZALEZ ESCARSEGA	E1	SI	SI
351.	716	B	JESUS HERNAN CORTES URIBE	E2	SI	SI
352.	716	B	LUIS FERNANDO ANDRARE	E3	SI	SI
353.	718	C2	LOURDES IMELDA HERRERA AMPARAN	E3	SI	SI
354.	720	C1	ARACELY GOMEZ GARCIA	E3	SI	SI
355.	725	B	LETICIA ARMENDARIZ MANCINAS	E3	SI	SI
356.	725	C2	ANA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ	E1	SI	SI
357.	725	C2	DANA GISELLE GARCIA PEDROZA	E2	SI	SI
358.	725	C2	MARGARITA RAMIREZ CARDENAS	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

359.	726	C2	ELVIRA RAMOS DEL HOYO	S1	SI	SI
360.	726	C2	DOROTEO MUÑOZ	E1	SI	SI
361.	726	C2	JOSE LUIS CRUZ TERRON	E2	SI	SI
362.	730	B	OSCAR FERNANDO VILLEGAS GONZALEZ	E1	SI	SI
363.	745	C1	GABRIELA GOMEZ MENDIOLA	P	SI	SI
364.	745	C1	BLANCA LYDIA CERVANTES GURROLA	S1	SI	SI
365.	745	C1	DANIEL COROBA ROBLEDO	S2	SI	SI
366.	745	C1	BLANCA LINDA AGUILAR AMPARAN	E1	SI	SI
367.	745	C1	LIZETH ZUBIA GRANILLO	E2	SI	SI
368.	746	B	PATRICIA MONTES MENDOZA	S2	SI	SI
369.	746	C1	EVANGELINA MANQUERO MTZ.	E1	SI	SI
370.	746	C1	FRANCISCO SUAREZ MANQUERO	E2	SI	SI
371.	748	C1	CRISTIAN ALEJANDRO CARDENAS CRUZ	E1	SI	SI
372.	749	B	MARYA ANELY ANTILLON MOLINA	S1	SI	SI
373.	749	B	MARCELA FIGEROA SALAZAR	E1	SI	SI
374.	749	B	MA VICTORIA FLORES MENDEZ	E2	SI	SI
375.	754	B	ANABEL PONCE MURGUIA	P	SI	SI
376.	754	B	CESAR DAVID ESPINOZA VALENZUELA	S1	SI	SI
377.	754	B	VALERIA ARRIAGA SOLANO	S2	SI	SI
378.	754	B	CLAUDIA JUDITH CARILLO MORA	E1	SI	SI
379.	754	B	MIGUEL ANGEL DIEZ CRUZ	E2	SI	SI
380.	754	B	LUIS EDUARDO FLORES RODRIGUEZ	E3	SI	SI
381.	754	C1	LUIS ANDRE GONZALEZ AVALOS	E3	SI	SI
382.	754	C3	JOSE ALFONSO RINCON FIGUEROA	S2	SI	SI
383.	755	B	MARIA JOVITA FIERRO CARMONA	E3	SI	SI
384.	756	C1	JESUS DAVID MARTINEZ FUENTES	S1	SI	SI
385.	759	B	NABIL JARECK CHAPARRO GUEVARA	S2	SI	SI
386.	759	B	JESUS JOSE DELGADO GUADIAN	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

387.	761	C1	ROSA MARGARITA THOME DOMINGUEZ	E2	SI	SI
388.	762	C1	XIMENA FLORES MORALES	E3	SI	SI
389.	763	C1	KATIA ELIZABETH RICO CALDERON	E3	SI	SI
390.	765	B	BRUNO MOLINA MUÑOZ	E3	SI	SI
391.	768	C1	KARLA RUBY REALIVAZQUEZ RODARTE	E3	SI	SI
392.	771	C1	MIREN MICHELLE AGUILAR JUAREZ	PRESIDENTE	SI	SI
393.	771	C1	ALEJANDRA AGUILAR GARCIA	S1	SI	SI
394.	771	C1	FELIPE VENTURA FLORES REYNOSA	E2	SI	SI
395.	771	C1	CINTHIA RODRIGUEZ CERECERES	E3	SI	SI
396.	773	C1	JUAN PABLO SANTANA CORDOVA	E3	SI	SI
397.	776	B	MARIA GUADALUPE ESPINOZA LOPEZ	E1	SI	SI
398.	778	C1	MARIA PERCHES RASCON	E2	SI	SI
399.	781	B	CECILIA DELGADO PORRAS	E3	SI	SI
400.	782	B	LYDIA IVETTE BALLESTEROS AVILA	S2	SI	SI
401.	782	B	PRISILA OLGA MARTA GARCIA SANCHEZ	E1	SI	SI
402.	784	B	FRANCISCO JAVIER CARRASCO	S1	SI	SI
403.	784	B	RAMON ANCHONDO	E3	SI	SI
404.	789	B	YALIN KARINA CARREON AGUAYO	PRESIDENTE	SI	SI
405.	792	B	KEVIN DANIEL VALDEZ ORNELAS	S2	SI	SI
406.	792	B	DIANA RODRIGUEZ IBARRA	E1	SI	SI
407.	792	B	MARIO ALBERTO AYALA MEDINA	E2	SI	SI
408.	792	C1	MARTIN AARON REYES MORENO	E3	SI	SI
409.	799	B	FRANCISCO BURRUEL A LA TORRE	E2	SI	SI
410.	801	B	IVETTE MARALLE AGUILERA REYNAULD	E3	SI	SI
411.	801	C1	ALFREDO VALLES AGILAR	E3	SI	SI
412.	805	C10	ANDREA MICAELA PATILLO LOZANO	P	SI	SI
413.	805	C10	MARIA DE LOURDES CASTILLO A.	S1	SI	SI
414.	805	C10	ANDREA GONZALEZ CHAVEZ	S2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

415.	805	C10	NORMA MICHELLE JAVALERA VALVERDE	E1	SI	SI
416.	805	C10	XIMENA ALVAREZ MARTINEZ	E2	SI	SI
417.	806	B	SILVIA SOCORRO RIVERO FRANCO	E2	SI	SI
418.	808	B	CESAR ARMANDO AGUILAR VIDAL	E3	SI	SI
419.	809	B	GUILLERMO FEDERICO MULLER URANGA	PRESIDE NTE	SI	SI
420.	812	B	ARELY PADILLA MUELA	E1	SI	SI
421.	812	B	SERGIO PADILLA ALVARADO	E2	SI	SI
422.	814	B	JUSTIN JESUS DOMINGEZ RAMIREZ	E3	SI	SI
423.	816	B	ANA BERTHA DIAZ SOLIS	S2	SI	SI
424.	816	B	HUMBERTO ANGEL GONZALEZ P	E1	SI	SI
425.	817	B	JUAN IGNACIO TORRES RIVERA	S2	SI	SI
426.	827	B	MARIANA IBARVO RAMIREZ	S2	SI	SI
427.	827	B	REYNA GUADALUPE ARZATE MENDOZA	E1	SI	SI
428.	829	B	JAVIER ASUNSIN MORENO	S1	SI	SI
429.	829	B	RUBEN CORRAL RODRIGUEZ	S2	SI	SI
430.	829	B	ARTURO ALEXIS GARCIA MONTAÑEZ	E1	SI	SI
431.	829	B	JESUS HUMBERTO SILVA MOSQUEDA	E2	SI	SI
432.	829	C1	MARTIN GARCIA MARTINEZ	S2	SI	SI
433.	830	B	JESUS SERRANO RAMIREZ	E1	SI	SI
434.	830	B	LUIS EDUARDO SALCIDO RODRIGUEZ	E2	SI	SI
435.	830	S1	EDGAR D. RUELAS O RUEJAS GOMEZ	E3	SI	SI
436.	836	C1	GUADALUPE REYES MANJARREZ	E1	SI	SI
437.	836	C1	LYDIA LOYA OLIVAS	E2	SI	SI
438.	836	C1	MYRNA CHAVIRA CALDEROB	E3	SI	SI
439.	842	B	ALEJANDRA PATRICIA HERMOSILLO MEJIA BORJA	E3	SI	SI
440.	845	B	MARTHA ISABEL SANCHEZ GARZA	E2	SI	SI
441.	846	C3	BEATRIZ BERNARDA GALINDO NUÑEZ	E3	SI	SI
442.	847	C6	ANGEL ALFREDO BUSTILLOS CARRAZCO	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

443.	848	C3	SERGIO GUSTAVO GUTIERREZ ESPINOZA	E2	SI	SI
444.	848	B	MIRIAM CITLALIT RIVERA PEREZ	E3	SI	SI
445.	848	C2	MARIA DEL ROSARIO MONTOYA	E3	SI	SI
446.	849	E1	ALAN DANIEL SIAS TREVIZO	PRESIDENTE	SI	SI
447.	849	E1	CINDY CLARISSE ADAME VALENCIA	S1	SI	SI
448.	849	E1	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	S2	SI	SI
449.	849	C1	IVAN FRANCO JIMENEZ	E1	SI	SI
450.	849	E1	ROBERTA MARIA DOMINGUEZ VILLALOBOS	E2	SI	SI
451.	849	E2C1	LESLIE JANETH MERAZ VILLA	E2	SI	SI
452.	849	E2	MARIA ELVIRA AGUILAR AGUILAR	E3	SI	SI
453.	849	E2C1	JAIME MERAZ GANDARILLA	E3	SI	SI
454.	851	B	BRAYAN JESUS SAMBRANO ACEVES	E3	SI	SI
455.	852	E1C3	EVA GUTIERREZ PEREZ	E1	SI	SI
456.	852	E1C4	ALMA YUDITH RODRIGUEZ SALMERON	E1	SI	SI
457.	852	B	ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ	E3	SI	SI
458.	852	E1C2	ADRIAN GALINDO RODRIGUEZ	E3	SI	SI
459.	852	E1C4	MARCOS ROMERO	E3	SI	SI
460.	853	B	IRVING ALBERTO VALVERDE GONZALEZ	E2	SI	SI
461.	853	B	MANUEL ANTONIO GARIBAY CORREA	E3	SI	SI
462.	854	S1	MARIA HERMELINDA CARRASCO CASTRO	E3	SI	SI
463.	854	B	MARIA MARTINA BAUTISTA CARREON	E1	SI	SI
464.	856	B	SAGRARIO VAZQUEZ ACOSTA	E2	SI	SI
465.	856	B	LEMUEL PAYAN CHAPARRO	E3	SI	SI
466.	857	C1	GLORIA MENDEZ GUEVARA	S2	SI	SI
467.	858	B	MARIA DOLORES FERNANDEZ ROSAS	E2	SI	SI
468.	861	B	IRMA CECILIA PEREZ GAVIRIO	E2	SI	SI
469.	861	B	MARIN VILLA DURAN	E3	SI	SI
470.	862	C1	LUIS CARLOS PORTILLO LOPEZ	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

471.	863	C1	SUSANA PEDROZA PUENTES	E2	SI	SI
472.	864	B	GERARDO CHACON MORALES	E3	SI	SI
473.	867	C1	EDGAR TOMAS ESCARCEGA CASTRO	PRESIDE NTE	SI	SI
474.	867	C1	MONICA SANCHEZ ROBLES	E3	SI	SI
475.	868	C1	HIPOLITA ALVARADO MEDRANO	E2	SI	SI
476.	868	C1	MARTHA KARINA DE LA CRUZ BARRERA	E3	SI	SI
477.	869	B	YURIDIAN YUDITH CARILLO CANDIA	E3	SI	SI
478.	869	B	GAMAEL DOMINGUEZ HERNANDEZ	E1	SI	SI
479.	869	B	FELICITAS DE LA CRUZ CORTINAA	E2	SI	SI
480.	869	C1	ANDRREA MENDOZA GARCIA	E1	SI	SI
481.	869	C1	MARTIN IVAN VILLEGAS ANAYA	E2	SI	SI
482.	869	C1	JOSE ADAN FERNANDEZ	E3	SI	SI
483.	872	B	JESUS ALBERTO MUÑOZ ORTIZ	S2	SI	SI
484.	872	C1	ISABEL LOPEZ GARCIA	E3	SI	SI
485.	872	C2	VALERIA REYES ACOSTA	E3	SI	SI
486.	873	B	JOHANA KARELY AGUILAR CHAVIRA	S1	SI	SI
487.	873	B	IRASEMA OROZCO MUÑOZ	S2	SI	SI
488.	873	B	MARIA TRINIDAD REY CONTERAS	E1	SI	SI
489.	873	B	ADRIANA PORTILLO ARZOLA	E2	SI	SI
490.	874	B	ANTONIA PEÑA SALAS	E1	SI	SI
491.	875	C1	TOMASA GARDEA RIVERA	E2	SI	SI
492.	875	B	PORTILLO ANDAZOLA	E3	SI	SI
493.	875	C1	VERONICA PONCE YANEZ	E3	SI	SI
494.	880	C1	GRISELDA R MORALES RENTERIA	E1	SI	SI
495.	880	C2	ROMAN RAMIREZ SALINAS	S1	SI	SI
496.	884	C2	PAOLA ISABEL PORTILLO LARA	E1	SI	SI
497.	884	C2	JUAN ANGEL QUIÑONEZ VALENCIA	E2	SI	SI
498.	884	C2	AXEL ADRIAN AGUILAR NAVA	E3	SI	SI
499.	884	B	MAGDANELA GPE. OVIEDO CANO	E1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

500.	884	B	LUIS FABIAN PORTILLO RODRIGUEZ	E2	SI	SI
501.	884	B	JOSE SOCORRO VAZQUEZ SOTO	E3	SI	SI
502.	884	C1	BERTHA ALICIA LOPEZ SONORA	E2	SI	SI
503.	884	E2C2	SOFIA GERALDINE UGARTE CERECERES	E2	SI	SI
504.	884	E2C2	MARIA MARCELINA UGARTE CERECERES	E1	SI	SI
505.	884	C3	MICHELLE ADRIANA AGUIRRE MUÑOZ	E3	SI	SI
506.	890	B	JESUS EDUARDO DOMINGUEZ SILVA	E1	SI	SI
507.	890	B	J. ADRIAN ESPINOZA V.	E3	SI	SI
508.	891	B	CRISTINA MARGARITA VENEGAS M.	E2	SI	SI
509.	897	E1C1	RENE RAMOS LOPEZ	S2	SI	SI
510.	897	E1C1	ALFONSO GARCIA ALARCON	E1	SI	SI
511.	903	B	LARISSA MENDOZA RODRIGUEZ	S2	SI	SI
512.	903	B	REBECA RODRIGUEZ ESCAMILLA	E1	SI	SI
513.	903	B	REINA ESMERALDA MENDOZA RODRIGUEZ	E2	SI	SI
514.	904	B	YOLANDA CHACON SOLIS	E2	SI	SI
515.	905	B	DIANA TARANGO ORTIZ	PRESIDENTE	SI	SI
516.	905	B	SANDRA PAEZ MELENDEZ	E1	SI	SI
517.	905	E1	LAURA CANO BAILON	E2	SI	SI
518.	906	C1	MONICA GARCIA SANCHEZ	S1	SI	SI
519.	906	C1	DANIELA PICAZO ARELLANES	S2	SI	SI
520.	908	B	CLAUDIA ELIZABETH GONZALEZ GAYTAN	E3	SI	SI
521.	909	C1	ELISA SELENA BATISTA SALIDO	E2	SI	SI
522.	909	C1	JOCELYN PAYAN PONCE DE LEON	E3	SI	SI
523.	2844	B	CECILIA ORTEGA TALAMANTES	E1	SI	SI
524.	2844	B	JESUS DANIEL GONZALEZ ARREONDO	E2	SI	SI
525.	2844	C1	VELENTINA M. HERANDEZ RIOS	S1	SI	SI
526.	2844	C1	OSCAR ROJERO JIMENEZ	S2	SI	SI
527.	2844	C3	YOSELIN DARLENNE ESPINO MARTINEZ	S2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

528.	2844	C4	ELIO ALBERTO GOMEZ MENDOZA	PRESIDENTE	SI	SI
529.	2844	C4	CLAUDIA DAVID MARTINEZ BARRIOS	S1	SI	SI
530.	2844	C4	ARIEL EDUARDO FLORES GALINDO	E2	SI	SI
531.	2844	C4	ALONSO TALAMANTES ROCHA	E3	SI	SI
532.	2845	B	ANGEL AXEL BANADA REYES	E1	SI	SI
533.	2845	B	JUAN RAMON GUEVARA ACOSTA	E2	SI	SI
534.	2845	C1	MARIO RUBEN CANO CHEW	S2	SI	SI
535.	2845	C1	MARIO ASBEL PIÑA ORTEGA	E1	SI	SI
536.	2845	C1	JOSE ALEJANDRO VARGAS CARBALLO	E2	SI	SI
537.	2847	B	PAMELA P. SOSA ARMENDARIZ	S1	SI	SI
538.	2847	B	OLIVIA BURCIAGA LOERA	E1	SI	SI
539.	2847	C1	OLIVIA BURCIAGA LOERA	E1	SI	SI
540.	2848	B	LUISA CORRALES ROGELIO	P	SI	SI
541.	2849	B	MARTHA MARTINEZ LOPEZ	S1	SI	SI
542.	2849	B	YOLANDA PALACIOS TERRAZAS	E3	SI	SI
543.	2851	B	KEVIN GENARO PORTILLO GOMEZ	P	SI	SI
544.	2852	B	CLAUDIA CANO TORRES	P	SI	SI
545.	2852	B	JUANA GUTIERREZ LARA	S1	SI	SI
546.	2852	B	HECTOR MANUEL GONZALEZ ANTUNA	S2	SI	SI
547.	2854	B	JAVIER ALBERTO PERALES LABATOS	P	SI	SI
548.	2854	C1	ANABEL JAIME CALZADILLAS	E2	SI	SI
549.	2863	B	MARIA ELENA AGUIRRE SANCHEZ	E1	SI	SI
550.	2863	B	JESUS ALBERTO DAVILA VILLAREAL	E2	SI	SI
551.	2868	B	MA DE LOS REMEDIOS CHAPARRO GUTIERREZ	E2	SI	SI
552.	2869	B	CLAUDIA REYES HERANDENEZ	E2	SI	SI
553.	2870	C1	MARIA DE LOURDES GONZALEZ	E1	SI	SI
554.	2872	B	N. WITHNEY AGUILAR CISNEROS	P	SI	SI
555.	2872	B	IVONE BACA MORALES	S1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

556.	2872	B	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	S2	SI	SI
557.	2872	B	NORMA SUSANA SIFUENTES RAMOS	E3	SI	SI
558.	2872	C1	CLAUDIA Y. ALCANTAR MAGALLANES	S1	SI	SI
559.	2872	C1	MARTHA OLIVIA ACOSTA BARRAZA	S2	SI	SI
560.	2873	C1	GUADALUPE LEYVA GUTIERREZ	E2	SI	SI
561.	2873	C1	RAFAEL CARRERA CARDENAS	E3	SI	SI
562.	2874	B	DAVID CARRASCO	S2	SI	SI
563.	2875	C1	EDWIN YAHIR VELETA BUSTILLOS	E2	SI	SI
564.	2875	C1	ALAN LEOPOLDO LAGOS TARIN	E3	SI	SI
565.	2876	B	NANCY ISELA DAVILA SANTOS	S1	SI	SI
566.	2877	B	TEOFILO HERREA GONZALEZ	E3	SI	SI
567.	2877	C1	MARIA A. CHAPARRO C.	S2	SI	SI
568.	2878	B	ANASTACIA PALACIOS Z	E3	SI	SI
569.	2878	C1	MARIA ESTHER ARNEROS	E1	SI	SI
570.	2878	C1	MARIA NEYVA PEÑA BATISTA	E2	SI	SI
571.	2878	C1	ROSA ISELA GRANADADOS	E3	SI	SI
572.	2879	B	PAULINA HERNANDEZ M	S1	SI	SI
573.	2880	B	JORGE LUIS VILLALOBOS PATIÑO	E3	SI	SI
574.	2882	B	LUIS MIREYA HOLGUIN CEPEDA	E2	SI	SI
575.	2882	C1	NORMA LUCERO FRANCO LEDEZMA	E1	SI	SI
576.	2882	C1	TATIANA PEREZ ESTRADA	E3	SI	SI
577.	2883	C1	SONIA CARMONA DEL RIO	E3	SI	SI
578.	2886	B	JASIEL ANTONIO FERNANDEZ ANTUNEZ	P	SI	SI
579.	2886	B	MARIA GUADALUPE AGUIRRE LOPEZ	E1	SI	SI
580.	2886	B	CARLOS OCTAVIO HERRERA	E3	SI	SI
581.	2888	B	DANIEL UBALDO AGUIRRE CORRAL	S2	SI	SI
582.	2888	C1	TELMA MERINO NAJERA	E3	SI	SI
583.	2889	C1	JESUS MANUEL BAEZA VALDEZ	E3	SI	SI
584.	2892	C1	NALLELY DAYANA VELAZQUEZ OJEDA	S1	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

585.	2893	B	MA DEL CARMEN VALENZUELA LUJAN	E2	SI	SI
586.	2894	C1	VICTOR MANUEL SALAZAR GUERRERO	S2	SI	SI
587.	2894	C1	LUIS ARMANDO GARCIA GONZALEZ	E3	SI	SI
588.	2897	B	DANIELA PEREZ ACOSTA	E1	SI	SI
589.	2899	B	IRMA LETICIA PARRA MEDRANO	E3	SI	SI
590.	2902	C1	RICARDO LEYVA BUENO	E3	SI	SI
591.	3178	B	NORMA ALICIA CORRAL SANTILLAN	E2	SI	SI
592.	3178	B	ANA LUISA CASTILLO	E3	SI	SI
593.	3183	C1	ROLANDO NEVARESZ	E3	SI	SI
594.	3186	B	RICARDO MURGUÍA ROLES	E2	SI	SI
595.	3186	B	FILIBERTO ANGEL OLIVAS	E3	SI	SI
596.	3187	B	SERGIO SANIEL REYES SILVA	E2	SI	SI
597.	3187	B	EDGAR ABDON QUEZADA CHACON	E3	SI	SI
598.	3197	B	CARLOS EDUARDO JIMENEZ MENA	E3	SI	SI
599.	3202	B	BRIAN ARIEL BOLAÑOS TERAN	S2	SI	SI
600.	3202	B	KAREN GARCIA GONZALEZ	E1	SI	SI
601.	3202	B	ARMANDO GARCIA GONZALEZ	E2	SI	SI
602.	3202	B	ARMANDO GARCIA REYES	E3	SI	SI
603.	3212	B	NORMA CRISTINA MARTINEZ LEO	E3	SI	SI
604.	3215	C1	JESUS BENJAMIN CALDERON	S1	SI	SI
605.	3215	C1	GUADALUPE AIMEIDA GONZALEZ	S2	SI	SI
606.	3215	C2	HERIBERTO CHACON AMADOR	S1	SI	SI
607.	3215	C2	DULCE ESMERALDA PARADA LOPEZ	E1	SI	SI
608.	3215	C8	PERLA ESMERALDA IBARRA ZAVALA	S1	SI	SI
609.	3215	B	FRANCISCO JAVIER ROJAS LOERA	E1	SI	SI
610.	3215	B	LETICIA TALAMANTES CORDOVA	E2	SI	SI
611.	3215	B	PEDRO RIVAS	E3	SI	SI
612.	3215	C3	CLAUDIA AIDEA PRIETO ZAVALA	E1	SI	SI
613.	3215	C5	SUSANA RENTERIA	E1	SI	SI
614.	3215	C9	SALVADOR TORRES	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

615.	3215	C7	LAURA SOFIA LOYA ERIVES	E2	SI	SI
616.	3215	C7	OLIVIA PEREZ	E3	SI	SI
617.	3216	B	DAYANA MARISOL ACOSTA HDZ	E1	SI	SI
618.	3216	B	JANETH SARAHÍ MANCIAS RAMOS	E2	SI	SI
619.	3216	B	SERGIO ACOSTA ARZAGA	E3	SI	SI
620.	3217	B	DARIANA BERENICE MARTINEZ	E2	SI	SI
621.	3217	B	MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ESQUIVEL	E3	SI	SI
622.	3219	B	EDNA ROMERO GUTIERREZ	E3	SI	SI
623.	3220	B	ANA PAOLA PACHECO CERROS	E2	SI	SI
624.	3220	B	ANA CRISTINA MORELLI CHAVEZ	E3	SI	SI
625.	3223	B	ULISES HERANANDEZ SANCHEZ	E2	SI	SI
626.	3223	C1	NORMA LETICIA HERRERA CONTRERAS	E3	SI	SI
627.	3224	B	JORGE ARTURO GUTIERREZ ROSALES	S1	SI	SI
628.	3224	B	RENE ALBERTO ARZATE ZAMARRON	E1	SI	SI
629.	3224	B	MARTHA SUGEY AGUILAR GUTIERREZ	E2	SI	SI
630.	3224	B	OCTAVIO ALONSO GRANILLO	E3	SI	SI
631.	3228	B	ALEJANDRO JUAREZ BELTRAN	E2	SI	SI
632.	3229	B	YADIRA ERIVES HERNANDEZ	S1	SI	SI
633.	3229	B	CARLOS ACEVES CORTES	S2	SI	SI
634.	3229	B	GEORGINA ELISA TORRES RUIZ	E1	SI	SI
635.	3229	B	JUAN LORENZO GOMEZ MORALES	E3	SI	SI
636.	3230	B	CESAR ARMANDO RODRIGUEZ ORDUÑO	E1	SI	SI
637.	3230	B	MARIA ESTELA ASTORGA GARCIA	E3	SI	SI
638.	3231	B	ADRIAN CARLOS MEJIA GUTIERREZ	E1	SI	SI
639.	3231	B	RICARDO CASTAÑEDA DE ANDA	E3	SI	SI
640.	3233	B	MA ISABEL GARCIA SAUCEDO	E1	SI	SI
641.	3235	B	CRISTINA ESPARSA	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

642.	3235	B	ENRIQUE GRIJALVA	E3	SI	SI
643.	3236	B	JESUS MANUEL VAZQUEZ GONZALEZ	E1	SI	SI
644.	3236	B	RITA ORTIZ SALAS	E3	SI	SI
645.	3237	B	MARIA DE LOS ANGELES REYNOSA	E3	SI	SI
646.	3238	B	ALICIA CALAHORRA VEGA	E3	SI	SI
647.	3239	C1	LUISA RAUL PORTILLO VILLALOBOS	E2	SI	SI
648.	3241	B	ARMANDO GAYTAN MEDINA	E3	SI	SI
649.	3242	B	JUAN CARLOS MANCIAS GUZMAN	E1	SI	SI
650.	3242	B	GUADALUPE VILLAREAL ACOSTA	E3	SI	SI
651.	3245	B	HUGO ALEJANDRO VILLALOBOS RIOS	E2	SI	SI
652.	3246	B	NORMA TREJO MIRANDA	S2	SI	SI
653.	3246	B	MARIA DEL PILAR BARBOZA ALVAREZ	E1	SI	SI
654.	3247	B	KAREN VERONICA ZENDEJAS URIBE	E1	SI	SI
655.	3251	B	LUIS HIGALGO CASTRO	E3	SI	SI
656.	3252	B	BRENDA BERENICE SAUCEDO VALENZUELA	E2	SI	SI
657.	3252	B	DALIA CANDELA PEREZ	E3	SI	SI
658.	3253	B	MAURICIO ROSAS CORONA	S2	SI	SI
659.	3253	B	MARIAN ALEXANDER POLIDO MENDOZA	E2	SI	SI
660.	3254	C1	ROCIO FIGUEROA TORRES	S1	SI	SI
661.	3254	C1	ITZEL ANAHI ROBLES BECERRA	S2	SI	SI
662.	3254	C1	GUADALUPE LORENA SOTO NAVARRO	E1	SI	SI
663.	3254	C1	URIEL IGNACIO GARCIA GRANADOS	E2	SI	SI
664.	3254	C1	ROSA IDALIA ROJAS GALLARDO	E3	SI	SI
665.	3255	B	FIDENCIO ESPARZA ALVAREZ	E3	SI	SI
666.	3256	B	DIANA RUBI AMADOR DEL ANGEL	E2	SI	SI
667.	3256	B	ANTONIA DEL SOCORRO SILVA DOLORES	E3	SI	SI
668.	3258	C1	NORAIMA RAMOS HERNANDEZ	E1	SI	SI
669.	3258	B	SANTA AUREA DOMINGUES ONTIVEROS	E3	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

670.	3259	B	OSCAR EISEO OROZCO SOSA	S1	SI	SI
671.	3259	B	JUANA MARIA GAYTAN CRUZ	S2	SI	SI
672.	3259	C1	YEIMI FERNANDA CEBALLOS SALAS	PRESIDE NTE	SI	SI
673.	3259	C1	FIDEL JACIEL SANCHES PROAÑO	S1	SI	SI
674.	3259	C1	LAURA MARTINEZ GUZMAN	E1	SI	SI
675.	3259	C1	BELLA ARACELY MARQUEZ VELAZQUEZ	E2	SI	SI
676.	3259	C1	MARICELA GONZALEZ LOZANO	E3	SI	SI
677.	3260	C1	MICHELLE JAZMIN CATANO	PRESIDE NTE	SI	SI
678.	3260	C1	JOEL ALFONSO SALAZAR GARDEA	S1	SI	SI
679.	3260	C1	LUZ LOPEZ	S2	SI	SI
680.	3260	C1	SERGIO ALEJANDRO CORREA ANTUNA	E1	SI	SI
681.	3260	C1	JOVITA BALDERRAMA VARELA	E2	SI	SI
682.	3260	C1	ALMA CRISTINA MONARREZ ONTIVEROS	E3	SI	SI
683.	3260	B	LILIANA URIAS BELTRAN	E1	SI	SI
684.	3260	B	BALDERRAMA U	E2	SI	SI
685.	3260	B	ALMA CRISTINA MONARREZ ONTIVEROS	E3	SI	SI
686.	3261	B	MARTHA ELENA CONTRERAS	E2	SI	SI
687.	3262	B	MARTHA LAURA GARCIA I.	E1	SI	SI
688.	3262	B	MAGDA GABRIELA REY V.	E2	SI	SI
689.	3262	C1	VICTOR HUGO MUÑOZ H	E3	SI	SI
690.	3263	B	JOSE LUIS MADRID	E3	SI	SI
691.	3265	B	BERNARDO PIÑON PORTILLO	E2	SI	SI
692.	3266	C1	LUIS ENRIQUE LARA SAN JUAN	S2	SI	SI
693.	3266	C2	CLAUDIA IVONNE ORTEGA CERVANES	PRESIDE NTE	SI	SI
694.	3267	B	TERESA DIAS	S1	SI	SI
695.	3267	B	DALIA OCHOA	S2	SI	SI
696.	3267	B	MARIA TERESA MARES CH.	E1	SI	SI
697.	3267	C1	LUIS GENARO FRANCO ARBALLO	E3	SI	SI
698.	3268	B	CARINA GARCIA AYALA	E3	SI	SI
699.	3269	B	DENISSE ALEJANDRA GUADAN ESQUIVEL	E2	SI	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

700.	3269	B	SANTIAGO CHAVEZ CARRASCO	E3	SI	SI
701.	3270	B	GUADALUPE IVONNE PRIETO SIAS	E1	SI	SI
702.	3270	B	BLANCA MARGARITA MEDINA GARZA	E2	SI	SI
703.	3270	B	ESTELA GARCIA MARTINEZ	E3	SI	SI
704.	3270	C1	MICHELINE JAQUELINE DELGADO FLORES	E3	SI	SI
705.	3271	B	HUGO GERARDO RECABOS RECABOS	S2	SI	SI
706.	3271	C1	JOSE ANTONIO ESCOBEDO HERNANDEZ	E3	SI	SI
707.	3271	B	JAIRO RICARDO DAVILA LOYA	E2	SI	SI
708.	3271	C1	IGNACIO ORTIZ RIVERA	E2	SI	SI
709.	3271	C2	ELIZABETH PEREA ROJAS	E1	SI	SI
710.	3274	B	ALMA NORA CHAVEZ NORES	E3	SI	SI
711.	3274	C1	EDUARDO NUÑEZ PENA	E1	SI	SI
712.	3274	C1	ESTELA EUGENIA CHAVEZ LARA	E2	SI	SI
713.	3274	C1	CESAR RAMON VIZCARRA CORDERO	E3	SI	SI
714.	3275	C1	CLAUDIA NAYELI RIVERA	E3	SI	SI
715.	3277	B	RUBEN GAYTAN ENRIQUEZ	E3	SI	SI
716.	3279	B	ANGEL CARRASCO M	E2	SI	SI
717.	3280	B	MARIA DE LOURDES OROZCO H	P	SI	SI
718.	3285	B	FRANCISCO JAVIER MARQUEZ D	E2	SI	SI
719.	3285	C1	STEPHANY EDITH MENDOZA	S1	SI	SI
720.	3286	B	JESUS IVAN AGUILERA ACOSTA	E3	SI	SI
721.	3292	C1	JANETH SANCHEZ OLIVAS	E1	SI	SI
722.	3293	B	IVAN LOMBARDO MURILLO OLIVAS	E3	SI	SI
723.	3294	C2	ALEJANDRO MORA DOMINGUEZ	PRESIDE NTE	SI	SI
724.	3294	C3	IRAM SOTO ANCHONDO	E1	SI	SI
725.	3295	B	JOSE ISAAC CHAPARRO M	E1	SI	SI
726.	3295	B	RAQUEL RODRIGUEZ M	E2	SI	SI
727.	3295	C1	MONICA QUIÑONES MENDOZA	E2	SI	SI
728.	3296	B	JUANA GUTIERREZ RODRIGUEZ	E3	SI	SI
729.	3296	C1	MIGUEL PABLO VEGA RAMIREZ	E3	SI	SI

730.	3298	C2	ZAYRA NALLELY BUSTILLOS MENDEZ	S2	SI	SI
731.	3298	B	MANUELA NEREIDA FIERRO MEZA	E1	SI	SI
732.	3298	C2	LUZ ELENA GONZALEZ TARIN	E1	SI	SI
733.	3298	C2	MANUELA NEREIDA FIERRO MEZA	E3	SI	SI
734.	3299	B	LUZ ANGELICA REAL FRIAS	E1	SI	SI
735.	3300	C1	LOANA YOKO LOPEZ CARDONA	E1	SI	SI
736.	3300	C1	LESLIE MARIA CARILLO LOPEZ	E2	SI	SI
737.	3303	C1	CLAUDIA LOYA	E2	SI	SI
738.	518	B	ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA	E1	SI	SI

Conforme a lo anterior, se llega a la conclusión de que los ciudadanos que integraron las casillas fueron previamente designados por el órgano electoral competente, o bien, fueron tomados de la fila el día de la jornada electoral para fungir como integrantes de la mesa de casilla debido a la ausencia de los inicialmente designados.

En este supuesto, del contraste de los nombres contenidos en las actas de la jornada electoral y/o actas de escrutinio y cómputo con el listado nominal correspondiente, se concluye que las posibles sustituciones efectivamente se hicieron con electores pertenecientes a la sección; por lo que es evidente que en el caso concreto no se afectó la certeza en el procedimiento, ya que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos de Ley.

Por tanto, resulta **infundado** el agravio de los actores con relación a los supuestos analizados en este apartado.

3) Casillas en las que fue necesario realizar aclaraciones al nombre del funcionario, pero sí pertenece a la sección.

a) JIN-395/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

Consecutivo	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en	¿Pertenece a la sección?
-------------	---------	------	----------------------------	-----------------	------------------------------	-----------------------	--------------------------

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

				según el actor		actas y/o lista nominal.	
1.	402	B	EUSEBIA LETICIA ESTRADA VAZQUEZ	E2	SI	EUSEBIA LETICIA ESTRADA VAZQUEZ	SI
2.	411	B	LIDIA CASTILLO C.	E3	SI	LIDIA CASTILLO CALZADILLAS	SI
3.	416	C1	SILVIA GRANADOS GUTIERRES	E2	SI	SILVA GRANADO GUTIERREZ	SI
4.	418	B	MARIA CHACON BELTRAN	E2	SI	MARIA ELDA CHACON BELTRAN	SI
5.	420	C1	PATRICIA GOMES LOYA	E3	SI	SANDRA PATRICIA GOMEZ LOYA	SI
6.	437	B	DANIEL ESTRADA	S1	SI	DANIEL ESTRADA MARINES	SI
7.	440	C1	JOSE YAHIR PACHECO CRAN (GRAN)	PRESIDENTE	SI	JOSE YAIR PACHECO GONZALEZ	SI
8.	440	C1	PALOMA GARCIA GONZALEZ	S1	SI	PALOMA JAQUELINE GARCIA GONZALEZ	SI
9.	440	C1	MIRIAM LETICIA AGUIRRE FRANCO	S2	SI	MIRIAM LETICIA AGUIRRE FRANCO	SI
10.	440	C1	JUANA CAROLINA HERNANDEZ	E1	SI	JUANA CAROLINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	SI
11.	440	C1	PRICILA ITZEL GARCIA GANZA	E3	SI	PRICILA ITZEL GARCIA GONZALEZ	SI
12.	444	B	JESUS DANIEL LARA REYNA	E3	SI	JESUS DANIEL LOYA REYNA	SI
13.	445	B	GUILLERMO ADOLFO SOTO SIVAS	E2	SI	GUILLERMO ADOLFO SOTO RIVAS	SI
14.	450	C1	CLAUDIA J JIMENEZ G	S2	SI	CLAUDIA JUDIRTH JIMENEZ GONZALEZ	SI
15.	460	B	ALBERTO PARRA PRHDO	E3	SI	ALBERTO PARRA PRADO	SI
16.	468	B	BLANCA ESTELA CASTILLO GONZALES	E1	SI	BLANCA ESTELA CASTILLO GONZALEZ	SI
17.	471	B	CONCEPCION	E3	SI	CONCEPCION TORRES OLIVAS	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

18.	487	C1	CORCELDA LEMELI JIMENEZ	E3	SI	GISELDA LOMELI JIMENEZ	SI
19.	490	B	ALONSO AGUILERA	E2	SI	FAVIO ALONSO ALDERETE AGUILERA	SI
20.	493	C1	LAURA SELENE LUBIO CHAVIRA	E3	SI	LAURA SELENE ZUBIA CHAVIRA	SI
21.	496	C1	VICTOR LEONARDO LOERA	E3	SI	VICTOR LEONARDO CHAVARRUBI AS LOERA	SI
22.	501	B	M. DEL ROSARIO	E3	SI	M. DEL ROSARIO PAREA MARTEL	SI
23.	502	B	EFRAIN AREVALO M.	E1	SI	EFRAIN AREVALO MARIÑELARE NA	SI
24.	506	B	THELMA ALICIA LOZANO SERVIN	E3	SI	TELMA ALICIA LOZANO SERVIN	SI
25.	508	E2	KEVIN RAMIREZ	E1	SI	KEVIN ANTONIO RAMIREZ AGUILAR	SI
26.	512	B	MARIANA DEL ROSARIO PUEBTES ALVAREZ	E3	SI	MARIA DEL ROSARIO PUENTES ALVAREZ	SI
27.	513	B	ADRIAN PIÑON OLIVAS	E2	SI	ADRIAN GABRIEL PIÑON OLIVAS	SI
28.	514	B	JUAN OLIVAS	E1	SI	JUAN REMEDIOS OLIVAS AGUIÑAGA	SI
29.	515	B	SUJEI LEYVA ROJAS	E2	SI	NIDIA SUJEI LEYVA ROJAS	SI
30.	515	C1	CECILIA RUBIO VAZQUEZ	E1	SI	AYDA CECILIA RUBIO VAZQUEZ	SI
31.	515	C1	ANA ELIZABETH PERAN	E3	SI	ANA ELIZABETH MIRELES TERAN	SI
32.	517	B	VANIA YAMILETH RODRIGUEZ	E3	SI	VANIA YAMILETH LUCERO RODRIGUEZ	SI
33.	519	B	MARIA ELENA CORONADO VERGARA	E2	SI	MARIA CRUZ CORONADO VENGARA	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

34.	520	B	JOAQUIN CHAVIRA A.	E3	SI	JOAQUIN CHAVIRA BARRERA	SI
35.	535	B	MA TEREZA ARENDA HERNANDEZ	E2	SI	MARIA TERESA ARENALES HERNANDEZ	SI
36.	544	B	FLORES L.	E2	SI	JOSEFINA FLORES LOZANO	SI
37.	544	B	M. IVAN	E3	SI	GILBERTO IVAN MONTAÑEZ ARANDA	SI
38.	554	B	SANDRA LUCIA LOZANO	E2	SI	SANDRA LUCIA XX LOZANO	SI
39.	560	B	SANDRA GABRIELA ALARCON	E2	SI	SANDRA GABRIELA ALARCON RAMIREZ	SI
40.	562	C1	JAIME ANTONIO A.	E2	SI	JAIME ANTONIO ALVAREZ PONCE	SI
41.	563	E1	GILL	E3	SI	JESENIA BARRERA GILL	SI
42.	565	C1	CARINA LILIANA CALDERA COSTA	S2	SI	CORINA LILIANA CALDERA COSTA	SI
43.	565	C1	ESTELA HERANDEZ RAMIREZ	E3	SI	ESTHERLA HERNANDEZ RAMIREZ	SI
44.	567	B	ALBERTO PACENAS	E2	SI	ALBERTO BARCENAS GOMEZ	SI
45.	574	B	JOSE MENDOZA	E1	SI	JOSE CIRLO MENDOZA ANCHONDO	SI
46.	574	B	PAULA VIANEY LAREOS* CASTILLO	E2	SI	PAOLA VIANEY GARCIA CASTILLO	SI
47.	574	C2	ANA ROSA TALAVERA	E1	SI	ANA ROSA TALAVERA MEDINA	SI
48.	574	C2	CARMEN RAMON CHAVEZ A	E2	SI	CARMEN RAMON CHAVEZ ARANDA	SI
49.	574	C2	MIGUEL RAMOS	E3	SI	JOSE MIGUEL RAMOS QUINTANA	SI
50.	576	C1	EVER IRAN BOLAÑOS BOTELLO	E3	SI	EVER IVAN BOLAÑOS BOTELLO	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

51.	590	C1	CALDERON FLORES	E2	SI	KEVIN LEONARDO CALDERON FLORES	SI
52.	591	B	ALEJANDRO BACA FUENTES	PRESIDENTE	SI	CHRISTIAN ALEJANDRO BACA FONTES	SI
53.	591	C1	BRENDA ALDERETE	PRESIDENTE	SI	BRENDA ALDERETE	SI
54.	591	C1	MIRNA E. ROMERO	S2	SI	MARIA ELENA ROMERO	SI
55.	592	C1	MARIA TERESA MORALES P.	E2	SI	MARIA TERESA MORALES PEREGRINO	SI
56.	593	C2	ALEJANDRO GARDEA	E1	SI	SERGIO ALJANDRO GARDEA GARDEA	SI
57.	593	C2	RIGOBERTO ZAMARRON H.	E2	SI	RIGOBERTO ZAMARRON HERRERA	SI
58.	596	C1	ARTURO SOTO	E2	SI	ARTURO SOTO MORALES	SI
59.	596	C4	MONICA VALERIA LARGUERO ANAYA	E2	SI	MONICA VALERIA LARGUERO LUCERO	SI
60.	597	C1	ADRIAN	E1		ADRIAN LOPEZ BUSTILLOS	SI
61.	602	C1	LUISA MICHELLE BAEZ RODRIGUEZ	E2	SI	LOUISA MICHELE BAEZ RODRIGUEZ	SI
62.	605	C2	MA. GPE ARREONDO	E2	SI	MARIA GUADALUPE LOM ARREONDO	SI
63.	605	C2	GUILLERMO SANDOVAL	E1	SI	GUILLERMO SANDOVAL JIMENEZ	SI
64.	607	B	MA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ	E1	SI	MARIA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ	SI
65.	608	B	MILDRED IVETTE GARCIA NENRY	E3	SI	MILDRED IVETTE CARCIA NERY	SI
66.	608	E1C1	IVAN	E2	SI	IVAN CRUZ LOYA	SI
67.	608	E3C3	DENNISE BERENICE HERMOSILLO MARTINEZ	E1	SI	DENNISE BERENICE HERMOSILLO M	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

68.	609	E1C2	AZUCENA MOJICA LEDEZMA	E2	SI	AXUCENA MOJICA LEDEZMA	SI
69.	609	E2	JOSE CRUZ GOMEZ A.	E3	SI	JOSE CRUZ GOMEZ HERNANDEZ	SI
70.	609	E2C3	RUTH N. ORTEGA BERUMEN	E3	SI	RUTH NOEMI ORTEGA BERUMEN	SI
71.	621	C2	CESAR HERIBERTO LOYA	E3	SI	CESAR HERIBERTO GODINEZ LOYA	SI
72.	623	C3	MIGUEL	E2		MIGUL ESPIÑO FRIAS	SI
73.	623	C1	JESUS ALBERTO ATILO AGUILAR	E3	SI	JESUS ALBERTO ATILO AGUILAR MEDINA	SI
74.	627	C1	EVELYN CARO	E3	SI	EVELYN CARO ESCUIDERO	SI
75.	632	B	JOSE ELEAZAR FLORES DURAN	E2	SI	JOSE ELIAZAR FLORES DURAN	SI
76.	638	C1	MARTA IRMA SANCHEZ	E1	SI	IRMA SANCHEZ MARTA	SI
77.	644	C1	CARLA PALOMA REY CARDONA	E3	SI	CARLA PALOMA REY CARDONA	SI
78.	644	C1	CRISTINA ANALIS NAVA	E2	SI	CRISTINA ANALIS NAVA	SI
79.	645	B	ROSALIA GOVEA HOLGUIN	E3	SI	ROSALIA GOVEA HOLGUIN	SI
80.	649	B	NOE EDUARDO VEGA MARQUEZ	E2	SI	NOE EDUARDO MARTINEZ HIDALGO	SI
81.	647	C1	RUBEN ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ	S2	SI	RUBEN ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ	SI
82.	647	C1	PAOLA REYES GONZALEZ	E2	SI	PAULA REYES GONZALEZ	SI
83.	647	C1	BERTHA ALICIA ROBLES	E3	SI	BERTHA ALICIA GONZALEZ CORONADO	SI
84.	649	C1	SOLEDAD TORRES AMPARAN	E1	SI	MARIA SOLEDAD TORRES AMPARAN	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

85.	649	C1	YADHIRA YESENIA PEREZ M,	E3	SI	YADIRA YESENIA PEREZ MEDRANO	SI
86.	653	B	LEONARDO ADOLFO MORAN MUÑIZ	S2	SI	LEONARDO ADOLFO MORAN MUÑEZ	SI
87.	657	B	LUIS GONZALEZ VALENZUELA	E1	SI	LUIS GERARDO GONZALEZ VALENZUELA	SI
88.	661	C3	RUBEN ALWANADO MENDOZA	E1	SI	RUBEN ALVARADO MENDOZA	SI
89.	666	B	MA. ANGELICA CARDIEL BURCIAGA	E1	SI	MARIA ANGELICA CARDIEL BURCIAGA	SI
90.	668	B	ROSA LINDA LUJAN	E2	SI	ROSA LINDA LUJAN PRIETO	SI
91.	669	C1	CECILIA Y RIVERA BARRENO	E3	SI	CECILIA YADIRA RIVERO BARRENO	SI
92.	672	B	MARTIN BRAVO DURAN	E2	SI	MARTIN ARMANDO BRAVO DURAN	SI
93.	676	B	SELEN YUDITH SANCHEZ	E1	SI	SELENE YUDIT SANCHEZ SANCHEZ	SI
94.	696	C1	MARIA EDWIGES VARGAS DIAZ	E3	SI	MA. EDUVIGES VARGAS DIAZ	SI
95.	708	B	REYNA COPE MARETON NEVAREZ	PRESIDENT E	SI	REYNA GUADALUPE MUÑETON NEVAREZ	SI
96.	708	B	HECTOR ENRIQUE GOMEZ G	S1	SI	HECTOR ENRIQUE GOMEZ GARCIA	SI
97.	717	C1	S.B	E3		SILVIA ALEJANDRA BALLESTERO S ROBLES	SI
98.	744	B	MARICELA ESPINOZA GARCIA	E3	SI	MARCELA ESPINOZA GARCIA	SI
99.	745	C1	OBED JUAREZ ESPINOZA	E3	SI	OBED JUAREZ ESPINOSA	SI
100.	746	B	NANCY C. ORTIZ MONCIVAIS	E3	SI	NANCY CRISTINA ORTIZ MONSIVAIS	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

101.	757	B	MARIANA GONZALEZ CHA.	E3	SI	MARIA GONZALEZ CHAVEZ	SI
102.	771	C1	HECTOR JESUS CHAPARRO,	E1	SI	HECTOR JESUS CHAPARRO AGUILAR	SI
103.	790	B	MELANY GRACIELA OLIVAS LUNA	E1	SI	MELANIE GRACIELA OLIVAS LUNA	SI
104.	790	B	YOASKI LUCERO CORTES LEAN	E2	SI	YOASKI LUCERO CORTEZ LEAL	SI
105.	790	C1	EDGAR RUIZ RAMOS	E1	SI	EDGAR IRVING RUIS RAMOS	SI
106.	790	C1	IRMA ARZATE ZAMARRON	E3	SI	MARTHA IRMA ARZATE ZAMARRON	SI
107.	791	B	SERGIO ALFONSO ROBLES A.	E3	SI	SERGIO ALFONSO ROBLES ALMANZA	SI
108.	793	B	CARINA GUADALUPE C. RIVERA	E2	SI	KARINA GUADALUPE CORONA RIVERA	SI
109.	813	B	MARIA IMELDA DE LOS ANGELES ANDUJO	S1	SI	MARIA IMELDA DE LOS ANGELES ANDUJO TABOADA	SI
110.	813	B	ALMA ROSA RODRIGUEZ	S2	SI	ALMA ROSA RODRIGUEZ GONZALEZ	SI
111.	830	B	OTTO ALFONSO RODRIGUEZ	E3	SI	OTTO FRIDERCH RODRIGUEZ ALONSO	SI
112.	833	B	ALMA REYES RUBIO	E1	SI	ALMA LILIA RUBIO REYES	SI
113.	835	B	SERGIO ALFREDO CRUZ SONY	E3	SI	SERGIO ALFREDO CRUZ SONI	SI
114.	837	B	MARIA BORREGO MARTINEZ	E3	SI	MARIA FERNANDA BORRGO MARTINEZ	SI
115.	848	C1	VELIA GPE DE LEON	E3	SI	VELIA GUADALUPE DE LEON ROMERO	SI
116.	849	E2	ANGELA MARIA MUÑOZ ESPARZA	E1	SI	ANGELA MARIA ESPARZA MUÑOZ	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

117.	852	E1C3	DIANA CARINA PEREZ A.,	E3	SI	DIANA CARINA PEREZ AHUMADA	SI
118.	854	B	MARIA CRUZ RODRIGUEZ	E2	SI	MARIA CRUZ RODRIGUEZ RUBIO	SI
119.	857	C1	CESAR R AYALA ENRIQUEZ	E1	SI	CESAR ROMAL AYALA ENRIQUEZ	SI
120.	863	C1	CARMEN ENRIQUETA GAYTAN D	E1	SI	CARMEN ENRIQUETA GAYTAN DURAN	SI
121.	873	B	FELIPE LEAN MUÑIZ	E3	SI	FELIPE LEON MUÑIZ	SI
122.	880	B	EVELIN ALEJANDRA CARAVEO ZUBIA	S2	SI	EVELINH ALEJANDRA CARAVEO ZUBIA	SI
123.	880	C1	YOLANDA VILLALOBOS	S1	SI	YOLANDA VILLALOBOS GONZALEZ	SI
124.	885	B	ANGELINA MORENO M	E2	SI	ANGELINA MORENO MANCILLAS	SI
125.	889	B	ELOY GUADALUPE MADERO M	E3	SI	ELOY GUADALUPE MADERO MAGALLANES	SI
126.	890	B	CONSUELO GALDEANO	E2	SI	CONSUELO GALDEANO DOMINGUEZ	SI
127.	904	B	RUTH EVANGELINA RONALDILLO	E3	SI	RUTH EVANGELINA RONQUILLO BAILON	SI
128.	905	B	FRANCISCA MELENDEZ	E2	SI	FRANCISCA MELENDEZ TARANGO	SI
129.	905	B	MARTHA PATRICIA E.R	E3	SI	MARTHA PATRICIA ESCOBEDO ROSALES	SI
130.	909	C1	GPE. ANGELICA MARTINES GONSALES	E1	SI	GUADALUPE ANGELICA MARTINEZ GONZALEZ	SI
131.	2844	B	NORMA CHAVEZ	S2	SI	NORMA IVONE COTA CHAVEZ	SI
132.	2844	C4	ALFRED NMN SANCHEZ	E1	SI	ALFREDO NAVA SANCHEZ	SI
133.	2845	B	ISELA GUADALUPE QUINERTO L.	S2	SI	ISELA GUADALUPE QUINTERO LIRA	SI
134.	2847	B	SILVETT ALEJANDRA	S2	SI	SILVETT ALEJANDRA	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

			AGUILAR ARM.			AGUILAR ARMENDARIZ	
135.	2847	B	CESAR ROGELIO NARCISO MIRELES	E2	SI	CESAR ROGELIO NARCIZO MIRELES	SI
136.	2847	C1	CESAR ROGELIO MARCIZO MIRELES	E2	SI	CESAR ROGELIO NARCIZO MIRELES	SI
137.	2848	B	MARIA DEL ROSARIO SANTA ANA	S1	SI	MARIA DEL ROSARIO SANTA ANA HERNANDEZ	SI
138.	2848	B	ADA LIZET MENDOZA LOYA	S2	SI	HADALIZET MENDOZA LOYA	SI
139.	2848	B	LAURA DORAN NAÑEZ	E1	SI	LAURA DURAN YAÑEZ	SI
140.	2848	B	ROSA JUDITH CHUCA GALLEGOS	E2	SI	ROSA JUDITH CHUCA GALLEGOS	SI
141.	2848	B	EIDY RASCON PIÑA	E3	SI	EIDY RASCON PIÑA	SI
142.	2848	C2	HECTOR OCTAVIO LARA PEREZ	PRESIDENT E	SI	HECTOR OCTAVIO LARA PEREZ	SI
143.	2848	C2	VIRIDIANA MARGARITA MONTTOYA	E2	SI	VIRIDIANA MARGARITA MONTTOYA VAZQUEZ	SI
144.	2851	B	ROSA ARMENDARIZ GARCIA	S2	SI	ROSA ARMENDARIZ GARCIA	SI
145.	2851	B	RAMONA AGUIRRE	E2	SI	RAMON AGUIRRE GALVAN	SI
146.	2851	C1	YOLANDA G	E2	SI	YOLANDA GUADALUPE ROCHA ALVAREZ	SI
147.	2853	B	AMELIA FLORES MARQUEZ	E1	SI	AMELIA FLORES MARQUEZ	SI
148.	2869	B	EDUARDO RAFAEL OSORIO	E3	SI	EDUARDO RAFAEL OSORIO HERNANDEZ	SI
149.	2872	B	CRISTINA VALOIS TARANGO	E1	SI	CRISTINA VALOIS TARANGO	SI
150.	2872	B	ROSA ELENA AGUILAR PEREZ	E2	SI	ROSA ELENA AGUILAR REMEZ	SI

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

151.	2882	B	MARIA CASTILLO GONZALEZ	E3	SI	MARIA ISAIAS CASTILLO GONZALEZ	SI
152.	2882	C1	GUADALUPE DE LEON	E2	SI	GUADALUPE LIZBETH DE LEON ESPITIA	SI
153.	2883	B	MARIA DOLORES VANDA S	E3	SI	MARIA DE DOLORES BANDA SANDOVAL	SI
154.	2886	B	M. LORENZO MAIOS LOPEZ	E2	SI	MARIA LORENZA MACIAS LOPEZ	SI
155.	2888	C1	JOSE HERNANDEZ P	S2	SI	JOSE HERNANDEZ PORTILLO	SI
156.	2888	C1	M.E.F.G	E1	SI	MARIA ELENA FUENTES GONZALEZ	SI
157.	2890	B	ANTONIA ACEVEDO VALENZUELA	E2	SI	ANTONIA ACEVEDO VALENZUELA	SI
158.	3178	C2	ANA C.	E2	SI	ANA LUISA CASTILLO	SI
159.	3183	C1	RAUL RODRIGUEZ	E1	SI	RAUL RODRIGUEZ GUITIERREZ	SI
160.	3197	B	IGRNACIO ARTURO E. RUBI	E2	SI	IGNACIO ARTURO ENVANGELISTA RUBIO	SI
161.	3201	B	PEREZ SANTILLANES KENIA ZASIL	S2	SI	KENIA ZASIL PEREZ SANTILLANES	SI
162.	3201	B	SANTILLANES MELENDREZ ZULEMA	E2	SI	ZULEMA SANTILLANES MELENDREZ	SI
163.	3215	C9	CENICEROS MACIAS ADRIANA	E1	SI	ADRIANA SUHEY CENICEROS MACIAS	SI
164.	3215	C9	ROSA ISE	E2	SI	ROSA ISELA NUÑEZ NUÑEZ	SI
165.	3223	C1	HABRIELA ANA TERRAZAS	S1	SI	GABRIELA ANG TERRAZAS	SI
166.	3229	B	LUISA ARACELI PAYAN SIVITAS	E2	SI	LUISA ARACELI PAYAN SIVITOS	SI
167.	3234	C1	MANUEL DAVID DOMINGUEZ	E2	SI	MANUEL DAVID DOMINGUEZ VIRAMONTES	SI

168.	3254	C1	ROSARIO VALENZUELA B	PRESIDENTE	SI	ROSARIO VALENZUELA BERAJANO	SI
169.	3259	B	DAVID EDUARDO CORTES ALBARES	PRESIDENTE	SI	DAVID EDUARDO CORTES ALBORES	SI
170.	3259	B	ALBERTO	E1	SI	ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	SI
171.	3259	B	LETICIA ESCALANTE	E2	SI	LETICIA ESCALANTE CORRAL	SI
172.	3259	B	M. GABRIEL HERNANDEZ E.	E3	SI	SANDRA GABRIELA JERMAMDEZ ARCINEAGA	SI
173.	3264	B	GUADALUPE MOLINA VALERIO	P	SI	GUADALUPE MOLINA VALERIO	SI
174.	3278	B	ILSE ARELY SOTO	E1	SI	ILSE ARELY SOTO LUNA	SI
175.	3278	B	ALFREDO PERMIRA X	E3	SI	ALFREDO PEREIDA XALATE	SI
176.	3299	C1	LOURDES MANCAY	E2	SI	LOURDES MANCAYO RODRIGUEZ	SI
177.	3299	C1	CARLO AMARO SOTO	E3	NO	AMPARO CARO ROBLES	SI
178.	3303	C1	J. HERNANDEZ	E3	SI	JESSICA MELENDEZ HERNANDEZ	SI

En virtud de que funcionarios señalados **sí** pertenecen a la sección en la que fungieron como funcionarios, este Tribunal advierte que en el caso no se afectó la certeza de la votación recibida en casilla, aunado al hecho de que el error de los actores en el señalamiento del nombre correcto, o bien, la imprecisión de quién llenó las actas correspondientes, no es una causa que impida a este Tribunal realizar las correcciones atinentes.

Por tanto, sobre el estudio realizado, resultan **infundados** los agravios del actor.

4) Casillas en las que la persona sí participó y no pertenece la sección, siendo necesario realizar aclaraciones a su nombre.

Del estudio de las casillas que a continuación se plasman, se tiene que las personas sí participaron como funcionarios, pero **no** pertenecen a la sección.

Además, a efecto de generar claridad sobre su nombre y registro en el listado nominal, se realizaron las aclaraciones respectivas.

a) JIN-395/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

Consecutivo	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	Nombre que aparece en listado Nominal	Cargo que ocupó	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1.	759	B	LUIS MAHORRY ALVIDREZ BENJARAN	E2	SI	LUS MAHORRY ALVIDREZ BEJARANO	E2	NO	612
2.	849	C3	MIGUEL ARCINIEGA	E3	SI	MIGUEL ARCINIEGA CENICEROS	E3	NO	848
3.	2877	C1	JENNIFER M. LOZANO VALLADARES	S1	SI	JENNIFER MARTINA LOZANO VALLADARES	S1	NO	2878
4.	3269	C1	ADRIANA ANGELICA OLIVAS O.	E3	SI	ADRIANA ANGELICA OLIVAS ORTIZ	E3	NO	3268

De lo anterior se obtiene que los funcionarios señaladas participaron el día de la jornada de forma contraria a la normativa electoral, pues se encuentra acreditado que los mismos no forman parte de la sección electoral en la cual fungieron como funcionarios, sino de otra a la cual se hace referencia en la misma tabla en su caso.

En ese sentido, lo procedente es declarar **fundado** el agravio en estudio²⁶ del actor sobre las casillas referidas y anular la votación recibida en dichas casillas.

²⁶ Jurisprudencia 13/2002 de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).**

En consecuencia, el agravio en estudio resulta **fundado** por lo que hace a las **CUATRO** casillas **759 Básica**, **849 Contigua 3**, **2877 Contigua 1** y **3269 Contigua 1**, por las razones expuestas.

5) Casillas en las que las personas sí participaron, pero no forman parte de la sección.

Del análisis el cuadro que a continuación se presenta, este Tribunal advierte que los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de esas mesas directivas de casilla, **no** coinciden con los que pertenecen a la sección electoral correspondiente.

a) JIN-395/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

No.	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	¿Sección a la que pertenece?	¿Pertenece a la Sección?
1.	416	C1	ELSA MAGALY CARDENAS CARDENAS	E3	SI	539	NO
2.	492	C1	HERIBERTO CARO	E1	SI	1030	NO
3.	543	C1	JUDITH ALEJANDRA JUAREZ MALDONADO	E3	SI	541	NO
4.	543	C2	SALVADOR VILLA GOMEZ	E3	SI	1560	NO
5.	581	C1	CISTINA KARELY TORRES BERMUDEZ	E2	SI	583	NO
6.	586	B	ANA PAOLA CONTRERAS NAJERA	E2	SI	482	NO
			CARMEN LETICIA NAJERA JUAREZ	E3	SI	482	NO
7.	592	B	JULIO CESAR PALMA CARREA	E3	SI	2858	NO
8.	601	C1	AMANDA EDITH SOTO SANDOVAL	E1	SI	880	NO
			CARLOS ARMANDO SOTO SANDOVAL	E3	SI	599	NO
9.	602	B	JULIAN EDUARDO MARTINEZ	E3	SI	603	NO
10.	606	B	EVA YADIRA MIRANDA MARTINEZ	E2	SI	605	NO

Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

11.	609	B	LUIS ANTONIO GUZMAN SANCHEZ	E2	SI	1880	NO
12.	652	B	RITA ROCIO CONTRERAS MARTINEZ	E2	SI	444	SI
13.	671	C1	ANA MARIA HERRERA HERNANDEZ	E2	SI	663	NO
14.	709	B	DAVID EDUARDO CORRAL GUERRERO	E2	SI	3238	NO
15.	771	C1	LILIA CHAVEZ ALARCON	S2	NO	717	NO
16.	815	B	LEONEL EDUARDO MORALES HERNANDEZ	E2	SI	814	NO
17.	852	E1C4	CARLOS ALBERTO PACHECO ALARCON	E2	SI	707	NO
18.	854	S1	JESUS MANUEL MEZA SOTO	E1	SI	2289	NO
19.	889	C1	MIGUEL ANGEL MACIAS ALEMAN	E2	SI	891	NO
			MARTHA BEATRIZ ARZATE MADERO	E3	SI	891	NO
20.	2844	C1	GISSEL AIMEE FLORES VALENZUELA	E2	SI	863	NO
21.	2847	C1	PAMELA POLLYAMRA SOSA HERNANDEZ	S1	SI	3295	NO
22.	3237	B	JANETH CARILLO CRUZ	E1	SI	3236	NO
23.	3239	B	ANA IVETH ARZAGA ANCHONDO	E2	SI	3238	NO
24.	3239	C1	ALEJANDRO GUZMAN WONG	E3	SI	3250	NO
25.	3242	B	OMAR FERNANDO BENITEZ ROCHA	E2	SI	3240	NO
26.	3251	B	RAUL OMAR REZA RODRIGUEZ	E2	SI	3235	NO
27.	3304	C1	MAURICIO ESPARZA ACUÑA	S2	SI	854	NO

Del análisis de los supuestos, se advierte que los mismos pertenecen a una sección diversa a aquella en la cual fungieron como funcionarios electorales.

Así, tenemos que la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares en las que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la Ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad competente, o bien, que las sustituciones no se hayan ajustado al procedimiento que prevé la normativa.

En virtud de lo anterior, al quedar demostrado que los funcionarios señalados no forman parte de la sección en la que participaron, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del actor sobre esas irregularidades y anular la votación recibida en las mismas.

En consecuencia, el agravio en estudio resulta **fundado** por lo que hace en **VEINTISIETE CASILLAS 416 Contigua 1, 492 Contigua 1, 543 Contigua 1, 543 Contigua 2, 581 Contigua 1, 586 Básica, 592 Básica, 601 Contigua 1, 602 Básica, 606 Básica, 609 Básica, 652 Básica, 671 Contigua 1, 709 Básica, 771 Contigua 1, 815 Básica, 852 E1C4, 854 S1, 889 Contigua 1, 2844 Contigua 1, 2847 Contigua 1, 3237 Básica, 3239 Básica, 3239 Contigua 1, 3242 Básica, 3251 Básica y 3304 Contigua 1**, por las razones expuestas.

6) Casillas en las que se impugnaron funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, por pertenecer fuera de la sección electoral, pero no participaron ciudadanos en dichos cargos.

Para ello, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: en la primera columna, el número de sección, en la segunda tipo de casilla; en la tercera el funcionario que según los actores fue tomado de la fila; en la cuarta columna, se asentará si conforme al acta de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, el funcionario estuvo presente en tal cargo.

Consecutiivo	Sección	Tipo	Cargo que según actor ocupó	Persona que ocupó el cargo conforme actas
1.	455	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
2.	513	B	S2	SIN FUNCIONARIO
3.	513	B	E3	SIN FUNCIONARIO
4.	513	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
5.	514	B	E2	SIN FUNCIONARIO
6.	514	B	E3	SIN FUNCIONARIO
7.	514	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
8.	519	B	E3	SIN FUNCIONARIO
9.	538	C2	E2	SIN FUNCIONARIO
10.	547	B	E3	SIN FUNCIONARIO
11.	552	C1	E3	SIN FUNCIONARIO

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

12.	553	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
13.	559	B	E3	SIN FUNCIONARIO
14.	560	B	E1	SIN FUNCIONARIO
15.	562	B	E3	SIN FUNCIONARIO
16.	574	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
17.	577	B	E3	SIN FUNCIONARIO
18.	578	B	E1	SIN FUNCIONARIO
19.	578	B	E2	SIN FUNCIONARIO
20.	578	B	E3	SIN FUNCIONARIO
21.	584	B	E3	SIN FUNCIONARIO
22.	584	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
23.	584	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
24.	585	B	E1	SIN FUNCIONARIO
25.	585	B	E3	SIN FUNCIONARIO
26.	587	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
27.	589	B	E3	SIN FUNCIONARIO
28.	590	B	E1	SIN FUNCIONARIO
29.	590	B	E2	SIN FUNCIONARIO
30.	590	B	E3	SIN FUNCIONARIO
31.	590	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
32.	591	B	E2	SIN FUNCIONARIO
33.	591	B	E3	SIN FUNCIONARIO
34.	591	C1	E1	SIN FUNCIONARIO
35.	591	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
36.	591	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
37.	597	C1	S2	SIN FUNCIONARIO
38.	597	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
39.	597	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
40.	671	B	E3	SIN FUNCIONARIO
41.	672	B	E3	SIN FUNCIONARIO
42.	673	B	E3	SIN FUNCIONARIO
43.	674	B	E3	SIN FUNCIONARIO
44.	708	B	E1	SIN FUNCIONARIO
45.	708	B	E2	SIN FUNCIONARIO
46.	708	B	E3	SIN FUNCIONARIO
47.	759	B	P	SIN FUNCIONARIO
48.	794	B	E3	SIN FUNCIONARIO
49.	812	B	E3	SIN FUNCIONARIO
50.	824	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
51.	848	C3	E3	SIN FUNCIONARIO
52.	854	B	E3	SIN FUNCIONARIO

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

53.	873	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
54.	874	C1	E1	SIN FUNCIONARIO
55.	874	B	E2	SIN FUNCIONARIO
56.	874	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
57.	874	B	E3	SIN FUNCIONARIO
58.	874	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
59.	585	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
60.	897	E1C1	E2	SIN FUNCIONARIO
61.	897	E1C1	E3	SIN FUNCIONARIO
62.	2844	B	E3	SIN FUNCIONARIO
63.	2844	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
64.	2844	C3	E2	SIN FUNCIONARIO
65.	2847	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
66.	2848	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
67.	2848	C3	E2	SIN FUNCIONARIO
68.	2851	B	S1	SIN FUNCIONARIO
69.	2851	B	E3	SIN FUNCIONARIO
70.	2856	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
71.	2856	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
72.	2871	B	E3	SIN FUNCIONARIO
73.	3178	B	E1	SIN FUNCIONARIO
74.	3178	S1	E3	SIN FUNCIONARIO
75.	3208	B	P	SIN FUNCIONARIO
76.	3214	B	S2	SIN FUNCIONARIO
77.	3214	B	E1	SIN FUNCIONARIO
78.	3215	C2	E3	SIN FUNCIONARIO
79.	3215	C3	E3	SIN FUNCIONARIO
80.	3215	C5	E3	SIN FUNCIONARIO
81.	3219	B	E2	SIN FUNCIONARIO
82.	3234	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
83.	3239	B	E3	SIN FUNCIONARIO
84.	3245	B	E3	SIN FUNCIONARIO
85.	3246	B	E3	SIN FUNCIONARIO
86.	3248	B	E1	SIN FUNCIONARIO
87.	3248	B	E3	SIN FUNCIONARIO
88.	3250	B	E2	SIN FUNCIONARIO
89.	3250	B	E3	SIN FUNCIONARIO
90.	3254	B	E3	SIN FUNCIONARIO
91.	3258	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
92.	3258	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
93.	3261	B	E3	SIN FUNCIONARIO

94.	3269	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
95.	3271	B	E1	SIN FUNCIONARIO
96.	3276	C1	E1	SIN FUNCIONARIO
97.	3276	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
98.	3277	B	S1	SIN FUNCIONARIO
99.	3280	B	S1	SIN FUNCIONARIO
100.	3280	B	E3	SIN FUNCIONARIO
101.	3285	B	E1	SIN FUNCIONARIO
102.	3285	B	E3	SIN FUNCIONARIO
103.	3285	C1	E2	SIN FUNCIONARIO
104.	3285	C1	E3	SIN FUNCIONARIO
105.	3295	B	E3	SIN FUNCIONARIO
106.	3304	C1	E1	SIN FUNCIONARIO

En relación al cuadro anterior, los actores se quejan sobre la posible irregularidad de los funcionarios que fungieron en las mesas directivas de casilla, en el sentido de no permanecer en la sección electoral correspondiente; al respecto, con la causal invocada, tales alegaciones resulta **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que al ser revisadas las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidentes, no se advierte algún elemento que permita demostrar la irregularidad de los cargos motivo del agravio; asimismo, no se percibe la existencia en autos de algún otro medio de convicción distinto a los que tienen que ser enviados por la autoridad responsable, tendiente a acreditar las afirmaciones en comento.

7) Casillas en las que no fue posible la verificación de los funcionarios del cargo impugnado, en virtud de que no se encuentran en el listado nominal.

Para el estudio de la casillas siguientes, en lo referente a los cargos de mesa directiva el nombre que aparece en el acta correspondiente no aparece en el listado nominal como se detalla en la tabla siguiente:

Consecutivo	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	¿Participó como funcionario?	Cargo que ocupo
1.	437	B	CLAUDIA NATALIA	SI	E2
2.	475	B	RAMON TORREZ	SI	E3
3.	607	C1	REFUGIO FIGUEROA LOPEZ	SI	E3
4.	647	C1	AGUSTINA ALVAREZ SIMENTAL	SI	E1
5.	667	B	ANA ISABEL JUAREZ GOMEZ	SI	E3
6.	744	B	MANUEL FERNANDEZ ESPINO	SI	E2
7.	793	B	ERICK MAUEL ARIAS RUIZ	SI	S2
8.	838	B	LAURA GARCIA RAMOS	SI	E3
9.	849	E2	OCTAVIANO MARTINEZ DE LA GARZA	SI	E2
10.	2844	B	ALICIA ARREONDO MIRANDA	SI	S1
11.	2851	C1	AISLINN MELISSA LEYVA ORTEGA	SI	E3
12.	3223	B	ALEJANDRINA ALVAREZ GARCIA	SI	E3
13.	3228	B	MA DE LAURDES CASTILLO HDZ	SI	E3
14.	3256	B	IALOANY SOLEDAD NAJERA SILVA	SI	E1

Del análisis del supuesto, se advierte que los ciudadanos referidos **no** se encuentran en el listado nominal.

Así, tenemos que la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares en las que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la Ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad competente, o bien, que las sustituciones no se hayan ajustado al procedimiento que prevé la normativa.

En virtud de lo anterior, al quedar demostrado que los ciudadanos señalados no forman parte de la sección en la que participaron, por lo tanto, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del actor sobre esa irregularidad y anular la votación recibida **en CATORCE CASILLAS**.

Por ello, ante la situación de que personas que están fuera de la lista nominal de la sección electoral de las casillas en las que fungieron como funcionarias, se acredita la causal de nulidad en términos del artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley. Estas casillas -se insiste- son en las que se decreta como **esencialmente fundado** el agravio en estudio²⁷ y se procede a anular la votación de **CATORCE CASILLAS 437 Básica, 475 Básica, 607 Contigua 1, 647 Contigua 1, 667 Básica, 744 Básica, 793 Básica, 838 Básica, 849 E2, 2844 Básica, 2851 Contigua 1, 3223 Básica, 3228 Básica y 3256 Básica.**

En tales condiciones, el total de casillas que se anulan por esta causal son **CUARENTA Y CINCO CASILLAS.**

7.2. Permitir que votaran personas que no estaban en la lista nominal

a)JIN-394/2021 promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua

El PANAL señaló se violentó lo establecido en el artículo 383 numeral 1, inciso g) de la Ley, pues a su consideración permitieron sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.

En específico, el PANAL aduce que en seis casillas, se permitió sufragar a siete ciudadanos a pesar de que sus nombres no aparecieron en la lista nominal de electores.

El hecho de que a la votación emitida por diversos electores no se le debe otorgar validez alguna, ya que no contaban con los requisitos establecidos por la legislación, situación que argumentó se desprende del registro de incidentes de las casillas correspondientes.

²⁷ Jurisprudencia 13/2002 de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

Si bien, se generaron un total de siete votos recibidos de forma indebida y sin apego a la legalidad, señaló que éstos resultan ser determinantes para el resultado de la votación propiciar que la votación recibida con desapego a la normatividad, aumenta el universo total correspondiente a la Votación Estatal Emitida que se traduce en una afectación directa al PANAL.

Las casillas que serán objeto de estudio por la causal señalada serán las siguientes:

No. Consecutivo	Casilla	Tipo	Causal de nulidad invocada Art. 383 de la Ley
1	447	B	g)
2	561	B	g)
3	674	C1	g)
4	792	B	g)
5	2901	B	g)
6	3185	B	g)

7.2.1 Marco Normativo

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso g), de la Ley, deben acreditarse los supuestos normativos siguientes:

- a) Que en la casilla se permita votar a personas sin derecho a ello, ya sea por no contar con su credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores; y,
- b) Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Así, para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que la parte accionante pruebe que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción a los que ya se ha hecho mención.

En lo que respecta al diverso elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, éste podrá estudiarse atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, o bien, al cualitativo.

Para determinar si se actualiza la causal de nulidad hecha valer, es necesario analizar las constancias que obren en autos, especialmente las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en: **a)** acta de la jornada electoral; **b)** acta de escrutinio y cómputo; **c)** hoja de incidentes; y **d)** lista nominal de electores con fotografía.

Documentales que, al tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.²⁸

Asimismo, se tomarán en cuenta los escritos de protesta (y los escritos de incidentes) presentados por las partes, que en concordancia con el artículo 323, numeral 1), inciso b), de la Ley, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por otra parte, el padrón electoral es un instrumento que tiene base constitucional. En efecto, el artículo 41 de la Constitución Federal establece dos condiciones para su integración y vigilancia: la primera, que corresponderá al INE, para procesos federales y locales, la integración del padrón electoral y la lista nominal de electores; y la segunda, que los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

²⁸ De conformidad de los artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

Ahora bien, el órgano ejecutivo encargado de cumplir con lo previsto en el artículo 41 sobre el padrón electoral es el Registro Federal de Electores,⁴⁶ asimismo, es el encargado de mantenerlo actualizado.²⁹

De conformidad con el artículo 128 de la Ley General, el padrón electoral consta de la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud de incorporación, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se forma mediante tres acciones:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.³⁰

Estas listas estarán a disposición permanente de los ciudadanos en las juntas distritales conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo, cabe destacar que los partidos políticos tienen acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión y no podrán usar dicha información para fines distintos.

7.2.2 Material probatorio

²⁹ Artículo 127 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

³⁰ Artículo 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En autos, obran los siguientes documentos relativos a las casillas **447 Básica, 561 Básica, 674 Básica, 792 Básica, 2901 Básica y 3185 Básica.**

- a) Acta de la jornada electoral
- b) Acta de escrutinio y cómputo;
- c) Hojas de incidentes; y
- d) Lista nominal de electores en medio digital remitida por el INE.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.³¹

7.2.3 Metodología de estudio

Para el estudio de la presente casual, del caudal probatorio que obra en el expediente, se estima necesario analizar sí efectivamente una persona que no pertenecía al listado nominal de la sección de las casillas impugnadas voto indebidamente.

En caso de tener por acreditado tal hecho, analizar si esta circunstancia irregular es determinante en el resultado de la votación y, de ser así, declarar la nulidad de la votación que se recibió en dicha casilla electoral.

7.2.4 Caso concreto.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las casillas en la que se hace valer la causal de nulidad de votación que nos ocupa, lo que se realiza en los términos siguientes:

a) JIN-394/2021 promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua

El presente agravio se califica como infundado, por las siguientes consideraciones:

³¹ Artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la *Ley*.

El partido actor refirió en su escrito de medio de impugnación que en las casillas **447 Básica, 561 Básica, 674 Básica, 792 Básica, 2901 Básica y 3185 Básica** sufragaron siete personas sin encontrarse en el listado nominal de electores, por lo cual solicitó la nulidad de las mismas, ya que de ser fundado ésto se vulnerarían los principios de certeza y legalidad en los resultados de las casillas, al haberse permitido sufragar a personas sin facultades para hacerlo.

Es oportuno señalar, que el partido actor, en su medio de impugnación, señaló que tal eventualidad se podía constatar en las actas de incidentes de las respectivas casillas.

Además, en las constancias que integran el expediente, obra una captura de pantalla del Sistema de Información de la Jornada Electoral de las casillas **447 Básica, 561 Básica, 792 Básica, 2901 Básica y 3185 Básica**³²

En el caso de la **casilla 447 Básica**, no hay acta de incidentes, **además la Asamblea certificó que, al abrir el paquete electoral relativo a la casilla antes mencionada, y verificar exhaustivamente su contenido, no se encontró la hoja de incidentes**, dicha certificación se expidió el dieciocho de junio.

En la **casilla 561 Básica** del estudio de la hoja de incidentes de la casilla en análisis se puede observar lo siguiente: no aparece voto emitido en el acta de incidentes.

En la **casilla 674 Básica** del estudio de la hoja de incidentes de la casilla en análisis se puede observar lo siguiente: se hace mención que hubo una persona que presentó una credencial para votar vencida y otra que no aparecía en la lista nominal, mas no hace mención que haya emitido voto.

En el caso de la **casilla 792 Básica**, no hay acta de incidentes, **además la asamblea certificó que, al abrir el paquete electoral relativo a la**

³² Fojas 69, 68, 68, 60,59 y 60, respectivamente del expediente JIN-394/2021.

casilla antes mencionada, y verificar exhaustivamente su contenido, no se encontró la hoja de incidentes, dicha certificación se expidió el dieciocho de junio.

En el caso de la **casilla 2901 Básica**, no hay acta de incidentes, **además la asamblea certificó que, al abrir el paquete electoral relativo a la casilla antes mencionada, y verificar exhaustivamente su contenido, no se encontró la hoja de incidentes**, dicha certificación se expidió el dieciocho de junio.

En la **casilla 3185 básica** del estudio de la hoja de incidentes de la casilla en análisis se puede observar lo siguiente: votó una persona con nombre Juan González Zúñiga y sí aparece en lista nominal en otra sección no en la referida, por lo cual se está en presencia de una irregularidad, por lo que se cumple el primer elemento.

Para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto el día de la elección, es requisito indispensable que presenten su credencial para votar con fotografía vigente y, además, que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Sin embargo, el otro elemento para actualizar la causal es que la irregularidad sea determinante, lo cual no se cumple pues en el caso de la casilla 447 Básica la diferencia entre el primero y segundo lugares fue de ciento treinta y un votos (201 y 70 votos), 561 Básica la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de sesenta y siete votos (175 y 108 votos), 674 Contigua 1 la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de treinta y tres votos (113 y 80 votos), 792 básica la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de cincuenta y nueve votos (146 y 87 votos), 2901 Básica la diferencia entre el primero y segundo lugares fue de ciento treinta y cinco votos (186 y 51 votos), en tanto en la casilla 3185 Básica la diferencia fue ciento veintiséis votos (191 y 65 votos).

En tales condiciones, para este Tribunal resulta **infundada** la causal del nulidad analizada.

7.3. Casillas instaladas sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-394/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua.

El Partido Nueva Alianza Chihuahua, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, consistente en instalar sin causa justificada la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

Las casillas que serán objeto de estudio por la causal descrita serán las siguientes:

No. Consecutivo	Casilla	Tipo	Causal de nulidad invocada Art. 383 de la Ley
1	1346	B	a)
2	3183	B	a)

En su escrito de demanda, el partido político actor manifestó: *"resulta evidente que al instalar las casillas impugnadas en lugar diverso al señalado por el Consejo Distrital, sin causa justificada para su reubicación ni haber colmado las condiciones de publicidad necesarias para hacer del conocimiento de la ciudadanía el lugar en el que se iba a reubicar el centro de votación"*.

Expuestos los argumentos que hace la parte actora, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad.

b) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-395/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

El partido hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, consistente en instalar sin causa justificada la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales, respecto a la Casilla **413 Básica**.

7.3.1 Marco Normativo

El artículo 130 de la Ley establece que en el caso de que no se lleven a cabo elecciones concurrentes será aplicable lo previsto en el CAPÍTULO CUARTO denominado: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Sin embargo, el proceso electoral 2020-2021 fue concurrente, pues además de los cargos de gubernatura, diputaciones del Congreso, ayuntamiento y síndicaturas, se eligieron diputaciones al Congreso federal, por lo que se trató de elecciones concurrentes.

En tales condiciones, resulta aplicable lo previsto en la LEGIPE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 255, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE, las casillas deben instalarse, esencialmente, en lugares de fácil y libre acceso para los electores, que garanticen la libertad y el secreto del voto; debiendo preferirse los locales ocupados por escuelas u oficinas públicas.

Con el objeto de que los electores conozcan la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, el artículo 272 de la LEGIPE, establecen que los Consejos Distritales deberán dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual, deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

De la lectura de los anteriores dispositivos se advierte que el establecimiento y publicación de un lugar determinado para la instalación de la casilla, permite que los electores tengan conocimiento de donde van a votar y que se garantice la universalidad del sufragio.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de la instalación de las casillas, pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a los funcionarios de las mesas directivas de casilla a cambiar su ubicación, como son: a) que no exista el local indicado; b) que se encuentre cerrado o clausurado; c) que se trate de un lugar prohibido por la ley; d) que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores; e) que no garantice la realización

de las operaciones electorales en forma normal; o, f) que el Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Estos supuestos, se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo 276 de la Ley de la materia que, en su párrafo 2, establece que, en cualesquiera de dichos casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

En términos de lo previsto en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo; y,
- Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.

Para que se acredite el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora pruebe que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el Consejo Distrital respectivo.

En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el citado artículo 276 de la LEGIPE; valorando aquellas constancias que aporte para acreditarlo.

Luego, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se actualicen los dos supuestos normativos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado que no se vulneró el principio de certeza protegido por la causal, respecto del conocimiento que deben tener los electores del lugar donde deben ejercer su derecho al sufragio, es decir, que las irregularidades aducidas no fueron determinantes para el resultado de la votación.

Caso concreto

Con el objeto de sistematizar el estudio de los agravios formulados por la parte actora, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número de casilla; la ubicación de las casillas publicadas en el encarte, así como la precisada en las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo

Con base en la información precisada en el cuadro que antecede, se procederá a ponderar si, en las casillas cuya votación se impugna, se acreditan los supuestos normativos que integran la causal de nulidad invocada, atendiendo a las características similares que presentan, las particularidades de su ubicación y a los supuestos que se deriven.

7.3.2 Material probatorio

Para la comprobación de los agravios expuestos por los actores, este Tribunal cuenta con el siguiente material probatorio:

- a) Original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla;
- b) El último encarte difundido por la autoridad competente;³³
- c) Hojas de incidentes y escritos de protesta, en su caso; y
- d) La lista nominal de electores en medio digital remitida por el Instituto Nacional Electoral.³⁴

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concederá valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley; además de los diversos medios de convicción que aporten las partes.

³³ El encarte fue proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua mediante oficio INE-JLE-CHIH-1040-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el cual obra en archivos de este Tribunal.

³⁴ La lista nominal que se hace referencia fue proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/JLE/BRFE/174/2021 de 25 de junio de 2021., la cual obra en archivos de este Tribunal.

c) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-394/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua.

El PANAL, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, consistente en instalar sin causa justificada la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

Las casillas que serán objeto de estudio por la causal descrita serán las siguientes:

No. Consecutivo	Casilla	Tipo	Causal de nulidad invocada Art. 383 de la Ley
1	1346	B	a)
2	3183	B	a)

En lo que respecta a la casilla 1346 Básica es preciso señalar que dicha casilla corresponde al municipio de Hidalgo del Parral, por tanto, no es posible realizar el estudio de la misma, al no ser materia del presente medio de impugnación.

Casilla	Tipo	Encarte	Ubicación día de la Jornada electoral
3183	BÁSICA	Calle Arroyo Agua Blanca S/N Colonia Los Arroyos Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.	Calle Arroyo El Sacramento 16313

En tanto, el **Partido Verde Ecologista de México** hace valer la citada causal en el expediente de clave JIN-395/2021, en las casillas 413 B.

Casilla	Tipo	Encarte	Ubicación día de la Jornada electoral
413	BÁSICA	Casa habitación, calle Río Fuente, número 8224, colonia Alfredo Chávez, código postal 31410, Chihuahua, Chihuahua	Calle Río Soto Marina No. 8209

Cabe señalar que, no se advierte la existencia de algún incidente durante el desarrollo de la jornada electoral. De igual forma, los

representantes de los partidos políticos no presentaron escritos de protesta o de incidentes relacionados con el cambio de ubicación de las respectivas casillas.

En ambos todos lo casos, a pesar de que no existe una coincidencia entre la dirección publicada, esta situación no es suficiente conforme a la jurisprudencia Jurisprudencia 14/2001, con el rubro **INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD**³⁵

³⁵ **INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD.**- El concepto de lugar de ubicación de la casilla, ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional, con expresiones gramaticales distintas, que su concepto no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto geográfico preciso, que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos de ingeniería o cálculos matemáticos, o con los elementos de la nomenclatura de una población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, por lo que se pueden proporcionar diversos signos externos del lugar, que sean suficientes para evitar confusiones al electorado. Así, a guisa de ejemplo, puede identificarse, lo que usualmente acontece, con el señalamiento del nombre de una plaza, de un edificio, de un establecimiento comercial, de alguna institución pública o privada, como las bibliotecas, las escuelas, las comisarías, los mercados, etcétera; mismas que son del conocimiento común para los habitantes del lugar, y estas referencias llegan a cumplir con el fin más que los datos de nomenclatura que les corresponden, sucediendo con frecuencia que muchas personas conozcan plenamente el lugar pero ignoren el nombre de la calle, el de la colonia, y el número con que está marcado un inmueble. Los anteriores argumentos resultan lo suficientemente ilustrativos para arribar al convencimiento del hecho de que, si en el acta de la jornada electoral o en aquella destinada para asentar los datos obtenidos con motivo del escrutinio y cómputo realizados en las casillas, no se anota el lugar de su ubicación en los mismos términos publicados por la autoridad competente, esto de ninguna manera implica, por sí solo, que el centro de recepción de votos se hubiera ubicado en un lugar distinto al autorizado, sobre todo que, conforme con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surge la convicción de que, ocasionalmente, los integrantes de las mesas directivas de casilla, al anotar en las actas respectivas el domicilio de instalación, omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte como fueron publicados por el Consejo Electoral del Estado, sobre todo cuando son muchos, y normalmente, el asiento relativo lo llenan sólo con los datos a los que se da mayor relevancia en la población, que se relacionan con el lugar físico de ubicación de la casilla, o con los que se identifica en el medio social. En esa medida, cuando concurren circunstancias como las anotadas, en donde el mismo sitio puede ser conocido de dos, tres o más formas, cuyas denominaciones, aunque aparentemente resultan distintas, se comprueba que se refieren a idéntico lugar, verbigracia “frente a la plaza municipal”, “en la escuela Benito Juárez”, “a un lado de la comisaría”, etcétera, donde aparentemente la **descripción** de un lugar se hace de modo distinto, lógicamente pueden referirse al mismo sitio, lo que hace indiscutible que para estimar transgredido el anotado principio se requiere la existencia, en el juicio correspondiente, de elementos probatorios que tengan el alcance para acreditar, de manera plena, los hechos en que se sustenta la causal de nulidad de que se trata, tendientes a poner de manifiesto el cambio de ubicación, para poder acoger

Además, la parte actora tampoco aportó otro medio de convicción con el cual apoyara la razón de su dicho, por lo cual incumple con la carga procesal prevista en el artículo 322, numeral 2, de la Ley, en el sentido de que el que afirma está obligado a probar.

En este supuesto, del contraste de las ubicaciones descritas en el encarte así como en la documentación electoral, se concluye que la instalación de las casillas referidas fueron realizándolo los términos de Ley.

Por tanto, resulta **infundado** el agravio de los actores con relación a los supuestos analizados en este apartado.

7.4 Casillas donde la votación comenzó a recibirse después de la hora prevista legalmente, sin embargo, no hay incidentes.

a) Causal de nulidad invocada en el expediente de clave JIN-395/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

El PVEM, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, consistente en instalar sin causa justificada la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

El PVEM afirma que en cuatrocientos cuarenta y nueve casillas las cuales identifica se "comenzaron a recibir los votos de los ciudadanos

favorablemente la pretensión respectiva. En las condiciones anteriores, cuando de la comparación de los lugares de ubicación de las casillas establecidos en el encarte con los datos asentados en las actas de la jornada electoral, o en aquellas destinadas para asentar los resultados del escrutinio y cómputo, se advierte que existen coincidencias sustanciales, que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para acreditar tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos, y si después de esto el impugnante sostiene que, no obstante ello, se trata de lugares distintos, pesa sobre el mismo la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

más tarde de la hora señalada para la apertura el 6 de junio, siendo que de acuerdo con lo estipulado en la Ley electoral debe de ser a las 8:00 am, dificultando la voluntad de los ciudadanos de expresar su derecho a votar.

No.	Sección	Tipo	Hora en que se comenzó la votación señalada por el actor	Hora en que se comenzó la votación conforme acta de jornada
1.	402	C1	09:15	09:09
2.	403	B	09:00	09:00
3.	405	C1	09:30	09:40
4.	406	B	10:00	09:55
5.	407	B	09:00	09:07
6.	408	B	09:15	09:01
7.	408	C1	09:00	08:56
8.	409	B	09:45	09:41
9.	412	B	09:15	09:15
10.	416	B	09:00	09:00
11.	418	B	09:45	09:45
12.	418	C1	10:00	09:50
13.	423	B	09:00	09:00
14.	424	B	10:15	10:10
15.	424	C1	10:45	10:47
16.	437	B	09:00	08:00
17.	438	B	09:30	09:38
18.	439	C1	09:00	08:59
19.	440	B	09:30	09:28
20.	440	C1	09:15	09:20
21.	441	B	09:30	09:24
22.	441	C1	09:15	09:15
23.	445	B	09:15	09:11
24.	446	B	09:00	09:01
25.	450	C1	09:30	09:32
26.	452	B	09:15	S/H ³⁶
27.	454	B	09:00	09:00
28.	455	C1	09:00	08:57
29.	457	B	09:00	08:50
30.	460	C1	09:00	09:00
31.	463	B	09:15	09:20
32.	465	B	09:00	09:00
33.	467	B	09:00	08:57
34.	468	C1	09:30	09:23
35.	469	B	09:00	09:05
36.	471	B	09:45	09:41
37.	472	B	09:00	09:56
38.	473	B	09:00	09:04
39.	473	C1	09:00	S/A ³⁷
40.	478	B	09:00	08:58
41.	480	C1	09:00	S/A
42.	485	C1	09:30	09:30
43.	486	B	09:00	09:10

³⁶ En las actas estudiadas no se encontró hora donde iniciaron la votación

³⁷ No se encontraron actas.

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

44.	487	C1	09:15	09:14
45.	488	B	09:30	09:23
46.	488	C1	09:15	09:22
47.	489	B	09:15	09:10
48.	490	B	09:45	09:40
49.	492	B	10:45	10:49
50.	492	C1	10:45	11:05
51.	494	C1	09:30	09:25
52.	495	B	09:00	09:00
53.	495	C1	09:15	S/H
54.	497	B	09:30	09:49
55.	497	C1	09:30	09:33
56.	500	B	09:00	09:03
57.	500	C1	09:00	09:01
58.	502	B	09:00	08:50
59.	503	B	09:00	S/A
60.	506	B	09:15	09:12
61.	507	B	09:00	08:53
62.	508	E2	09:15	09:18
63.	509	B	09:00	08:52
64.	509	C1	09:00	08:40
65.	511	B	09:15	S/H
66.	514	B	09:00	08:30
67.	515	B	09:00	08:56
68.	515	C1	09:15	09:15
69.	518	B	10:30	10:25
70.	518	C1	10:15	10:16
71.	519	B	09:45	10:00
72.	521	C1	09:30	S/A
73.	524	B	09:15	09:13
74.	526	B	09:00	08:59
75.	527	B	09:30	09:21
76.	527	C1	09:15	09:18
77.	528	B	09:15	09:18
78.	530	B	09:00	08:55
79.	530	C1	09:15	09:13
80.	533	B	09:00	08:50
81.	534	B	09:00	09:06
82.	534	C1	09:00	S/H
83.	536	B	09:00	09:05
84.	538	B	09:00	09:00
85.	538	C1	09:00	09:03
86.	538	C2	09:30	09:31
87.	539	C1	09:15	S/A
88.	541	C5	09:00	08:55
89.	543	C2	09:45	09:38
90.	544	B	09:45	09:40
91.	545	B	09:00	09:00
92.	550	B	09:15	09:17
93.	551	B	10:00	10:00
94.	551	C1	09:30	09:25
95.	554	B	09:30	09:29
96.	554	C1	09:00	08:54
97.	555	B	09:00	08:55
98.	556	B	09:00	09:00
99.	556	C1	09:30	09:30
100.	557	C1	09:00	S/A

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

101.	558	B	10:15	10:11
102.	558	C1	10:00	S/A
103.	560	B	09:45	S/A
104.	560	C1	09:00	S/A
105.	562	B	09:45	S/A
106.	562	C1	09:45	S/A
107.	563	B	09:00	S/A
108.	563	E1C2	09:30	S/A
109.	564	B	09:00	08:30
110.	564	C1	09:00	08:59
111.	565	B	09:00	08:55
112.	565	C1	09:30	09:30
113.	567	B	09:00	09:00
114.	568	B	09:15	09:13
115.	568	C1	09:00	09:00
116.	571	B	09:00	09:00
117.	571	C1	09:00	09:00
118.	572	B	09:00	09:01
119.	572	C3	09:00	09:00
120.	573	C1	09:15	09:10
121.	575	C1	10:45	10:44
122.	575	C2	10:30	S/A
123.	576	B	09:15	09:18
124.	576	C1	09:00	08:54
125.	578	B	09:30	S/A
126.	581	C1	09:00	09:07
127.	583	C2	09:15	S/A
128.	586	C1	09:45	08:50
129.	588	B	09:45	08:41
130.	590	B	09:30	09:38
131.	590	C1	09:15	09:20
132.	591	B	09:30	09:25
133.	591	C1	09:30	09:36
134.	593	C1	09:00	09:00
135.	593	C2	09:30	07:30
136.	594	B	09:00	09:30
137.	595	B	09:00	09:00
138.	596	C2	09:45	09:40
139.	596	C3	09:15	09:15
140.	596	C4	09:00	08:40
141.	596	E1	09:45	09:52
142.	596	E1C2	09:30	09:33
143.	596	E2	09:15	09:00
144.	596	E2C2	09:15	08:54
145.	596	E2C3	09:15	09:00
146.	598	B	09:15	09:00
147.	601	B	09:00	S/A
148.	601	C1	09:15	S/A
149.	602	B	09:00	09:02
150.	602	C2	09:15	S/A
151.	604	B	09:15	09:13
152.	604	C2	09:00	09:00
153.	605	C1	09:45	08:33
154.	608	C1	09:15	09:00
155.	608	C3	09:45	09:40
156.	608	E1	09:00	08:56
157.	608	E1C1	09:00	09:02

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

158.	608	E1C2	09:00	08:55
159.	608	E2C1	09:00	08:56
160.	608	E2C2	09:00	09:07
161.	608	E4	09:30	09:26
162.	608	E4C1	09:30	09:30
163.	608	E4C3	09:45	S/A
164.	608	E5C1	09:00	09:05
165.	609	E1C2	09:00	08:56
166.	609	E1C3	09:00	09:05
167.	609	E2	09:00	09:04
168.	609	E2C1	09:00	09:05
169.	609	E2C2	09:00	08:50
170.	609	E3	09:00	09:00
171.	612	B	09:00	09:15
172.	612	C2	09:00	08:59
173.	612	E1	09:00	09:01
174.	614	B	09:15	09:23
175.	614	C2	09:00	S/A
176.	617	C2	09:00	09:01
177.	619	B	09:00	08:59
178.	619	C2	09:00	S/A
179.	621	C1	09:30	09:50
180.	621	C3	10:00	10:03
181.	624	B	09:15	09:15
182.	625	C1	09:00	08:30
183.	626	C1	10:00	10:00
184.	626	C2	09:30	09:46
185.	630	B	09:45	S/A
186.	631	C1	09:00	09:00
187.	632	B	09:00	09:00
188.	632	C1	09:00	S/A
189.	635	B	09:00	09:01
190.	636	B	09:45	09:30
191.	636	C1	09:30	09:35
192.	638	B	10:00	10:02
193.	638	C1	09:15	10:41
194.	641	B	09:00	09:07
195.	641	C1	09:30	09:32
196.	641	C2	09:30	S/A
197.	641	C3	09:45	09:47
198.	641	C4	09:15	09:20
199.	641	C5	09:15	09:12
200.	641	C8	09:00	09:00
201.	642	B	09:00	09:45
202.	643	B	09:00	08:56
203.	645	B	09:00	09:00
204.	647	B	09:30	09:38
205.	649	B	09:15	S/A
206.	649	C1	09:30	09:34
207.	653	C6	09:00	08:00
208.	654	C1	09:00	S/A
209.	659	B	09:00	09:06
210.	661	B	09:30	09:30
211.	661	C1	09:15	09:30
212.	661	C2	09:30	09:30
213.	662	B	09:00	09:02
214.	669	B	09:00	S/A

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

215.	669	C1	09:00	08:44
216.	672	B	09:30	09:34
217.	674	B	09:30	S/A
218.	674	C1	09:00	08:45
219.	676	B	09:00	09:47
220.	676	C1	09:00	08:55
221.	677	B	09:00	09:15
222.	680	B	09:30	09:21
223.	682	B	09:30	09:30
224.	684	B	09:00	09:55
225.	689	C2	09:00	09:04
226.	690	C1	09:15	09:27
227.	692	B	09:00	09:00
228.	697	C1	09:00	09:00
229.	698	B	09:30	09:39
230.	699	C1	09:15	09:13
231.	700	B	09:00	09:03
232.	702	B	09:00	09:03
233.	703	B	09:15	09:17
234.	708	B	09:45	S/H
235.	710	B	09:00	09:01
236.	715	B	09:15	09:04
237.	716	B	09:00	08:57
238.	717	C1	09:00	09:00
239.	718	C2	09:00	08:54
240.	720	C1	09:00	08:19
241.	722	B	09:00	S/H
242.	722	C1	09:00	09:32
243.	725	C1	09:45	09:56
244.	725	C2	10:30	10:29
245.	726	C1	09:15	09:11
246.	728	B	09:15	09:14
247.	730	B	09:15	09:10
248.	730	C1	09:15	S/A
249.	731	B	09:00	08:58
250.	736	B	09:15	09:10
251.	736	C1	09:15	09:10
252.	738	B	09:00	S/A
253.	743	B	09:15	S/A
254.	745	B	09:00	08:55
255.	745	C1	10:00	08:55
256.	747	B	09:15	09:17
257.	748	C1	09:00	08:56
258.	754	C4	09:00	S/A
259.	755	B	09:15	S/A
260.	757	B	09:00	08:50
261.	761	B	09:00	08:59
262.	761	C1	09:15	09:15
263.	763	B	09:00	09:00
264.	764	B	09:00	08:34
265.	766	B	09:00	08:25
266.	767	C1	09:15	09:10
267.	769	B	09:00	08:55
268.	771	C1	09:15	09:27
269.	773	C1	09:15	08:45
270.	775	C1	09:00	S/A
271.	777	C1	09:00	08:59

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

272.	778	C1	09:00	09:02
273.	792	B	09:00	09:05
274.	803	B	09:45	08:46
275.	804	B	09:15	09:15
276.	804	C1	09:15	09:10
277.	805	B	09:15	09:12
278.	805	C1	09:15	09:22
279.	805	C2	09:30	S/A
280.	805	C3	09:15	09:20
281.	805	C4	09:15	09:23
282.	805	C5	09:15	09:05
283.	805	C6	09:15	09:27
284.	805	C8	09:00	09:10
285.	805	C9	09:15	09:15
286.	805	C10	09:30	09:26
287.	805	C11	09:30	09:26
288.	807	B	09:00	08:42
289.	808	B	09:00	08:35
290.	808	C1	09:00	08:20
291.	809	B	09:00	S/A
292.	813	B	09:00	08:35
293.	816	B	09:00	S/A
294.	823	C1	09:00	09:00
295.	824	C1	09:00	08:57
296.	826	B1	09:00	09:00
297.	826	C1	09:15	09:10
298.	829	B	11:00	S/A
299.	833	B	09:15	09:18
300.	837	B	09:00	S/A
301.	837	C1	09:00	09:03
302.	838	C1	09:00	S/H
303.	840	C1	09:00	08:51
304.	842	C1	09:00	09:05
305.	845	B	09:00	08:52
306.	847	C5	09:00	09:00
307.	848	C2	09:00	08:54
308.	849	C3	09:15	S/A
309.	849	E2	09:15	09:18
310.	852	C1	09:30	09:36
311.	852	E1C2	09:30	09:30
312.	852	E1C3	09:30	09:12
313.	852	E1C4	09:15	08:44
314.	853	B	09:30	09:30
315.	854	S1	10:45	10:20
316.	855	B	09:00	09:02
317.	860	C1	10:00	09:49
318.	861	B	09:00	S/A
319.	863	C1	09:00	08:54
320.	867	B	09:30	09:23
321.	869	C1	09:00	09:00
322.	872	B	09:30	09:22
323.	872	C2	09:45	S/A
324.	873	B	10:45	11:30
325.	873	C1	10:45	11:30
326.	874	C1	09:00	S/A
327.	875	B	09:00	09:05
328.	877	B	09:00	S/A

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

329.	877	C1	09:00	S/A
330.	877	C2	09:00	S/H
331.	878	B	09:00	08:55
332.	878	C1	09:00	S/A
333.	880	C1	09:00	S/A
334.	884	B	09:15	09:07
335.	884	C1	09:15	S/A
336.	889	B	09:30	09:26
337.	889	C1	09:30	S/A
338.	893	B	09:30	S/A
339.	897	C1	10:15	10:15
340.	897	E1C2	09:45	09:15
341.	904	B	09:00	S/A
342.	905	E1	10:15	S/H
343.	906	B	10:15	08:48
344.	2844	B	09:00	09:07
345.	2844	C1	09:15	S/A
346.	2844	C2	09:15	09:11
347.	2844	C3	09:00	08:56
348.	2844	C4	09:00	09:05
349.	2844	C5	09:00	09:00
350.	2845	B	09:15	09:06
351.	2845	C1	09:15	09:15
352.	2846	B	09:30	S/A
353.	2847	C1	09:00	S/A
354.	2848	C1	10:00	10:00
355.	2848	C2	09:00	08:50
356.	2848	C3	09:30	09:24
357.	2848	C4	09:30	S/A
358.	2849	C1	09:30	09:33
359.	2850	B	09:00	S/A
360.	2850	C1	09:00	09:00
361.	2851	C1	09:15	S/A
362.	2853	B	09:00	09:00
363.	2856	B	10:30	10:25
364.	2856	C1	09:45	S/A
365.	2857	B	09:20	S/A
366.	2858	C1	10:00	10:45
367.	2858	C2	09:45	09:50
368.	2859	B	10:00	09:50
369.	2864	B	09:00	08:45
370.	2865	C1	09:15	09:11
371.	2866	B	09:15	09:17
372.	2869	B	10:30	10:30
373.	2873	B	09:45	S/A
374.	2873	C1	10:45	10:49
375.	2875	B	09:15	09:10
376.	2875	C1	10:15	10:05
377.	2876	C1	09:30	S/H
378.	2877	B	09:30	10:00
379.	2880	B	09:00	09:02
380.	2880	C1	09:30	09:22
381.	2882	B	09:30	09:27
382.	2882	C1	10:00	S/A
383.	2885	C1	09:00	08:59
384.	2886	B	09:30	09:28
385.	2887	B	09:30	09:25

JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

386.	2888	B	09:15	09:15
387.	2892	B	09:00	08:56
388.	2895	B	09:15	08:55
389.	2902	B	09:30	09:38
390.	2902	C1	10:30	10:18
391.	2969	C1	10:15	---
392.	3178	B	09:30	09:15
393.	3178	C2	09:00	S/A
394.	3179	B	09:00	08:53
395.	3180	B	09:00	09:08
396.	3180	C1	09:15	09:08
397.	3181	B	09:00	S/A
398.	3184	B	09:00	08:39
399.	3186	B	09:00	S/A
400.	3187	B	09:45	09:40
401.	3188	B	09:00	09:00
402.	3189	B	09:15	09:20
403.	3193	B	09:00	09:00
404.	3197	B	09:45	09:20
405.	3201	B	09:15	09:15
406.	3202	B	09:30	09:30
407.	3206	B	09:00	09:06
408.	3206	C1	09:00	09:00
409.	3212	B	10:15	08:52
410.	3213	B	09:15	08:40
411.	3215	B	09:30	S/H
412.	3215	C2	09:45	10:00
413.	3215	C4	10:45	11:00
414.	3215	C5	10:30	10:30
415.	3215	C6	10:45	09:30
416.	3215	C8	09:15	S/A
417.	3216	B	09:15	09:22
418.	3217	B	10:00	09:54
419.	3229	B	09:45	09:45
420.	3231	B	10:15	10:15
421.	3233	C1	10:00	S/A
422.	3237	B	09:00	08:57
423.	3239	B	10:00	S/A
424.	3239	C1	09:45	09:40
425.	3240	B	09:15	09:07
426.	3253	B	09:30	09:30
427.	3259	B	10:00	09:50
428.	3260	B	09:00	09:01
429.	3262	C1	09:00	09:20
430.	3265	C1	09:00	08:57
431.	3266	C1	09:30	09:20
432.	3268	B	10:00	10:05
433.	3269	B	09:45	09:48
434.	3269	C1	09:45	09:53
435.	3270	B	10:00	S/A
436.	3271	B	09:00	09:00
437.	3271	C1	09:30	09:24
438.	3271	C2	10:15	S/A
439.	3273	B	09:00	S/A
440.	3276	C1	09:00	08:55
441.	3285	B	09:15	08:50
442.	3286	C1	09:00	08:55

443.	3289	C1	09:00	09:10
444.	3291	B	09:00	08:55
445.	3291	C1	09:00	08:58
446.	3295	B	09:00	09:06
447.	3295	C1	09:15	09:09
448.	3298	C1	09:45	09:20
449.	3298	C2	09:45	10:00

Marco teórico.

El artículo 383, párrafo 1, inciso k) de la *Ley* establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten fehacientemente que:

- a) Se impidió el ejercicio del voto activo a ciudadanos que tenían derecho a emitirlo.
- b) No hubo causa justificada para ello.
- c) Tal irregularidad fue determinante para el resultado de la casilla.

Idealmente, la recepción de la votación inicia a las ocho horas del día de la elección.³⁸ Sin embargo, es común que se retrase, cuando suceden acontecimientos que dificultan la instalación de la casilla en el lugar previsto –que incluso pueden provocar la reubicación de la casilla–, o bien cuando las personas originalmente designadas como funcionarios de la mesa directiva llegan tarde al lugar o simplemente no se presentan, por mencionar algunos ejemplos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que “el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que, una vez iniciada dicha recepción, se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar”.³⁹

³⁸ Artículo 208, párrafo 2, de la *LEGIPE*.

³⁹ Tesis LXVII/2016, de rubro: “DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 78 y 79.

Entonces, no basta que la recepción del voto haya iniciado después de las ocho horas, sino que debe demostrarse, además, que el retraso fue injustificado.⁴⁰ De lo contrario, es decir, cuando en las constancias no se advierta alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, se presumirá que una causa justificada ocasionó el retraso.⁴¹

De similar manera, cuando se alegue que la votación se suspendió o finalizó su recepción antes de las dieciocho horas, deberá verificarse en las constancias si existió una causa justificada para ello.

En todos los casos anteriores –inicio tardío, suspensión y cierre anticipado de la votación–, para que se actualice la causa de nulidad en comento, no basta que se haya impedido la recepción de la votación de manera injustificada, ya que es necesario que la irregularidad haya sido determinante, lo cual se considerará en los escenarios siguientes:

- a) Cuando el número de personas a las que se les impidió votar injustificadamente sea igual o mayor a la diferencia de votos que exista entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla, o bien
- b) Cuando no sea posible identificar dicho número, deberá compararse la votación recibida en la casilla con la media aritmética del distrito o municipio al que pertenece, a efecto de determinar si la anomalía realmente pudo haber incidido en una disminución en el número de votantes.⁴²

Caso concreto

⁴⁰ Véase la tesis CXXIV/2002, de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO)”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.

⁴¹ Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad SUP-JIN-158/2012.

⁴² Véase la jurisprudencia 6/2001, de rubro: “CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACIÓN”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 9 y 10.

Es importante mencionar que en las actas de jornada electoral no se anotó que se hubiese presentado algún incidente relacionado con la instalación de la casilla.

En este contexto si bien la recepción de la votación inicio después de las ocho horas, no existen elementos para presumir que hubiese existido una causa distinta a las complicaciones y retrasos que ordinariamente se presentan, como producto de la inexperiencia de los ciudadanos que realizan las labores conducentes.

Asi, el PVEM no aporta otros elementos para acreditar que hubo un retraso injustificado y que esa circunstancia tuvo como consuecencia los supuestos expuestos en el marco teorico, es decir, que se haya generado un porcentaje de participación relevantemente menor o que el número de personas que estuvieron imposibilitadas para votar hubiera generado un resultado distinto al obtenido en la casilla.

Por todo lo expuesto, debe **confirmarse** la votación recibida en las casillas mencionadas en este apartado.

7.5 Agravios expuestos por el PT

En la demanda del PT se exponen argumentos enfocados a cuestionar tres puntos que se realizaron durante la sesión de cómputo municipal:

- a) La manera en que se realiza la asignación de los votos en el caso de las coaliciones, en la sesión correspondiente del cómputo de elección municipal.
- b) Considera que en 130 casillas no se permitió, indebidamente, realizar el recuento parcial administrativo.
- c) Que en un grupo de quince casillas que fueron recontadas se presentaron irregularidades.

Como se puede advertir de la síntesis de los agravios, los argumentos están enfocados a los acontecimientos en la sesión de cómputo

municipal, pues incluso considera que la Asamblea municipal tenía la obligación de realizar el recuento parcial de votos en ciento treinta casillas.

Ante lo anterior resulta oportuno precisar que respecto de las elecciones de ayuntamientos, conforme al artículo 375 de la Ley, el juicio de inconformidad será procedente para impugnar por los motivos siguientes: a) nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, **los resultados consignados en las actas de cómputo** y la declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; b) Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de ayuntamientos; c) **Por error aritmético, los cálculos de las elecciones de ayuntamiento;** d) **La negativa de la autoridad administrativa electoral de realizar recuentos totales o parciales de votación,** y e) La asignación de regidurías de representación proporcional.

En tales condiciones, la labor de este Tribunal consistirá en determinar el alcance y consecuencias de las irregularidades hechas valer por el PT durante la sesión de cómputo municipal realizada por Asamblea.

a) El procedimiento para la asignación de los votos a favor de las coaliciones genera incertidumbre a los partidos que integran la coalición.

Que el objetivo de la reforma de 2014 en la que se expidió la Ley General de Partidos era evitar que no se generaran porcentajes ficticios entre los partidos políticos coaligados, evitar la transferencia de votos y que los votos que cada partido aporta fueran ciertos y computables.

Considera que ese sistema de coaliciones genera incertidumbre a los partidos políticos integrantes de la coalición, pues genera que los partidos políticos no tengan certeza del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas y en los cálculos municipales, sobre los votos que aporta cada uno en lo individual, el porcentaje que cada partido aporta a la coalición, así como el porcentaje total del partido de la votación válida emitida.

Primeramente, cabe aclarar que el régimen de coalición en el cual cada uno de los partidos políticos conservan su identidad y emblema y se determina el procedimiento para la distribución de votos se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil ocho y no como erróneamente lo menciona el PT en dos mil catorce.

En efecto, en el capítulo segundo del título cuarto, denominado de las coaliciones se establecían la reglas para esta figura.

En concreto el artículo 95, numeral 9, establecía los siguiente:

“[...]9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.[...]”

En tanto, el artículo 295, numeral 1, inciso c) del COFIPE establecía lo siguiente:

“[...]c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.[...]”

Esta última disposición se contempla actualmente en el artículo 311, numeral 1, inciso c) de la LEGIPE.

Asimismo, se reitera a nivel estatal en el artículo 185, numeral 4) de la Ley establece lo siguiente:

“[...]a) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;[...]”

Precisado, lo anterior este tribunal considera que son inoperantes los argumentos en los que se cuestionan estas reglas de asignación.

En efecto, el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal establece que *“la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo”*.

Así, si lo argumentos expuestos por el PT tienen por objeto plantear que las reglas de asignación de votos en coalición generan incertidumbre y ocasiona que los partidos coaligados no tengan certeza del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas y en los cómputos municipales, sobre los votos que aporta cada uno en lo individual, el porcentaje que cada partido aporta a la coalición, así como el porcentaje total del partido de la votación válida emitida, son argumentos en los que se cuestiona el artículo 185, numeral 4) de la Ley.

En todo caso, sobre este tema, ya se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 99/2011, con el rubro y texto siguiente:

COALICIONES. EL ARTÍCULO 244, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO NÚMERO 307 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE PARTIDOS COALIGADOS Y QUE HAYAN SIDO CONSIGNADOS POR SEPARADO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El mencionado precepto legal, al establecer que en el cómputo realizado en los consejos distritales y municipales, en su caso, se sumarán los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; que la suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; que de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación y que en caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción a asignar se sorteará entre ellos, no viola los principios de certeza y objetividad contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque conforme al régimen aplicable a las coaliciones en el Código Electoral de Veracruz, los electores mediante cada sufragio a favor de éstas tienen la posibilidad de votar por alguno de los partidos coaligados, marcando en la boleta el cuadro que contenga el emblema del partido político de su preferencia (que aparece coaligado), lo que pretende transparentar y dar certeza electoral a la fuerza político-electoral de cada uno de los partidos que conformen dicha coalición, lo que se corrobora con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 207 del mencionado código, en la cual se establece que los partidos coaligados no ostentarán en las boletas electorales emblemas fusionados, sino que mantendrán su propio símbolo, aunado a que con ello el voto de los electores tendrá la misma eficacia respecto de los candidatos de una coalición, ya sea que se emita por uno u otro de los partidos coaligados.

b) Negativa indebida a realizar el recuento parcial en ciento treinta casillas.

En efecto, el PT considera que no se cumplió con lo previsto en el artículo 184 de la Ley, pues se le negó el recuento parcial en ciento treinta casillas, para lo cual detalla las citadas casillas en un cuadro con las columnas siguientes:

NUMERO	CASILLA	TIPO	MUNICIPIO
1	509 E1	COTEJO	CHIHUAHUA
2	596 E1	COTEJO	CHIHUAHUA
3	596 E2	COTEJO	CHIHUAHUA
4	884 E2	COTEJO	CHIHUAHUA
5	2844 C3	COTEJO	CHIHUAHUA
6	2849 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
7	2876 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
8	2883 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
9	2897 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
10	3215 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
11	3215 C8	COTEJO	CHIHUAHUA
12	3234 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
13	3251 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
14	3262 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
15	3271 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
16	3290 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
17	3297 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
18	3300 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
19	3302 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
20	3305 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
21	402 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
22	402 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
23	404 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
24	408 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
25	410 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
26	419 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
27	422 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
28	422 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
29	423 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
30	425 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
31	435 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
32	464 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
33	468 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
34	471 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
35	473 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
36	473 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
37	476 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
38	476 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
39	485 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
40	485 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
41	492 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
42	494 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
43	495 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
44	496 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
45	509 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
46	521 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
47	535 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
48	539 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
49	541 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
50	541 C4	COTEJO	CHIHUAHUA
51	541 C5	COTEJO	CHIHUAHUA
52	542 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
53	543 C2	COTEJO	CHIHUAHUA

54	543 E1C1	COTEJO	CHIHUAHUA
55	552 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
56	553 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
57	556 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
58	557 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
59	559 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
60	565 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
61	565 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
62	566 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
63	569 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
64	573 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
65	574 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
66	575 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
67	580 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
68	584 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
69	584 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
70	592 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
71	592 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
72	593 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
73	595 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
74	596 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
75	596 E1C3	COTEJO	CHIHUAHUA
76	596 E2C1	COTEJO	CHIHUAHUA
77	596 E2C2	COTEJO	CHIHUAHUA
78	600 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
79	601 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
80	608 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
81	612 E1C2	COTEJO	CHIHUAHUA
82	614 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
83	614 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
84	621 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
85	621 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
86	632 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
87	633 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
88	634 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
89	638 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
90	645 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
91	647 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
92	647 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
93	649 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
94	654 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
95	657 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
96	657 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
97	661 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
98	666 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
99	671 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
100	672 B2	COTEJO	CHIHUAHUA
101	673 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
102	674 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
103	674 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
104	679 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
105	684 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
106	688 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
107	695 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
108	724 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
109	725 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
110	731 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
111	785 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
112	787 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
113	791 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
114	792 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
115	812 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
116	847 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
117	849 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
118	851 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
119	852 E1C1	COTEJO	CHIHUAHUA
120	852 E1C6	COTEJO	CHIHUAHUA
121	855 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
122	860 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
123	863 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
124	872 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
125	875 B1	COTEJO	CHIHUAHUA

126	876 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
127	877 C1	COTEJO	CHIHUAHUA
128	877 C2	COTEJO	CHIHUAHUA
129	988 B1	COTEJO	CHIHUAHUA
130	890 B1	COTEJO	CHIHUAHUA

Así, del cuadro se advierte que las casillas que las casillas fueron objeto de cotejo y no recontadas.

Marco normativo sobre el recuento de votos administrativo.

El artículo 184, numeral 1) de la Ley establece que la asamblea municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Si no obrase acta en poder de la Consejera o Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá este extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten las personas representantes acreditadas de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente.
- b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;
- c) Si existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;

d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y

e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

Caso concreto.

En el caso, el PT enumera ciento treinta casillas en cuadro anteriormente descrito.

Cabe precisar que la Asamblea municipal aprobó el Acuerdo IEE/AM019/117/2021 en el que se determinó cuales serían las actas de los paquetes electores que sería objeto de cotejo y cuales de recuento, en la sesión de cómputo de la Asamblea municipal.

Así, del cuadro, que consta de la hoja 29 a 33 del expediente, se advierte que las ciento treinta casillas no fueron recontadas, sino únicamente se cotejó el acta correspondiente y se asentaron los resultados en el acta de cómputo correspondiente.

Sin embargo, el motivo expuesto por el PT en su agravio no constituye ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 184, numeral 1) de la Ley para que se realizara el recuento

Por lo anterior, se considera que fue correcta la determinación de Asamblea para únicamente cotejar los resultados de las actas en las ciento treinta casillas.

Por lo que resulta infundado el agravio.

c) Irregularidades en las quince casillas que fueron recontadas.

En tanto, en el ANEXO 1 enumera quince casillas en las que describe esencialmente la situación siguiente:

a) Que en el acta de escrutinio y cómputo de casilla no se asentaron votos a favor de la coalición.

b) Que en el recuento de los votos aparecieron votos a favor de la coalición.

Para lo anterior, el PT expone la votación conforme al acta del escrutinio y cómputo y, por otro, conforme el acta de recuento, como se advierte en el cuadro siguiente:

CASILLA	PT VOTACIÓN FINAL	PT PREP	DIFERENCIA ENTRE LA VOTACIÓN FINAL Y EL PREP	MORENA VOTACIÓN FINAL	MORENA PREP	PT MORENA NACH VOTACIÓN FINAL	PT MORENA PREP	DIFERENCIA	PT MORENA VOTACIÓN FINAL	PT MORENA PREPR	DIFERENCIA	PT NACH VOTACIÓN FINAL	PT NA CH PREP	DIFERENCIA
440 B1	18	3	15	1	86	0	0	0	2	0	2	0	0	0
612 C2	9	0	9	102	102	2	2	0	3	3	0	0	0	0
438 B1	9	0	9	107	109	3	3	0	3	3	0	0	0	0
871 B1	10	4	6	104	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0
320 2B1	6	0	6	73	0	1	0	1	3	0	3	0	0	0
508 B1	9	4	5	76	78	1	0	1	0	0	0	1	0	1
688 B1	4	0	4	81	94	1	0	1	5	0	5	0	0	0
439 C1	8	4	4	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0
493 C1	6	2	4	71	78	0	0	0	1	0	1	0	0	0
757C1	4	0	4	53	53	0	0	0	1	1	0	0	0	0
330 0C2	10	8	2	88	92	1	0	1	2	0	2	0	0	0
325 7B1	6	4	2	103	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3301C2	11	10	1	62	64	0	0	0	3	0	3	0	0	0
424B1	8	7	1	60	60	0	0	0	2	0	2	0	0	0
880C2	7	6	1	73	76	1	0	1	1	0	1	0	0	0
TOTALES*	125	52	73			10	5	5	26	7	19	1	0	1

* *columna añadida.*

Como se puede advertir existe algunas divergencias entre la votación que el PT denomina como del PREP, que corresponde al acta de escrutinio y cómputo de casilla y la votación del acta de recuento, que se denomina como votación final.

Sin embargo, en todos los casos las divergencias representan más votos para el PT en lo individual, que en total incrementan **setenta y tres votos**.

En tanto, en los que el PT va en coalición en ningún caso implica una disminución de votos, e incluso incrementa en **veinticinco votos**.

Así, el PT no expone porqué esas diferencias le generan un perjuicio, ya que incluso incrementan su votación.

En tales condiciones, se considera que fue correcto el conteo que llevó a cabo la Asamblea en las citadas quince casillas.

Por tanto, resulta infundado el agravio.

8. DETERMINACIÓN

Así, luego del examen realizado, se tiene que, con relación a la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 383, los agravios expuestos por los partidos resultan **parcialmente fundada**, resultando cuarenta y **cinco** casillas anuladas.

9. RECOMPOSICIÓN



















Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por los actores, por cuanto hace a las causales previstas en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, este Tribunal declaró la nulidad de votación recibida en CUARENTA Y CINCO casillas siguientes.

	Casilla	Tipo
1.	416	C1
2.	437	B
3.	475	B
4.	492	C1
5.	543	C1
6.	543	C2
7.	581	C1
8.	586	B
9.	592	B
10.	601	C1

11.	602	B
12.	606	B
13.	607	C1
14.	609	B
15.	647	C1
16.	652	B
17.	667	B
18.	671	C1
19.	709	B
20.	744	B
21.	759	B
22.	771	C1
23.	793	B
24.	815	B
25.	838	B
26.	849	E2
27.	849	C3
28.	852	E1C4
29.	854	S1
30.	889	C1
31.	2844	B
32.	2844	C1
33.	2847	C1
34.	2851	C1
35.	2877	C1
36.	3223	B
37.	3228	B
38.	3237	B
39.	3239	B
40.	3239	C1
41.	3242	B
42.	3251	B
43.	3256	B
44.	3269	C1
45.	3304	C1

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayendo de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de referencia, las cantidades que se precisan en el cuadro siguiente:












JIN-394/2021 Y SUS ACUMULADOS

	Casillas																			Candidatos no	Votos Nulos	TOTAL
1.	416 C1	109	6	1	4	4	7	71	2	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	9	219
2.	437 B	181	17	1	8	11	7	97	1	3	0	3	4	0	1	0	1	0	1	0	6	341
3.	475B	112	22	2	10	7	24	88	4	7	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	287
4.	492 C1	93	15	3	11	8	13	68	2	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	221
5.	543 C1	155	11	0	3	5	16	73	3	2	0	6	0	1	0	0	0	0	0	0	10	285
6.	543 C2	129	24	4	7	9	12	79	2	1	2	2	0	1	0	0	0	0	1	7	280	
7.	581 C1	113	14	2	5	7	21	55	3	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	232
8.	586 B	88	6	3	6	6	13	70	8	5	1	1	0	0	2	0	2	0	2	0	10	221
9.	592 B	93	11	4	6	9	13	78	1	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	8	228
10.	601 C1	111	6	2	3	9	8	81	6	6	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	11	247
11.	602 B	135	11	4	4	2	21	65	3	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	253
12.	606 B	176	16	5	10	7	23	81	5	6	1	0	1	1	2	0	1	0	1	0	11	346
13.	607 C1	120	11	1	1	5	11	49	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	204
14.	609 B	93	9	2	4	6	22	110	3	8	3	2	0	0	1	0	1	0	1	0	6	270
15.	647 C1	105	9	0	6	9	14	78	1	2	2	1	0	1	4	0	0	0	0	0	3	235
16.	652 B	96	9	1	6	3	17	82	4	2	1	4	0	0	0	0	1	0	1	0	9	235
17.	667 B	74	14	1	2	6	13	84	7	5	4	2	0	0	5	0	0	0	0	0	4	221
18.	671 C1	118	19	1	6	12	31	97	7	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	301
19.	709 B	152	11	7	12	3	15	97	2	8	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	7	316
20.	744 B	237	15	0	13	9	14	100	7	0	2	3	1	1	0	0	0	0	0	0	8	410
21.	759 B	201	13	1	4	6	18	67	5	5	2	3	0	1	1	0	0	0	0	0	4	331
22.	771 C1	168	4	1	1	4	15	57	2	2	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	260
23.	793 B	120	5	1	5	3	13	56	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	211	
24.	815 B	129	12	1	2	2	16	64	2	2	1	4	0	2	1	0	0	0	0	0	3	241
25.	838 B	439	7	0	1	4	6	30	6	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	495
26.	849 E2	131	7	0	3	9	19	58	6	3	1	3	0	1	1	0	0	0	0	0	5	247
27.	849 C3	198	12	3	16	10	22	93	9	2	1	3	1	2	0	0	0	0	1	11	384	
28.	852 E1C4	119	10	1	7	8	16	109	6	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	9	291
29.	854 S1	58	5	0	6	4	10	56	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	144
30.	889 C1	77	18	0	3	3	7	55	10	2	0	1	1	0	0	0	1	0	0	7	185	
31.	2844 B	135	14	1	19	5	31	108	3	4	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0	9	339
32.	2844 C1	135	6	1	7	6	32	122	1	4	1	3	1	2	0	0	0	0	0	0	5	326
33.	2847 C1	159	8	1	12	7	35	98	3	8	3	9	0	0	0	0	0	0	0	0	5	348
34.	2851 C1	62	7	1	4	4	17	70	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	176
35.	2877 C1	69	4	1	3	7	11	64	1	3	2	1	1	1	0	0	2	0	0	4	174	
36.	3223 B	178	14	0	11	8	16	82	3	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	2	319
37.	3228 B	112	11	1	9	5	25	114	4	1	0	2	1	0	2	0	1	0	0	5	293	
38.	3237 B	86	15	1	7	7	23	114	3	1	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	3	264








39.	3239 B	58	6	0	7	5	6	66	1	4	1	2	0	0	2	0	0	0	6	164
40.	3239 C1	58	3	0	1	2	5	71	0	2	1	1	0	0	1	0	0	0	1	146
41.	3242 B	83	8	0	8	2	9	66	3	1	2	1	0	1	0	0	1	0	7	192
42.	3251 B	77	12	0	4	8	19	58	3	4	0	1	0	0	0	0	0	0	2	188
43.	3256 B	67	16	0	6	8	18	86	2	1	3	1	0	0	0	0	0	0	4	212
44.	3269 C1	57	5	1	7	2	10	66	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2	154
45.	3304 C1	158	10	1	9	6	19	107	8	3	1	2	0	0	1	0	0	0	9	334
TOTAL		5624	488	61	289	272	733	3540	161	137	54	93	17	16	27	0	11	3	244	11770

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b) Ley, este procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de ayuntamiento Chihuahua, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA			VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA MODIFICADO
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	202,464	5624	196,840
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,029	488	15,541
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,933	61	1,872
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,231	289	6,942
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,937	272	6,665
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	20,540	733	19,807
	MORENA	97,512	3540	93,972
	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	5,226	161	5,065
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	3,724	137	3,587
	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	2,338	93	2,245
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1297	54	1,243




RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA MODIFICADO
  NOS UNE CHIHUAHUA	579	17	562
  	513	16	497
 	779	27	752
 	59	0	59
 	246	11	235
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	119	3	116
VOTOS NULOS	6,733	244	6,489
VOTACIÓN TOTAL	374,259	11,770	362,489

A Continuación se llevará cabo la distribución de los votos de los partidos coaligados

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	LOGOS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN			
JUNTOS HAREMOS HISTORIA		497	2	166	166	165
		752	0	376	376	0
		59	1	30	0	29
		235	1	0	118	117
TOTAL				572	660	311







En tanto, en el caso de la coalición NOS UNE CHIHUAHUA, que obtuvieron con la modificación 562 votos, le corresponden 281 votos al PAN y 281 al PRD



DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	197,121	CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,541	QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,153	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	6,942	SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
	PARTIDO DEL TRABAJO	7,237	SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	19,797	DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
	MORENA	94,632	NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA	5,376	CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	3,584	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
	PARTIDO FUERZA POR MEXICO	2,245	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1,243	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	116	CIENTO DIECISÉIS
	VOTOS NULOS	6,489	SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	VOTACIÓN TOTAL	362,489	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

VOTACION FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
	NOS UNE CHIHUAHUA	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENA Y CUATRO 199,274
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉS 15,526
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 6,942
	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 107,245
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE 19,812
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 3587

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES	1243
 PARTIDO FUERZA POR MEXICO	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS	2242
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO DIECISÉIS	116
VOTOS NULOS	SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	6,489
TOTAL	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	362,489

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no traen como consecuencia un cambio en el partido político que resultó ganador en la elección de Ayuntamiento, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula triunfadora integrada por Marco Antonio Bonilla Mendoza, y Jorge Cristobal Cruz Russek como suplente.

8. EFECTOS

- A.** Se **anula** la votación recibida en las **cuarenta y cinco casillas siguientes:** 416 C1, 437B, 475B, 492C1, 543 C1, 543C2, 581C1, 586B, 592B, 601C1, 602B, 606B, 607C1, 609 básica, 647 C1, 652B, 667B, 671C1, 709B, 744B, 759B, 771C1, 793B, 815B, 838B, 849E2, 849C3, 852E1C4, 854S1, 889C1, 2844B, 2844C1, 2847C1, 2851C1, 2877C1, 3223B, 3228B, 3237B, 3239B, 3239C1, 3242B, 3251B, 3256B, 3269C1 y 3304C1.
- B.** Se **modifica** el cómputo distrital realizado por la Asamblea, en los términos precisados en esta resolución.
- C.** Se **sustituye** el cómputo distrital realizado por la Asamblea con el cómputo elaborado por el Tribunal en esta resolución, y

D. Se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida por la Asamblea a favor de la formula de candidatos postulado por la coalición Nos Une Chihuahua.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

9. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en **cuarenta y cinco casillas** conforme a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **recompone** el cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento del municipio de Chihuahua y, en consecuencia, se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida en favor de la formula postulada por la coalición Nos Une Chihuahua Integrada por Marco Antonio Bonilla Mendoza propietario, y Jorge Cristobal Cruz Russek como suplente.

TERCERO. Se **solicita** el auxilio del Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Asamblea Municipal de Chihuahua, notifique el presente fallo de forma personal a las partes, en un término no mayor a **veinticuatro horas** y, realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias de notificación.